

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se adiciona un transitorio al Acuerdo por el que se modificó la nonagésima octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, publicado el 18 de marzo de 1999, y modifica la centésima octava de las propias reglas	4
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	5
Lineamientos específicos de la operación del subsidio a la prima para el seguro agropecuario	5
Circular S-10.1.1.1, por la que se da a conocer la forma y términos en que se deberán presentar los resultados de la valuación de la reserva de riesgos en curso del seguro de terremoto y/o erupción volcánica	10
Circular 11-30, dirigida a las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios	14

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño	15
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Convocatoria para subastar el apoyo a la comercialización de maíz blanco del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1998-1999 del Estado de Sinaloa	15
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Chihuahua, y Nacional Financiera S.N.C.	16
Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Coahuila, y Nacional Financiera S.N.C.	22
Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Guanajuato, y Nacional Financiera S.N.C.	28
Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Zacatecas	35

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.	44
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Mundo, Municipio de Mapimí, Dgo.	44
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fermín, Municipio de Celestún, Yuc.	45
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Suytunchén, Municipio de Chankom, Yuc.	45
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, Municipio de Celestún, Yuc.	46
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Playa Santa, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.	47
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañón del Joaquín, Municipio de Tula, Tamps.	47
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Ojal, Municipio de Centla, Tab.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sagrado Corazón de Jesús, Municipio de Huimanguillo, Tab.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Centro, Tab.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 67-00-00 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.	50

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Instructivo número I/001/99 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita	51
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	63
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	63
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	63
Adición a la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda	64
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 1999	64

AVISOS

Judiciales y generales	66
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Son., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia	107
---	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamps., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia	113
--	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, Qro., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia	119
---	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz, Oax., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia	125
---	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chis., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito de su competencia	131
--	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, B.C., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia	136
---	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Veracruz, Ver., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia	142
--	-----

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Villahermosa, Tab., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia	148
--	-----

Circular por la que se expiden lineamientos por los que se instruye a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración en materia del Procedimiento Migratorio	154
---	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se adiciona un transitorio al Acuerdo por el que se modificó la nonagésima octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, publicado el 18 de marzo de 1999, y modifica la centésima octava de las propias reglas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. FRACCION XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, 2o., 46, 52 BIS, 55, 56, 57 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DESPUES DE ESCUCHAR LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, ADICIONA UN TRANSITORIO AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICO LA NONAGESIMA OCTAVA DE LAS REGLAS DE OPERACION PARA LOS SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y MODIFICA LA CENTESIMA OCTAVA DE LAS PROPIAS REGLAS.

PRIMERO.- Con el propósito de que la aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se modificó la nonagésima octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de marzo del año en curso, se realice en un proceso gradual que permita a las instituciones de seguros adecuar en un tiempo razonable la estructura de sus inversiones, esta Secretaría ha resuelto adicionar con un transitorio el Acuerdo mencionado, para quedar de la siguiente manera:

“QUINTO.- Las instituciones de seguros deberán tener invertidas las reservas técnicas de conformidad con lo establecido en la nonagésima octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, respetando las siguientes proporciones mínimas, por un periodo de transición de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo:

Al cierre de	Proporción mínima de reservas técnicas aplicables
Marzo de 1999	85%
Abril de 1999	88%
Mayo de 1999	92%

A partir del cierre del mes de junio de 1999, las instituciones de seguros deberán invertir la totalidad de las reservas técnicas, de conformidad con lo expresado en la nonagésima octava de las Reglas invocadas, sin aplicar las proporciones mínimas a las que se refiere el párrafo anterior.”

SEGUNDO.- A fin de que las instituciones de seguros puedan aprovechar de mejor manera los instrumentos de inversión a largo plazo que ofrece el mercado y así fortalecer su calce entre activos y pasivos, se modifica la centésima octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, para quedar como sigue:

“CENTESIMA OCTAVA.-

Reserva	Porcentaje mínimo de inversión a corto plazo
Matemática de Pensiones y de Riesgos en Curso	8%
Matemática Especial	8%
De Previsión	8%
Para Fluctuación de Inversiones	8%
Para Obligaciones Pendientes de Cumplir	100%”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En los términos del presente Acuerdo se modifican las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo diario el 18 de marzo último.

TERCERO.- El texto anterior de la Regla centésima octava que se modifica conforme al presente Acuerdo, queda en vigor para el sólo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a las instituciones de seguros que no hubieren dado

cumplimiento al mismo y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

CUARTO.- Las disposiciones administrativas vigentes que se hubieren emitido anteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, para regular las inversiones de las reservas técnicas de las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, seguirán siendo aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-121.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denominará Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner.-** Rúbrica.

(R.- 105195)

LINEAMIENTOS específicos de la operación del subsidio a la prima para el seguro agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA OPERACION DEL SUBSIDIO A LA PRIMA PARA EL SEGURO AGROPECUARIO.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 68 y 73 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; cuarta, así como segunda transitoria de las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario;

Que en las Reglas cuarta y segunda transitoria del citado Acuerdo, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los Lineamientos específicos para precisar lo relativo a cada uno de los aspectos abordados en esas Reglas, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las mismas;

Que los recursos que asigna el Gobierno Federal como subsidio a la prima para el seguro agropecuario, deben canalizarse en el sector agropecuario, preferentemente para apoyar el cultivo de básicos y, en general, al seguro a la inversión, para abarcar así a un mayor número de productores, cabezas de animales y extensión territorial asegurada;

Que la posibilidad de ampliar gradualmente el seguro a otros productos y aspectos de riesgo válidos, dependerá de la disponibilidad de recursos públicos para este subsidio, conforme a las políticas que dicte el Gobierno Federal y a la observancia de estos Lineamientos;

Que la actuación de Agroasemex, S.A., Institución Nacional de Seguros, en el tema del subsidio a la prima para el seguro agropecuario, consiste en ser operador e intermediario del Gobierno Federal, bajo las indicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual es conveniente desde el punto de vista técnico y operacional a partir de la especialización y estructura de esa empresa, sin que ello signifique un cambio en la estrategia ya adoptada sobre su migración al "segundo piso", ni la convierta en autoridad del Sector Asegurador;

Que también se pretende garantizar que la participación de Agroasemex, S.A., como intermediario de esta Secretaría, sea transparente, eficiente y no genere conflictos de interés con las Instituciones de Seguros Privadas ni con los Fondos de Aseguramiento;

Que debe fomentarse una mayor participación de las Instituciones de Seguros Privadas y de los Fondos de Aseguramiento en el seguro a las actividades agropecuarias y, por ende, en la asignación de recursos; por ello el mecanismo propuesto contiene la posibilidad de que, con independencia de que se asignen montos originales para cada participante al inicio del ejercicio presupuestal, los recursos puedan ser redistribuidos en el transcurso del año por esta Dependencia, de conformidad con lo previsto en las Reglas y los Lineamientos, sin exceder el monto total que se autorice para cada ejercicio, y

Que por todo lo expuesto, se requiere una mayor participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la asignación y operación del subsidio, estableciendo con claridad las responsabilidades de los diferentes participantes, el tipo de información que deben generar, así como los plazos y conductos de presentación; esta Secretaría ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA OPERACION DEL SUBSIDIO A LA PRIMA PARA EL SEGURO AGROPECUARIO**CAPITULO I****Disposiciones generales**

PRIMERO.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I.** Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Secretaría de Agricultura, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III.** Contraloría, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV.** DGSV, a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría;
- V.** Agroasemex, a Agroasemex, S.A., Institución Nacional de Seguros;
- VI.** Fondos, a los Fondos de Aseguramiento;
- VII.** Aseguradoras, a las Instituciones de Seguros Privadas;
- VIII.** Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, en conjunto a Agroasemex, Aseguradoras y Fondos;

IX. Comité Técnico, al Comité Técnico que integra el Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, y

X. Reglas, a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario.

SEGUNDO.- La transparencia y el uso de los recursos asignados como subsidio a la prima para el seguro agropecuario, serán responsabilidad individual de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural.

CAPITULO II

De la cobertura a los productos agropecuarios

TERCERO.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 de la Regla tercera y en la Regla séptima, referente a que en la operación del subsidio a la prima para el seguro agropecuario no se excedan los recursos fiscales autorizados para cada ejercicio presupuestal, se debe dar preferencia a la cobertura de riesgos en los productos agrícolas básicos, según la clasificación de la Secretaría de Agricultura que incluye: maíz, frijol, trigo, arroz, soya, ajonjolí, algodón, cártamo, sorgo y cebada. La Secretaría de Agricultura podrá determinar otros productos, notificándolo previamente a la Secretaría y a Agroasemex.

CUARTO.- Para efectos del Lineamiento que antecede, por lo menos el cincuenta por ciento del importe del subsidio anual a las primas por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, deberá referirse a la cobertura de los productos agrícolas básicos, especificados en el Lineamiento anterior.

QUINTO.- De forma adicional a la condición señalada en el Lineamiento anterior, por lo menos el cincuenta por ciento del importe del subsidio anual a las primas por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, deberá referirse al seguro a la inversión, según se define éste en los Lineamientos décimo segundo y décimo tercero.

SEXTO.- En el caso del seguro de animales, se deberá estar a lo establecido en la Regla novena, por lo que el subsidio a la prima de este seguro aplicará a todas las especies pecuarias y acuícolas susceptibles de explotación comercial, con excepción de los animales de ornato, de compañía, de pelea, los equinos de alto valor en sus distintas funciones y los toros de lidia. El subsidio a la prima del seguro por la pérdida de función o incapacidad funcional sólo aplicará al ganado destinado a labores de trabajo.

SEPTIMO.- Cuando el ejercicio de recursos fiscales destinados para el subsidio rebase el setenta por ciento del total, Agroasemex deberá notificarlo por escrito a la DGSV. El Comité Técnico podrá proponer a la DGSV el monto correspondiente a asignar del porcentaje del subsidio restante, para cada participante.

OCTAVO.- La DGSV autorizará y comunicará a los integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, a través de Agroasemex, las cantidades asignadas por el sobrante pendiente de aplicar.

NOVENO.- Para la asignación de los recursos fiscales a que se refieren los Lineamientos séptimo y octavo, la DGSV tomará en cuenta:

- a) La participación porcentual ocupada por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, en la utilización del monto total del subsidio aplicado durante los doce meses anteriores al mes en que se realice el cálculo de asignación del sobrante pendiente;
- b) En su caso, los montos originales asignados a cada participante al inicio del ejercicio presupuestal, con base en sus metas de crecimiento;
- c) El cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se derivan de las Reglas y de estos Lineamientos, particularmente en lo relativo a los porcentajes de cobertura de los productos agrícolas especificados en los Lineamientos tercero, cuarto y quinto, del seguro a la inversión y la oportunidad en la entrega de información periódica obligatoria, y
- d) La estrategia adoptada para la migración de Agroasemex al "segundo piso".

La Secretaría podrá determinar tratamientos diferentes de asignación, a partir de la existencia de circunstancias especiales.

DECIMO.- Agroasemex podrá participar como reaseguradora de las Aseguradoras y los Fondos a través de los cuales se canalicen los subsidios, para lo cual se celebrarán los contratos correspondientes. Las operaciones de reaseguro y la canalización del subsidio son independientes, por lo que no operará la compensación de derechos ni de obligaciones entre Agroasemex y las Aseguradoras y los Fondos.

DECIMO PRIMERO.- Agroasemex en su calidad de intermediario del subsidio, deberá revisar sólo por requerimiento de la Secretaría, los procesos de suscripción y ajuste de siniestros relacionados con las pólizas y/o constancias de aseguramiento emitidas, y realizar inspecciones de campo para verificar la correcta aplicación y registro contable del subsidio por parte de las Aseguradoras y de los Fondos.

CAPITULO III

Seguro a la inversión

DECIMO SEGUNDO.- Para efectos del Lineamiento quinto, se entenderá por seguro a la inversión aquél que incluye los elementos que se requieren desde la preparación de la tierra hasta la recolección del cultivo, considerando estas erogaciones al costo real de la labor o insumo, en niveles promedio comparables y comprobables a solicitud de la Secretaría.

DECIMO TERCERO.- Los rubros básicos que contiene el seguro a la inversión son los siguientes:

1. Preparación del suelo.- Desvare; subsuelo; barbecho; rastreo doble; empareje; surcado, bordeo o preparación de camas, y arroje;
2. Siembra o plantación.- Semilla o planta, siembra o trasplante;
3. Fertilización.- Fertilizantes líquidos, sólidos o foliares; aplicación aérea o terrestre, y acarreo;
4. Labores culturales.- Escarda; deshierbes; cajeteo; aporque; poda; desahije; quema de esquilmos, y limpia de poda;
5. Riegos y drenajes.- Costo de agua; aplicación del riego; limpia de acequias o canales y trazo de riego;
6. Control de plagas y enfermedades.- Insecticidas; fungicidas; acaricidas; nematocidas y herbicidas, y su aplicación aérea o terrestre;
7. Cosecha.- Corte, agavillado y amogotado; sacado, volteo y alomillado; tumba de bordos; vareo o vibrado; junta o recolección; trilla y flete o acarreo, y
8. Diversos.- Intereses y asistencia técnica.

DECIMO CUARTO.- En caso de que la definición del seguro a la inversión o los rubros que contiene, según lo previsto en los Lineamientos quinto, décimo segundo y décimo tercero, no sean aplicables a ciertos productos o regiones del país, deberá someterse el asunto a la consideración de la DGSV, quien determinará lo conducente apoyándose en la opinión y recomendaciones de la Secretaría de Agricultura.

CAPITULO IV

De las características y plazos de la información

DECIMO QUINTO.- Agroasemex requerirá a las Aseguradoras y a los Fondos, sus programas de aseguramiento por el ejercicio fiscal, basándose en el ciclo agrícola y ejercicio ganadero, así como sus modificaciones, en los que se especificarán, entre otros aspectos, las unidades que pretendan asegurar, la suma asegurada, las primas por emitir, el monto del subsidio que se estima acreditar y el número de asegurados para cada clase de seguro y por entidad federativa. Para la entrega de los programas, Agroasemex determinará los plazos correspondientes.

DECIMO SEXTO.- Agroasemex deberá presentar a la DGSV, durante los primeros veinte días hábiles de cada mes, y periódicamente a su Consejo de Administración, un informe de los avances y resultados en la asignación de los recursos con cifras al cierre del mes anterior, que contenga en detalle por cada uno de los participantes en el Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, lo siguiente:

- a) Importe de las primas cobradas;
- b) Importe del subsidio recibido;
- c) Tipo de productos asegurados, indicando número de hectáreas, cabezas de animales, productores cubiertos, cultivos apoyados, tipo de cobertura y tecnificación del predio, superficie siniestrada e indemnización generada;
- d) Información relativa al cumplimiento de las Reglas y estos Lineamientos, en términos de las proporciones correspondientes al seguro a la inversión y al tipo de productos agrícolas básicos, y
- e) Estimaciones que realice para el otorgamiento del subsidio para el ejercicio subsecuente.

DECIMO SEPTIMO.- Con el propósito de que Agroasemex dé cumplimiento oportuno a lo previsto en el Lineamiento precedente, las Aseguradoras y los Fondos deberán presentar a Agroasemex y a la DGSV, durante los primeros diez días hábiles de cada mes, información con cifras al cierre del mes anterior, sobre el cumplimiento de sus metas en la cobertura del seguro agropecuario, que contenga lo señalado en los incisos a) a d) del Lineamiento anterior. Asimismo, deberán presentar sus estimaciones de recursos para el año en curso y años posteriores, en los plazos que establezca Agroasemex.

DECIMO OCTAVO.- El incumplimiento de la presentación oportuna y suficiente de la información señalada en los Lineamientos décimo sexto y décimo séptimo, suspenderá la canalización de recursos del subsidio a cualquiera de los integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, hasta que la DGSV reciba la información correspondiente, con la justificación escrita del retraso.

DECIMO NOVENO.- La DGSV notificará a la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales de la Secretaría, de cualquier incumplimiento que se presente para los efectos del Lineamiento anterior.

VIGESIMO.- Conforme a lo dispuesto por la Regla décimo sexta, los indicadores de evaluación y gestión que Agroasemex debe elaborar en los términos a que se refiere el Capítulo III de las Reglas, los someterá a la autorización de la DGSV y de la Contraloría en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos. Una vez aprobados, deberá informar de

los mismos a su Consejo de Administración y continuará remitiéndolos trimestralmente a la DGSV, así como a la Contraloría, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al trimestre de que se trate.

VIGESIMO PRIMERO.- Agroasemex enviará a la DGSV y a la Contraloría, trimestralmente dentro de los primeros diez días naturales posteriores al trimestre de que se trate, informes consolidados cuantificando los beneficios económicos y sociales del subsidio, de conformidad con lo señalado por la Regla décimo octava. De igual manera, deberá presentar dichos informes a su Consejo de Administración en forma oportuna.

VIGESIMO SEGUNDO.- En un término máximo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos, Agroasemex deberá presentar a la DGSV, un informe en el que especifique la información que requiere estrictamente de las Aseguradoras y de los Fondos, para estar en posibilidades de cumplir con la responsabilidad de intermediario y operador del subsidio. Una vez que la DGSV valide el contenido del informe, lo dará a conocer a las Aseguradoras y a los Fondos, por lo que Agroasemex no les podrá solicitar información adicional, excepto que medie autorización escrita de la DGSV.

CAPITULO V

De las reuniones de evaluación y seguimiento

VIGESIMO TERCERO.- En ejercicio de lo previsto por la Regla décimo cuarta, y con el propósito de verificar el cumplimiento de las políticas, reglas y disposiciones de la Secretaría en el tema del subsidio al seguro agropecuario, la DGSV convocará y presidirá bimestralmente un grupo de trabajo conformado por funcionarios de la Secretaría de Agricultura; de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría; y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como por representantes del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural.

VIGESIMO CUARTO.- La DGSV convocará a las reuniones del grupo de trabajo con dos semanas de anticipación, pudiendo los diferentes participantes enviarle en ese periodo propuestas de temas de discusión o asuntos particulares de revisión. Para los efectos anteriores, Agroasemex y cada Aseguradora podrán estar representados hasta por dos funcionarios, y los Fondos hasta por dos personas que designe el Presidente de la Asociación Nacional de Fondos de Aseguramiento, A.C. También podrá asistir como invitado el Presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.

CAPITULO VI

De los contratos y sus características

VIGESIMO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en la Regla décimo tercera, Agroasemex deberá celebrar con las Aseguradoras y los Fondos un contrato, o modificar en lo conducente el que tengan suscrito, a fin de que se precisen las condiciones vigentes bajo las cuales las Aseguradoras y los Fondos puedan hacer extensivo el beneficio del subsidio a los productores. El contrato deberá apegarse a los presentes Lineamientos y contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los términos y condiciones para la canalización del subsidio al asegurado;
- b) La documentación, informes y demás condiciones que las Aseguradoras y los Fondos deberán satisfacer con Agroasemex en los términos de estos Lineamientos, así como los periodos para su cumplimiento, con el objeto de solicitar el subsidio que se haya otorgado al productor. La documentación e informes citados incluirán, entre otros, una relación detallada de todas las pólizas, constancias de aseguramiento y recibos por primas cobradas, endosos por aumento o disminución de la suma asegurada, así como la cancelación de pólizas y/o constancias de aseguramiento, en el entendido de que las operaciones de seguro que no se contemplen en dicha relación quedarán excluidas para los efectos del subsidio;
- c) La obligación de que en los casos de endoso por disminución de la suma asegurada o la cancelación de pólizas y/o constancias de aseguramiento, las Aseguradoras y los Fondos reembolsen el monto de la prima no devengada pagada por el Gobierno Federal a través del subsidio. Asimismo, se determinarán plazos límites para el reembolso de los recursos a partir de la fecha en la cual Agroasemex tenga conocimiento de la disminución o cancelación mencionada, y deberá establecerse un interés por mora para los casos en que el reembolso no sea cubierto dentro de los plazos límites señalados;
- d) La obligación de Agroasemex, así como de las Aseguradoras y de los Fondos, de comunicar por escrito a la DGSV, cualquier irregularidad que pudiera identificarse en el manejo y/o aplicación del subsidio, y
- e) La pena convencional que resultara aplicable en caso de incumplimiento.

VIGESIMO SEXTO.- En caso de incumplimiento o irregularidades por parte de las Aseguradoras o de los Fondos respecto del contrato motivo del subsidio, Agroasemex podrá rescindir el contrato celebrado, mediante aviso notificado por escrito con treinta días de anticipación a la fecha en que surta efectos la rescisión, debiendo notificar dicha situación de inmediato a la DGSV. La Aseguradora, dentro de los siete

días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el aviso de rescisión podrá manifestar a Agroasemex lo que a su derecho convenga, para que se determine lo conducente.

Agroasemex se abstendrá de contratar la canalización del subsidio con las Aseguradoras y los Fondos que hayan incumplido las condiciones del contrato o actuado irregularmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto los Lineamientos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, que entrarán en vigor el día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Se derogan los Lineamientos emitidos mediante oficio 366-059 del 31 de octubre de 1996, así como cualquier otra disposición que se oponga a los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los presentes Lineamientos se expiden en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 105 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-10.1.1.1, por la que se da a conocer la forma y términos en que se deberán presentar los resultados de la valuación de la reserva de riesgos en curso del seguro de terremoto y/o erupción volcánica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.1.1.1

Asunto: Seguro de terremoto y/o erupción volcánica.- Se da a conocer la forma y términos en que se deberán presentar los resultados de la valuación de la reserva de riesgos en curso.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

La vigésima primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, dadas a conocer mediante la circular S-10.1.3 del 20 de marzo de 1998, indica que esta Comisión establecerá la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán informar y comprobar lo concerniente a la constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica del ramo de Terremoto y otros Riesgos Catastróficos.

En tal virtud, esta Comisión, con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les comunica que deberán presentar la información correspondiente a la valuación de la reserva de riesgos en curso de terremoto, sin perjuicio de los plazos que se indican en el oficio circular S-21/99 de fecha 15 de abril de 1999, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Primera.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán presentar, dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre y dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre del ejercicio, en la Dirección de Vigilancia Actuarial de esta Comisión, en un tanto en forma impresa y en archivo magnético, un resumen de los resultados de la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de la cartera de pólizas en vigor, conforme a los formatos que se anexan a la presente Circular. En el caso de que el último día para la entrega de esta información sea inhábil, el plazo para la entrega será el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo se deberá presentar, sólo en medio magnético, la base de datos de terremoto, conforme a lo dispuesto en la circular S-10.1.4 de fecha 11 de marzo de 1999.

La mencionada base de datos deberá ser enviada en 6 archivos, con la información de cada uno de los tipos de cartera, conforme a lo indicado en la disposición segunda de la circular S-10.1.4 de fecha 11 de marzo de 1999.

La información que sea presentada en medio magnético, deberá estar en hoja electrónica de cálculo excel versión 97 o inferior.

Segunda.- La entrega de la información deberá incluir una carta de presentación en original y copia, que contenga lo siguiente:

- Membrete oficial de la institución o sociedad mutualista de que se trate.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, código postal.
- Firma de visto bueno del encargado, responsable o director del área técnica de la compañía.
- Teléfono y fax del responsable de la valuación.

Tercera.- La utilización y llenado de los formatos deberá realizarse con apego a las siguientes indicaciones:

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán utilizar los formatos CVA-T-01, CVA-T-02, CVA-T-03 y CVA-T-TRANSITORIO, en tanto que las instituciones autorizadas para operar exclusivamente el reaseguro, deberán utilizar los formatos CVA-T-04, CVA-T-05 y CVA-T-TRANSITORIO.

Los conceptos que aparecen en los formatos, como son suma asegurada, prima emitida, prima retenida, prima de riesgo y reserva de riesgos en curso, deberán corresponder a la cartera de pólizas en vigor, al cierre del trimestre en cuestión. En tanto que el costo de adquisición debe corresponder al del ejercicio en cuestión. Todas las cantidades deberán expresarse en moneda nacional, redondeando dichas cantidades a pesos sin centavos, sin perjuicio de que la reserva de riesgos en curso se constituya de acuerdo al mismo tipo de moneda en que fueron suscritas las pólizas.

Formato CVA-T-01: En este formato deberán informar las cifras a retención del seguro directo correspondientes a suma asegurada, primas de riesgo y reserva de riesgos en curso, clasificadas por zona sísmica y distinguiendo entre planes de créditos hipotecarios, grandes riesgos y riesgos ordinarios. Es necesario aclarar que se incluye la ZONA "X", para la información de pólizas cuya zona sísmica se desconozca.

Formato CVA-T-02: En este formato se informarán las cifras totales del seguro directo correspondientes a suma asegurada, primas de riesgo y reserva de riesgos en curso, clasificadas por zona sísmica y distinguiendo entre planes de créditos hipotecarios, grandes riesgos, y riesgos ordinarios. Es necesario aclarar que se incluye la ZONA "X", para incluir la información de pólizas cuya zona sísmica se desconozca.

Formato CVA-T-03: En este formato se presentará la información complementaria relativa a primas emitidas y retenidas de pólizas en vigor del seguro directo, en cada una de las zonas sísmicas. Para el reaseguro tomado del país se deberá indicar la prima emitida y retenida, la prima de riesgo correspondiente a los riesgos tomados, la reserva total y de retención, y el costo de adquisición. Para el reaseguro tomado del extranjero se deberá indicar la misma información que para el reaseguro tomado del país, con excepción de la prima de riesgo que deberá calcularse con el 35% de la prima retenida. Adicionalmente se debe indicar la prima emitida, prima retenida, reserva total y de retención y el costo de adquisición, de riesgos especiales que no tienen las características definidas para edificios (presas, carreteras, silos, etc.) y que no pueden ser valuados conforme a los criterios técnicos dados a conocer en la circular S-10.1.5 de 11 de marzo de 1999.

Formato CVA-T-TRANSITORIO: En este formato se deberá informar la reserva de riesgos en curso de retención que resulte conforme a la regulación anterior, sin considerar el reaseguro tomado del extranjero ni la reserva correspondiente a riesgos especiales. Asimismo se deberá informar la reserva obtenida con los procedimientos técnicos establecidos en la regulación actual, el déficit, la deducción y la reserva que habrá de registrarse en los estados financieros, conforme a las disposiciones a que hace referencia el oficio circular S-20/99 de 15 de abril de 1999. Este formato sólo será aplicable hasta el mes de junio del año 2000.

Formato CVA-T-04: Este formato es para uso de las instituciones de seguros autorizadas para operar exclusivamente el reaseguro, en él se deberá presentar la información correspondiente a suma asegurada, prima de riesgo y reserva de riesgos en curso, por reaseguro tomado del país. Es necesario aclarar que se incluye la ZONA "X", para la información de pólizas cuya zona sísmica se desconozca.

Formato CVA-T-05: Este formato es para uso de las instituciones de seguros autorizadas para operar exclusivamente el reaseguro y en él se deberá informar la prima emitida y retenida del ejercicio en cuestión, la reserva total y de retención, la prima de riesgo y el costo de adquisición del reaseguro tomado del país, del extranjero y lo correspondiente a riesgos especiales.

Cuarta.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener un resguardo en medios magnéticos de fácil acceso, de la base de datos y detalle de cálculo de cada una de las valuaciones de los últimos cuatro trimestres. La cual podrá ser solicitada en cualquier momento por esta Comisión, para efectos de inspección y vigilancia.

TRANSITORIA

Unica.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de mayo de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXOS

ZONA SISMICA	SEGURO DIRECTO-MONTOS A RETENCION						
	SUMA ASEGURADA			PRIMA DE RIESGO			RESE
	CREDITOS HIPOTECAR.	GRANDES RIESGOS	RIESGOS ORDINAR.	CREDITOS HIPOTECAR.	GRANDES RIESGOS	RIESGOS ORDINAR.	CREDIT HIPOTEI
ZONA "A"							
ZONA "B"							
ZONA "B1"							
ZONA "C"							
ZONA "D"							
ZONA "E"							
ZONA "F"							
ZONA "G"							
ZONA "H1"							
ZONA "H2"							
ZONA "I"							
ZONA "J"							
ZONA "X"							
SUMA	0	0		0	0	0	

CVA-T-02

ZONA SISMICA	SEGURO DIRECTO-MONTOS BRUTOS						
	SUMA ASEGURADA			PRIMA DE RIESGO			RESE
	CREDITOS HIPOTECAR.	GRANDES RIESGOS	RIESGOS ORDINAR.	CREDITOS HIPOTECAR.	GRANDES RIESGOS	RIESGOS ORDINAR.	CREDIT HIPOTEI
ZONA "A"							
ZONA "B"							
ZONA "B1"							
ZONA "C"							
ZONA "D"							
ZONA "E"							
ZONA "F"							
ZONA "G"							
ZONA "H1"							
ZONA "H2"							
ZONA "I"							
ZONA "J"							
ZONA "X"							

SUMA	0	0	0	0	0
-------------	----------	----------	----------	----------	----------

INFORMACION COMPLEMENTARIA	PRIMAS			RESERVA	
	PRIMA EMITIDA	PRIMA RETENIDA	PRIMA DE RIESGO	RESERVA RETENIDA	RESERVA TOTAL
SEGURO DIRECTO					
ZONA "A"					
ZONA "B"					
ZONA "B1"					
ZONA "C"					
ZONA "D"					
ZONA "E"					
ZONA "F"					
ZONA "G"					
ZONA "H1"					
ZONA "H2"					
ZONA "I"					
ZONA "J"					
ZONA "X"					
TOTAL SEGURO DIRECTO					
REASEGURO TOMADO DEL PAIS					
REASEGURO TOMADO DE EXTRANJERO					
OTROS TIPOS DE RIESGOS (NO EDIFICIOS)					
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	

INFORMACION TRANSITORIA	RESERVA DE RIESGOS EN CURSO				
	METODO ANTERIOR	METODO ACTUAL	DEFICIT	DEDUCCION	RESERVA BALANCE
MARZO DE 1999					
ABRIL DE 1999					
MAYO DE 1999					
JUNIO DE 1999					
JULIO DE 1999					
AGOSTO DE 1999					
SEPTIEMBRE DE 1999					
OCTUBRE DE 1999					
NOVIEMBRE DE 1999					
DICIEMBRE DE 1999					
ENERO DE 2000					
FEBRERO DE 2000					
MARZO DE 2000					

ABRIL DE 2000					
MAYO DE 2000					
JUNIO DE 2000					

ZONA SISMICA	REASEGURO TOMADO DEL PAIS						
	SUMA ASEGURADA			PRIMA DE RIESGO			RESE
	CREDITOS HIPOTECAR	GRANDES RIESGOS	RIESGOS ORDINAR.	CREDITOS HIPOTECAR.	GRANDES RIESGOS	RIESGOS ORDINAR.	CREDIT HIPOTE
ZONA "A"							
ZONA "B"							
ZONA "B1"							
ZONA "C"							
ZONA "D"							
ZONA "E"							
ZONA "F"							
ZONA "G"							
ZONA "H1"							
ZONA "H2"							
ZONA "I"							
ZONA "J"							
ZONA "X"							
SUMA	0	0		0	0	0	

INFORMACION COMPLEMENTARIA	PRIMAS			RESERVA	
	PRIMA EMITIDA	PRIMA RETENIDA	PRIMA DE RIESGO	RESERVA RETENIDA	RESERV TOTAL
REASEGURO TOMADO DEL EXTRANJERO					
RESEGURO TOMADO DEL PAIS					
OTROS TIPOS DE RIESGOS (NO EDIFICIOS)					
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	

CIRCULAR 11-30, dirigida a las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 11-30

Asunto: Programa de Conversión Informática año 2000.

A las sociedades emisoras de valores inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracción XXXVII y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente continuar impulsando el proceso de conversión informática por el cambio de fechas que habrá de verificarse en los sistemas de cómputo a partir del año 2000, mismo que se inició con la expedición de oficios dirigidos a cada una de las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de fecha 11 de agosto de 1998, y

Que es necesario que esas sociedades emisoras proporcionen al público información relativa a las medidas que han tomado o, en su caso, aplicarán, en torno a tal conversión informática, ha resuelto expedir las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y las personas que sean fideicomitentes en fideicomisos con base en los cuales se hayan emitido valores inscritos en dicho Registro, en lo sucesivo las emisoras, deberán hacer del conocimiento público la información relativa a las medidas que han adoptado o, en su caso, implementarán, a fin de lograr una adecuada conversión informática en sus equipos de cómputo por el cambio de fechas en el año 2000, que contenga como mínimo:

- I. El grado de avance y fecha estimada para concluir la citada conversión informática, especificando si las medidas para lograrla contemplan la obtención de la certificación por parte de un experto independiente, quien podrá ser el auditor externo de la emisora, y
- II. El costo que representará para la emisora la conversión mencionada, así como su impacto en la operación, flujo de recursos y, en su caso, estado de resultados o bien, la información que permita a los inversionistas tener conocimiento de sus implicaciones, cuando los mismos costo e impacto no puedan ser cuantificados.

SEGUNDA.- Las emisoras harán pública la información referida en la disposición primera anterior a más tardar el 30 de junio de 1999, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando la red denominada "Emisnet" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

TERCERA.- Dada la importancia de salvaguardar los intereses del público inversionista, con motivo del proceso de conversión informática por el cambio de fechas en el año 2000 en los sistemas de cómputo, el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular dará lugar a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en cuenta la gravedad y las condiciones de la emisora de que se trate, ejerza las atribuciones que la ley le otorga.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Eduardo Fernández García.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

AVISO sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO SOBRE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EXAMEN PARA DETERMINAR QUE LA SUPRESION DE CUOTAS COMPENSATORIAS DARIA LUGAR A LA CONTINUACION O REPETICION DEL DUMPING Y DEL DAÑO.

1.- Con fundamento en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior, 109 de su Reglamento, y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, según resulte aplicable, se comunica que los productores nacionales de las mercancías que se indican a continuación, solicitaron con una antelación prudencial al 10 de mayo de 1999 y 3 de junio de 1999, un examen para determinar que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	RESOLUCION DEFINITIVA PUBLICADA EN EL D.O.F.
Fluorita grado ácido	2529.22.01	República Popular China	10 de mayo de 1994
Carne de bovino	0202.10.01 0202.20.99 0202.30.01	Comunidad Europea	3 de junio de 1994

2.- La procedencia de dichas solicitudes será analizada por la Secretaría, en los términos de la legislación en la materia. En este órgano informativo se publicará la resolución de inicio correspondiente o la resolución por la que se declare la eliminación de la cuota compensatoria, según sea el caso.

México, D.F., a 26 de mayo de 1999.- El Titular de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **Armando F. Ortega Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA para subastar el apoyo a la comercialización de maíz blanco del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1998-1999 del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVOCATORIA PARA SUBASTAR EL APOYO A LA COMERCIALIZACION DE MAIZ BLANCO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1998-1999 DEL ESTADO DE SINALOA.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), del Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 28 último párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 15, 16, 25, 26 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3, 67, 68, 73 y noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999; 4, 5 fracción I; 39, 75, 76 y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; y en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1999; y con el objeto de promover la comercialización eficiente y fluida de la cosecha de maíz blanco, correspondiente al ciclo agrícola Otoño-Invierno 1998-1999 del Estado de Sinaloa, ha establecido un mecanismo para subastar el apoyo a la comercialización de: 750,000 (setecientos cincuenta mil) de toneladas métricas de maíz blanco, correspondiente al ciclo agrícola Otoño-Invierno 1998-1999, del Estado de Sinaloa.

Razón por la cual se convoca a las personas físicas y morales mexicanas que estén interesadas en adquirir dicho grano, a participar en la subasta del apoyo a la comercialización de maíz blanco correspondiente al ciclo agrícola Otoño-Invierno 1998-1999 del Estado de Sinaloa.

El costo de las bases será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), que será cubierto con cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación, y estarán disponibles para su venta en la Coordinación General de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, sita en la calle de José Ma. Velasco 101, 5o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, en México, D.F., teléfono (5) 626-07-06, a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta las 17:00 horas del día 8 de junio de 1999.

La adquisición de las bases se utilizará como pre-registro y será requisito indispensable para poder participar en la subasta, debiéndose adquirir un juego por cada persona física o moral que desee pre-registrarse.

La recepción de las ofertas se llevará a cabo el día 15 de junio de 1999, de las 9:00 a las 11:00 horas, en el domicilio antes señalado. Los resultados de la subasta serán notificados de acuerdo con la mecánica establecida en las propias bases.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.- El Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, **Héctor Fanghanel Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Chihuahua, y Nacional Financiera S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION TECNICA Y LA CAPACITACION, Y DE ADHESION AL REGIMEN DE CERTIFICACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE SUS

SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEP" Y LA "STPS", REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS Y LIC. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, RESPECTIVAMENTE; EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO Y LIC. ARTURO PROAL DE LA ISLA, SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RESPECTIVAMENTE; Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, EN ADELANTE EL "CONOCER", REPRESENTADA POR EL LIC. AGUSTÍN E. IBARRA ALMADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Educación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45, que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.
Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.
Igualmente, prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos;
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que la Política de Desarrollo Social aspira a adquirir un carácter integral, donde concurren los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal y de los diversos grupos sociales en una alianza nacional permanente por la educación.
En cuanto a la educación para adultos se propone un esfuerzo amplio, consistente y eficaz en la lucha contra el analfabetismo, y una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo.
El Plan dispone como un objetivo primordial, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar el desarrollo, para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios.
El Plan propone un significativo incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo estableciendo como estrategia, vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, para lo cual las autoridades educativas y laborales promoverán, con participación del sector productivo, el establecimiento de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), cuya estructura responderá a las condiciones actuales y previsibles del mercado de trabajo; dichas normas se integrarán en un Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), que facilitará la movilidad del trabajador entre industrias y regiones y podrán servir de punto de partida para la estructuración de planes y programas de formación técnica y capacitación para el trabajo, y podrá ser referencia para la educación media superior en sus modalidades terminal y bivalente.
El Plan establece también que deben implementarse nuevas formas de certificación aplicables a las competencias laborales, que pueden ser adquiridas mediante la experiencia, por lo cual dispone la creación de un Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que tendrá como base las normas definidas en el SNCL, que permitirá dar a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la práctica laboral un reconocimiento análogo al escolar, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del SNCL;
- III. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 en el rubro de educación para adultos señala que:
La capacitación para las actividades laborales deberá responder a las necesidades del sector productivo y de servicios, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida. Será necesario establecer mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre los resultados de

la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.

Los adultos del país que deseen cursar o continuar sus estudios, encuentren opciones formativas y de capacitación que se adecuen a sus aspiraciones y requerimientos.

Es necesaria la inducción a una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo a lo largo de la vida.

Dentro de las estrategias y acciones del programa, destaca la necesidad de desarrollar mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes empíricos y competencia laboral a través del SNCL, que tiene como propósito la definición de normas o estándares de competencia laboral, que definirán las expectativas de desempeño de un individuo en el lugar de trabajo, y precisarán los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacerla, y que serán determinadas por los empleadores y trabajadores de las distintas ramas de la actividad económica nacional.

Por su parte el SCCL, promoverá el establecimiento de mecanismos de certificación que den claridad y certeza sobre la competencia laboral de los trabajadores y de los egresados de las instituciones de educación para el trabajo. Esta certificación será voluntaria y se llevará a cabo con toda objetividad.

Los programas de capacitación y educación para el trabajo, podrán estructurarse en módulos o unidades de formación autocontenidos, cada uno de los cuales guardará correspondencia con los elementos definidos en el SNCL. Esto, además de contribuir a la relevancia de los contenidos, permitirá una mayor flexibilidad y personalización de los programas de formación;

- IV. Por su parte, el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, propone fortalecer los programas y las acciones tendientes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como los de mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo, a fin de coadyuvar al arraigo de una cultura de capacitación como un proceso integral y permanente que abarque toda la vida productiva del trabajador.

Uno de los objetivos en esta materia, es contribuir a que los sistemas de capacitación se adapten a las nuevas estructuras de la producción y del trabajo para que eleven su calidad, amplíen su cobertura, mejoren su pertinencia y capacidad de respuesta a las necesidades de la planta productiva, la cual requiere, cada vez en mayor medida, personal mejor calificado que pueda desarrollar diversas tareas, asumir mayores niveles de responsabilidad y de participación en el desarrollo del proceso productivo, teniendo la capacidad de asimilar una capacitación constante;

- V. Para llevar a cabo estas acciones, la "SEP" y la "STPS", conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de procurar mejores condiciones de empleo para los educandos, trabajadores en activo y desempleados, y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.

Dicho proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:

- a) Sistema Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
- c) Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, y
- d) Información, Evaluación y Estudios.

En el marco antes referido, el día 2 de agosto de 1995, dichas Secretarías emitieron el Acuerdo Intersecretarial, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los SNCL y los SCCL, que el "CONOCER", tiene por objeto proyectar, organizar y promover.

Así, el "CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y los SCCL, las NTCL de carácter nacional elaboradas por Comités de Normalización representativos de cada sector, rama, área o subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los Secretarios de la "SEP" y de la "STPS", para que al ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, su aplicación y coordinación quede a cargo del "CONOCER", y

- VI. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; del 153-A al 153-W, 523, 526, 527-A, 529, 537 y

539 de la Ley Federal del Trabajo; del 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; del 1o. Fracciones I, II, III; 2o. Fracción I; 20; 25 Fracción III; y 29 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

A) “LA SEP” DECLARA QUE:

- I.- De conformidad con los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas en la materia, y entre sus funciones se encuentra la de organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, y los fideicomisos creados para tal propósito. Con este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional, de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

B) “LA STPS” DECLARA QUE:

- I.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Promover el incremento de la productividad del trabajo;
- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, y
- Establecer y dirigir el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y vigilar su funcionamiento.

- II.- Como encargada del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, algunas de sus facultades son las de: analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando volumen y crecimiento; practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución; proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de personal; encauzar a los solicitantes de trabajo hacia los empleos que les resulten más idóneos de acuerdo con su preparación y aptitudes, y organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

- III.- El Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que lleva a cabo como una de las políticas del Gobierno Federal, encaminado a proteger y ampliar el empleo y la ocupación productivos, a través del impulso al desarrollo de los recursos humanos en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El programa CIMO se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación de los recursos humanos y mejora continua de las empresas, que propendan a la protección de las fuentes de empleo, así como sobre el mejoramiento de las condiciones de trabajo e ingreso de los trabajadores, y

- IV.- El Programa Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, operado por el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, que tiene como objeto proporcionar capacitación a aquellas personas desempleadas que no cuentan con el perfil de calificación demandado por el sector productivo. Entre las modalidades de capacitación que promueve el (PROBECAT) se incluye la capacitación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.

B) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” DECLARA QUE:

- I.- Es un Estado Libre y Soberano, y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

- II.- El C. C.P. Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado plenamente para representar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y celebrar el presente Convenio.

- III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y con las leyes locales que rigen la administración pública estatal, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación, los Municipios u otras instancias, la prestación de servicios públicos, la realización de obras o cualquier otra prestación de beneficio colectivo;

IV.- Reconoce que para la operación de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, se establecieron las Reglas Generales y Específicas que han sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; que las Normas Técnicas de Competencia Laboral NTCL, que se producen en el Sistema Normalizado, son de carácter nacional, cuya expresión refleja la expectativa de desempeño que deben cumplir los individuos para ser considerados en determinada función laboral como competentes.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral, se establece para reconocer en el ámbito nacional y de conformidad con las NTCL, los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen las personas en relación con la formación para el trabajo requerida, cuyo reconocimiento permite la transferibilidad entre sectores productivos en el territorio nacional y mejorar las oportunidades al interior de la empresa, así como facilitar la formación permanente a lo largo de su carrera productiva.

B) "EL CONOCER" DECLARA QUE:

I.- El Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, fue constituido por el Gobierno Federal el 2 de agosto de 1995, conforme al contrato del fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria, con fundamento en el lineamiento Octavo del Acuerdo de las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1995, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, y

II.- "EL CONOCER" tiene, entre otras finalidades, proyectar, organizar y promover el desarrollo de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, de conformidad con lo señalado en los lineamientos Cuarto, Quinto y Octavo del Acuerdo Intersecretarial citado en la declaración que antecede.

El Pleno del Consejo del "CONOCER" acordó durante su Primera Reunión Ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 1995, instruir a Nacional Financiera, S.N.C., a fin de que ésta otorgara al Lic. Agustín Ernesto Ibarra Almada, en su carácter de Secretario Ejecutivo, poderes generales en términos del artículo 2554 del Código Civil para representarlo y suscribir a nombre del "CONOCER", los actos jurídicos necesarios, como se acredita mediante el poder notarial número 1282, libro 33 del 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos.

Dadas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan sujetar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el "CONOCER", ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la propia entidad federativa el Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, las Reglas Generales y Específicas de dichos sistemas, y el uso y aprovechamiento de las Normas Técnicas de Competencia Laboral de carácter nacional en sus versiones vigentes, así como las que se aprueben en lo futuro, y promover, difundir y adoptar la Educación Basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se adhiere al Régimen de Certificación previsto en el Artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, en la formación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral de alcance nacional.

TERCERA.- Las partes señalan que lo anterior se llevará a cabo aprovechando al mismo tiempo durante su vigencia, los apoyos y beneficios de todos los componentes del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, así como aquellos otros que en el futuro se pudieran establecer.

CUARTA.- Las partes aceptan participar en la integración y uso del sistema de información que se genere en el "PMETyC", y en el de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, así como en la realización de estudios que sobre los sistemas se desprendan para apoyar al mercado de trabajo y a la formación para el trabajo de los individuos.

QUINTA.- Las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo lo siguiente en materia de Normalización:

- a)** Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las NTCL, en las empresas e instituciones de formación y capacitación relacionadas con las áreas y subáreas de competencia laboral correspondientes, que operan en la entidad federativa;

- b) Promover el desarrollo de NTCL de carácter nacional que se consideren importantes para el desarrollo de la entidad;
- c) Promover, en su caso, la convocatoria para lograr la adecuada representación regional en los Comités de Normalización de carácter nacional, de interés para la entidad federativa;
- d) Apoyar a los Comités de Normalización de carácter nacional establecidos en la validación de los proyectos de NTCL en proceso, por medio de la consulta a expertos y empresas establecidas en la entidad federativa;
- e) Promocionar la asesoría del "CONOCER" para el desarrollo de casos o programas piloto con impacto regional en empresas y asociaciones en la entidad federativa;
- f) Aprovechar la información generada por el SNCL, y las técnicas de análisis funcional y de elaboración de Normas Técnicas de Competencia Laboral, para ello el "CONOCER" podrá proporcionar asesoría técnica inicialmente y conforme a sus recursos para apoyar a las empresas e instituciones de formación y capacitación en la entidad federativa, y
- g) Si así lo solicita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el "CONOCER" podrá apoyar el desarrollo de programas de mejora continua en las dependencias de la administración pública estatal que aquél determine, mediante acciones de normalización y capacitación con respecto a NTCL y su participación en el SCCL, que se enmarcarían como Proyectos Piloto.

SEXTA.- En materia de Certificación de Competencia Laboral, las partes realizarán las siguientes acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Colaborar para que las instituciones de educación técnica y capacitación de la entidad, se acrediten como Centros de Evaluación ante los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER", de conformidad con las NTCL que se hayan establecido;
- b) Promover y fomentar el uso de técnicas de evaluación con respecto a las NTCL en las instituciones públicas, privadas y autónomas de la entidad para su posterior acreditación como Centros de Evaluación, ante los Organismos Certificadores. Para ello, el "CONOCER", puede ofrecer un evento de formación de formadores en dichas funciones; Igualmente, en el contexto de los procesos de acreditación de Organismos Certificadores y Centros de Evaluación, el "CONOCER" tiene considerada la formación del personal inicial que se encargue de las funciones clave de Evaluación y Verificación;
- c) Promover que las empresas en la entidad federativa, vinculadas con las áreas y subáreas de competencia laboral en las que existen NTCL, se acrediten como Centros de Evaluación y promuevan el desarrollo de su personal, apoyándose en la capacitación y certificación de competencia laboral;
- d) Promover y difundir en la entidad, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral, de conformidad con las NTCL establecidas por el "CONOCER";
- e) Colaborar para que en las entidades puedan asociarse Organizaciones Empresariales y de Trabajadores, con otras partes interesadas en la constitución de Organismos Certificadores de conformidad con el marco jurídico aplicable, y
- f) Las partes realizarán las acciones necesarias para vincular a los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER" con las empresas, instituciones de formación y las personas físicas de la entidad federativa, susceptibles de participar en el propio Sistema como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes y brindar los apoyos técnicos necesarios para su desarrollo dentro del Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

SEPTIMA.- Las partes signantes del presente instrumento, además llevarán a cabo acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden para:

- a) Orientar y transformar las condiciones, métodos y técnicas de la oferta de formación y capacitación para el trabajo en la entidad, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos hacia los conceptos de educación y capacitación basadas en NTCL, y vincularlas con los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Desarrollar estudios para determinar las necesidades de formación para el trabajo y de competencias laborales de interés presente y futuro para el desarrollo estatal, regional y nacional;
- c) Promover que las instituciones educativas estatales desarrollen experiencias piloto de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), la implanten y reciban los apoyos de que puedan ser objeto;
- d) Difundir en el Estado los posibles apoyos del Fondo de Desarrollo Curricular y Materiales de Capacitación (FODECUM), a través del cual las instituciones de educación y formación públicas y privadas, las organizaciones empresariales y de trabajadores (organizaciones sin fines de lucro) y las personas físicas, podrán concursar para obtener financiamiento para el desarrollo curricular y de materiales de capacitación, que tomen como referente las NTCL publicadas;

- e) Promover y difundir las NTCL así como apoyar su certificación por medio del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento de acuerdo con los Anexos de Ejecución de los Convenios de Desarrollo Social que suscribe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los Gobiernos Estatales, para el Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento y el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados;
- f) Apoyar, a través del Programa de Equipamiento Complementario, a instituciones de capacitación que se acrediten como Centros Evaluadores y proporcionen capacitación con base en las NTCL, para lo cual se celebrarán los respectivos contratos de comodato;
- g) Colaborar en la identificación de las instituciones públicas, privadas y autónomas en la entidad para promover la oferta de servicios de educación y formación con base en NTCL, y
- h) Aprovechar, conforme los criterios de elegibilidad que forman parte de la normatividad del Programa, las acciones en materia de capacitación, evaluación y certificación bajo el enfoque de las NTCL que apoya el CIMO y que se orientan a los recursos humanos en activo de micro, pequeñas y medianas empresas.

OCTAVA.- Para la administración del presente Convenio de Coordinación, las partes acuerdan constituir a la firma del presente instrumento, una Comisión de Seguimiento y Evaluación Técnica, integrada por los representantes que designen los titulares de cada parte, la cual será presidida por el Gobernador del Estado o por el funcionario que éste designe. Los representantes podrán ser libremente removidos por sus representados, previa comunicación que por escrito se haga a la parte correspondiente. Dicha Comisión funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las partes instruirán a los miembros de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, elaboren una propuesta de los proyectos específicos con los que iniciarán la aplicación del presente Convenio;
- b) La Comisión de Seguimiento y Evaluación sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente a solicitud que por escrito haga cualquiera de las partes con una anticipación de 10 días;
- c) La Comisión deberá rendir anualmente un informe de sus labores a cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, y
- d) La Comisión elaborará propuestas específicas de proyectos y programas de trabajo, que contengan los objetivos, descripción detallada de las actividades a realizar, con un cronograma, metas, la determinación de la forma y condiciones de financiación, indicadores de cumplimiento para la evaluación y los demás elementos que se estimen necesarios.

NOVENA.- Para efectos del presente Convenio, la Comisión citada en la cláusula anterior podrá llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proponer la firma de acuerdos u otros tipos de instrumentos entre las partes o con terceros;
- b) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas de trabajo acordados, de manera sistemática;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de actividades de información y difusión de los resultados alcanzados, y
- d) En general, las que las partes establezcan en el marco del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por los comparecientes formarán parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, pero en todo caso los intervinientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromisos de este orden, con motivo de la celebración del presente Convenio.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia indefinida, así como que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enterados de su alcance legal, lo firman en siete ejemplares para constancia, el día tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Emilio Anchondo**.- Rúbrica.- El

Secretario General de Educación y Cultura, **Arturo Proal De la Isla.-** Rúbrica.- Por el CONOCER, **Agustín E. Ibarra Almada.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Coahuila, y Nacional Financiera S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION TECNICA Y LA CAPACITACION, Y DE ADHESION AL REGIMEN DE CERTIFICACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE SUS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEP" Y "LA STPS", REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. MIGUEL LIMON ROJAS Y LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE; EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, ASISTIDO POR LOS C.C. CARLOS JUARISTI SEPTIEN, JOSE ANTONIO MURRA GIACOMAN Y OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FOMENTO ECONOMICO Y DE EDUCACION PUBLICA, RESPECTIVAMENTE; Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, EN ADELANTE "EL CONOCER", REPRESENTADO POR EL LIC. AGUSTIN E. IBARRA ALMADA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA, Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- La Ley General de Educación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45, que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.
Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.
Igualmente prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos;
- II.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la Política de Desarrollo Social aspira a adquirir un carácter integral, donde concurren los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal y de los diversos grupos sociales en una alianza nacional permanente por la educación.
En cuanto a la educación para adultos se propone un esfuerzo amplio, consistente y eficaz en la lucha contra el analfabetismo, y una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo.
El Plan dispone como un objetivo primordial, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar el desarrollo, para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios.
El Plan propone un significativo incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo estableciendo como estrategia, vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, para lo cual las autoridades educativas y laborales promoverán, con participación del sector productivo, el establecimiento de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), cuya estructura responderá a las condiciones actuales y previsibles del mercado de trabajo; dichas normas se integrarán en un Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), que facilitará la movilidad del trabajador entre industrias y regiones y podrán servir de punto de partida para la estructuración de planes y programas de formación técnica y

capacitación para el trabajo, y podrá ser referencia para la educación media superior en sus modalidades terminal y bivalente.

El Plan establece también que deben implementarse nuevas formas de certificación aplicables a las competencias laborales, que pueden ser adquiridas mediante la experiencia, por lo cual dispone la creación de un Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que tendrá como base las normas definidas en el SNCL, que permitirá dar a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la práctica laboral un reconocimiento análogo al escolar, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del SNCL;

III.- En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 en el rubro de educación para adultos señala que:

La capacitación para las actividades laborales deberá responder a las necesidades del sector productivo y de servicios, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida, para lo que será necesario establecer mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre los resultados de la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.

Los adultos del país que deseen cursar o continuar estudios, encuentren opciones formativas y de capacitación que se adecuen a sus aspiraciones y requerimientos.

Es necesaria la inducción a una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo a lo largo de la vida.

Dentro de las estrategias y acciones del Programa, destaca la necesidad de desarrollar mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes empíricos y competencia laboral a través de un SNCL, que tiene como propósito la definición de normas o estándares de competencia laboral, así como las expectativas de desempeño de un individuo en el lugar de trabajo y precisarán los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacerla, mismos que serán determinadas por los empleadores y trabajadores de las distintas ramas de la actividad económica nacional.

Por su parte el SCCL promoverá el establecimiento de mecanismos de certificación que den claridad y certeza sobre la competencia laboral de los trabajadores y de los egresados de las instituciones de educación para el trabajo. Esta certificación será voluntaria y se llevará a cabo con toda objetividad.

Los programas de capacitación y educación para el trabajo, podrán estructurarse en módulos o unidades de formación autocontenidos, cada uno de los cuales guardará correspondencia con los elementos definidos en el SNCL. Esto, además de contribuir a la relevancia de los contenidos, permitirá una mayor flexibilidad y personalización de los programas de formación;

IV.- Por su parte, el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, propone fortalecer los programas y las acciones tendientes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como los de mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo, a fin de coadyuvar al arraigo de una cultura de capacitación como un proceso integral y permanente que abarque toda la vida productiva del trabajador.

Uno de los objetivos en esta materia, es contribuir a que los sistemas de capacitación se adapten a las nuevas estructuras de la producción y del trabajo para que eleven su calidad, amplíen su cobertura, mejoren su pertinencia y capacidad de respuesta a las necesidades de la planta productiva, la cual requiere, cada vez en mayor medida, personal mejor calificado que pueda desarrollar diversas tareas, asumir mayores niveles de responsabilidad y de participación en el desarrollo del proceso productivo, teniendo la capacidad de asimilar una capacitación constante;

V.- Que para llevar a cabo estas acciones, las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de procurar mejores condiciones de empleo para los educandos, trabajadores en activo y desempleados, y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.

Dicho proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:

- a)** Sistema Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b)** Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
- c)** Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, y
- d)** Información, Evaluación y Estudios.

En el marco antes referido, el día 2 de agosto de 1995, dichas Secretarías emitieron el Acuerdo Intersecretarial, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de

normas técnicas de competencia laboral que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral "EL CONOCER", que tiene por objeto proyectar, organizar y promover ambos sistemas.

Así, "EL CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, las NTCL de carácter nacional elaboradas por Comités de Normalización representativos de cada sector, rama, área o subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, para que al ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, su aplicación y coordinación quede a cargo de "EL CONOCER", y

- VI.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 30. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; del 153-A al 153-W, 523, 526, 527-A, 529, 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

A) **"LA SEP" DECLARA QUE:**

De conformidad con los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas en la materia, y entre sus funciones se encuentra la de organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, y los fideicomisos creados para tal propósito. Con este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional, de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

B) **"LA STPS" DECLARA QUE:**

- I.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Promover el incremento de la productividad del trabajo;
- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, y
- Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento y vigilar su funcionamiento.

- II.- Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, algunas de sus facultades son las de: analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando volumen y crecimiento; practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución; proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de personal; encauzar a los solicitantes de trabajo hacia los empleos que les resulten más idóneos de acuerdo con su preparación y aptitudes, y organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

- III.- El Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que lleva a cabo como una de las políticas del Gobierno Federal, encaminado a proteger y ampliar el empleo y la ocupación productivos, a través del impulso al desarrollo de los recursos humanos en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El programa CIMO se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación de los recursos humanos y mejora continua de las empresas, que propendan a la protección de las fuentes de empleo, así como sobre el mejoramiento de las condiciones de trabajo e ingreso de los trabajadores, y

- IV.- El Programa Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, operado por el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, que tiene como objeto proporcionar capacitación a aquellas personas desempleadas que no cuentan con el perfil de calificación demandado por el sector

productivo. Entre las modalidades de capacitación que promueve el PROBECAT se incluye la capacitación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.

C) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” DECLARA QUE:

- I.- Es un Estado Libre y Soberano, y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo previsto por los artículos 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador está facultado para celebrar convenios con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos de la entidad y con los sectores social y privado, para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras que favorezcan el desarrollo del Estado;
- III.- El Plan Estatal de Desarrollo 1994-1999, establece como uno de sus objetivos promover y aumentar los niveles de capacitación de los trabajadores e incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida, y
- IV.- Reconoce que para la operación de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, se establecieron las Reglas Generales y Específicas que han sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; que las Normas Técnicas de Competencia Laboral NTCL, que se producen en el Sistema Normalizado, son de carácter nacional, cuya expresión refleja la expectativa de desempeño que deben cumplir los individuos para ser considerados en determinada función laboral como competentes.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral, se establece para reconocer en el ámbito nacional y de conformidad con las NTCL, los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen las personas en relación con la formación para el trabajo requerida, cuyo reconocimiento permite la transferibilidad entre sectores productivos en el territorio nacional y mejorar las oportunidades al interior de la empresa, así como facilitar la formación permanente a lo largo de su carrera productiva.

D) “EL CONOCER” DECLARA QUE:

- I.- El Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, fue constituido por el Gobierno Federal el 2 de agosto de 1995, conforme al contrato del fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con fundamento en el lineamiento Octavo del Acuerdo de las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1995, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, y
- II.- “EL CONOCER” tiene, entre otras finalidades, proyectar, organizar y promover el desarrollo de los Sistemas Normalizados y de Certificación de Competencia Laboral, de conformidad con lo señalado en los lineamientos Cuarto, Quinto y Octavo del Acuerdo Intersecretarial citado en la declaración que antecede.

El Pleno del Consejo de “EL CONOCER” acordó durante su Primera Reunión Ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 1995, instruir a Nacional Financiera S.N.C., a fin de que ésta otorgara al Lic. Agustín Ernesto Ibarra Almada, en su carácter de Secretario Ejecutivo, poderes generales en términos del artículo 2554 del Código Civil para representarlo y suscribir a nombre de “EL CONOCER”, los actos jurídicos necesarios, como se acredita mediante el poder notarial número 1282, libro 33 del 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos.

Dadas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan sujetar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y “EL CONOCER”, ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la propia entidad federativa el Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, las Reglas Generales y Específicas de dichos sistemas, y el uso y aprovechamiento de las Normas Técnicas de Competencia Laboral de carácter nacional en sus versiones vigentes, así como las que se aprueben en lo futuro, y promover, difundir y adoptar la educación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.

SEGUNDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se adhiere al Régimen de Certificación previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con los Sistemas Normalizado y de

Certificación de Competencia Laboral, en la formación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral de alcance nacional.

TERCERA.- Las partes señalan que lo anterior se llevará a cabo aprovechando al mismo tiempo durante su vigencia, los apoyos y beneficios de todos los componentes del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, así como aquellos otros que en el futuro se pudieran establecer.

CUARTA.- Las partes aceptan participar en la integración y uso del sistema de información que se genere en el "PMETyC", y en el de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, así como en la realización de estudios que sobre los sistemas se desprendan para apoyar al mercado de trabajo y a la formación para el trabajo de los individuos.

QUINTA.- Las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo lo siguiente en materia de Normalización:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las NTCL, en las empresas e instituciones de formación y capacitación relacionadas con las áreas y subáreas de competencia laboral correspondientes, que operan en la entidad federativa;
- b) Promover el desarrollo de NTCL de carácter nacional, que se consideren importantes para el desarrollo de la entidad;
- c) Promover, en su caso, la convocatoria para lograr la adecuada representación regional en los Comités de Normalización de carácter nacional, de interés para la entidad federativa;
- d) Apoyar a los Comités de Normalización de carácter nacional establecidos en la validación de los proyectos de NTCL en proceso, por medio de la consulta a expertos y empresas establecidas en la entidad federativa;
- e) Promocionar la asesoría de "EL CONOCER" para el desarrollo de casos o programas piloto con impacto regional en empresas y asociaciones en la entidad federativa;
- f) Aprovechar la información generada por el SNCL, y las técnicas de análisis funcional y de elaboración de Normas Técnicas de Competencia Laboral, para ello, "EL CONOCER" podrá proporcionar asesoría técnica inicialmente y conforme a sus recursos para apoyar a las empresas e instituciones de formación y capacitación en la entidad federativa, y
- g) Si así lo solicita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL CONOCER" podrá apoyar el desarrollo de programas de mejora continua en las dependencias de la administración pública estatal que aquél determine, mediante acciones de normalización y capacitación con respecto a NTCL y su participación en el SCCL, que se enmarcarían como proyectos piloto.

SEXTA.- En materia de Certificación de Competencia Laboral, las partes realizarán las siguientes acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Colaborar para que las instituciones de educación técnica y capacitación de la entidad, se acrediten como Centros de Evaluación ante los Organismos Certificadores acreditados por "EL CONOCER", de conformidad con las NTCL que se hayan establecido;
- b) Promover y fomentar el uso de técnicas de evaluación con respecto a las NTCL en las instituciones públicas, privadas y autónomas de la entidad, para su posterior acreditación como Centros de Evaluación, ante los Organismos Certificadores. Para ello, "EL CONOCER", puede ofrecer un evento de formación de formadores en dichas funciones; Igualmente, en el contexto de los procesos de acreditación de Organismos Certificadores y Centros de Evaluación, "EL CONOCER" tiene considerada la formación del personal inicial que se encargue de las funciones clave de Evaluación y Verificación; Promover que las empresas en la entidad federativa, vinculadas con las áreas y subáreas de competencia laboral en las que existen NTCL, se acrediten como Centros de Evaluación y promuevan el desarrollo de su personal, apoyándose en la capacitación y certificación de competencia laboral;
- d) Promover y difundir en la entidad, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral, de conformidad con las NTCL establecidas por "EL CONOCER";
- e) Colaborar para que en las entidades puedan asociarse organizaciones empresariales y de trabajadores, con otras partes interesadas en la constitución de Organismos Certificadores de conformidad con el marco jurídico aplicable, y
- f) Las partes realizarán las acciones necesarias para vincular a los Organismos Certificadores acreditados por "EL CONOCER" con las empresas, instituciones de formación y las personas físicas de la entidad federativa, susceptibles de participar en el propio Sistema como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes y brindar los apoyos técnicos necesarios para su desarrollo dentro del Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

SEPTIMA.- Las partes signantes del presente instrumento, además llevarán a cabo acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden para:

- a) Orientar y transformar las condiciones, métodos y técnicas de la oferta de formación y capacitación para el trabajo en la entidad, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos hacia los conceptos de educación y capacitación basadas en NTCL, y vincularlas con los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Desarrollar estudios para determinar las necesidades de formación para el trabajo y de competencias laborales de interés presente y futuro para el desarrollo estatal, regional y nacional;
- c) Promover que las instituciones educativas estatales desarrollen experiencias piloto de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), la implanten y reciban los apoyos de que puedan ser objeto;
- d) Difundir en el Estado los posibles apoyos del Fondo de Desarrollo Curricular y Materiales de Capacitación (FODECUM), a través del cual las instituciones de educación y formación públicas y privadas, las organizaciones empresariales y de trabajadores (organizaciones sin fines de lucro) y las personas físicas, podrán concursar para obtener financiamiento para el desarrollo curricular y de materiales de capacitación, que tomen como referente las NTCL publicadas;
- e) Promover y difundir las NTCL así como apoyar su certificación por medio del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con los Anexos de Ejecución de los Convenios de Desarrollo Social que suscribe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los Gobiernos Estatales, para el Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento y el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados;
- f) Apoyar, a través del Programa de Equipamiento Complementario, a instituciones de capacitación que se acrediten como centros evaluadores y proporcionen capacitación con base en las NTCL, para lo cual se celebrarán los respectivos contratos de comodato;
- g) Colaborar en la identificación de las instituciones públicas, privadas y autónomas en la entidad para promover la oferta de servicios de educación y formación con base en NTCL, y
- h) Aprovechar, conforme los criterios de elegibilidad que forman parte de la normatividad del Programa, las acciones en materia de capacitación, evaluación y certificación bajo el enfoque de las NTCL que apoya el CIMO y que se orientan a los recursos humanos en activo de micro, pequeñas y medianas empresas.

OCTAVA.- Para la administración del presente Convenio de Coordinación, las partes acuerdan constituir a la firma del presente instrumento, una Comisión de Seguimiento y Evaluación Técnica, integrada por los representantes que designen los titulares de cada parte, la cual será presidida por el Gobernador del Estado o por el funcionario que éste designe. Los representantes podrán ser libremente removidos por sus representados, previa comunicación que por escrito se haga a la parte correspondiente. Dicha Comisión funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las partes instruirán a los miembros de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, para que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, elaboren una propuesta de los proyectos específicos con los que iniciarán la aplicación del presente Convenio;
- b) La Comisión de Seguimiento y Evaluación sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente a solicitud que por escrito haga cualquiera de las partes con una anticipación de 10 días;
- c) La Comisión deberá rendir anualmente un informe de sus labores a cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, y
- d) La Comisión elaborará propuestas específicas de proyectos y programas de trabajo, que contengan los objetivos, descripción detallada de las actividades a realizar, con un cronograma, metas, la determinación de la forma y condiciones de financiación, indicadores de cumplimiento para la evaluación y los demás elementos que se estimen necesarios.

NOVENA.- Para efectos del presente Convenio, la Comisión citada en la cláusula anterior podrá llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proponer la firma de acuerdos u otros tipos de instrumentos entre las partes o con terceros;
- b) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas de trabajo acordados, de manera sistemática;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de actividades de información y difusión de los resultados alcanzados, y
- d) En general, las que las partes establezcan en el marco del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por los comparecientes formarán parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, pero en todo caso los intervinientes tomarán las

providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromisos de este orden, con motivo de la celebración del presente Convenio.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia indefinida, así como que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enterados de su alcance legal, lo firman en seis ejemplares para constancia, el día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Rogelio Montemayor Seguy.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Juaristi Septién.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **José Antonio Murra Giacomani.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Oscar Pimentel González.-** Rúbrica.- Por el CONOCER, **Agustín E. Ibarra Almada.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Guanajuato, y Nacional Financiera S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION TECNICA Y LA CAPACITACION, Y DE ADHESION AL REGIMEN DE CERTIFICACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE SUS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEP" Y "LA STPS", REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. MIGUEL LIMON ROJAS Y LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ; RESPECTIVAMENTE; EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. VICENTE FOX QUESADA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAMON MARTIN HUERTA, Y EL SECRETARIO DE EDUCACION, ING. FERNANDO RIVERA BARROSO; Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DENOMINADO "CENTRO INTERUNIVERSITARIO DEL CONOCIMIENTO" EN ADELANTE "EL CIC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JOSE CARMEN MUÑOZ GARCIA, Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, EN ADELANTE "EL CONOCER", REPRESENTADO POR EL LIC. AGUSTIN E. IBARRA ALMADA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA, Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- La Ley General de Educación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45, que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.

Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.

Igualmente prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos;

- II.-** El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la Política de Desarrollo Social aspira a adquirir un carácter integral, donde concurren los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal y de los diversos grupos sociales en una alianza nacional permanente por la educación.
- En cuanto a la educación para adultos se propone un esfuerzo amplio, consistente y eficaz en la lucha contra el analfabetismo, y una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo.
- El Plan dispone como un objetivo primordial, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar el desarrollo, para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios.
- El Plan propone un significativo incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo estableciendo como estrategia, vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, para lo cual las autoridades educativas y laborales promoverán, con participación del sector productivo, el establecimiento de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), cuya estructura responderá a las condiciones actuales y previsibles del mercado de trabajo; dichas normas se integrarán en un Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), que facilitará la movilidad del trabajador entre industrias y regiones y podrán servir de punto de partida para la estructuración de planes y programas de formación técnica y capacitación para el trabajo, y podrá ser referencia para la educación media superior en sus modalidades terminal y bivalente.
- El Plan establece también que deben implementarse nuevas formas de certificación aplicables a las competencias laborales, que pueden ser adquiridas mediante la experiencia, por lo cual dispone la creación de un Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que tendrá como base las normas definidas en el SNCL, que permitirá dar a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la práctica laboral un reconocimiento análogo al escolar, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del SNCL;
- III.-** En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 en el rubro de educación para adultos señala que:
- La capacitación para las actividades laborales deberá responder a las necesidades del sector productivo y de servicios, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida, para lo cual será necesario establecer mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre los resultados de la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.
- Los adultos del país que deseen cursar o continuar estudios, encuentren opciones formativas y de capacitación que se adecuen a sus aspiraciones y requerimientos.
- Es necesaria la inducción a una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo a lo largo de la vida.
- Dentro de las estrategias y acciones del Programa, destaca la necesidad de desarrollar mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes empíricos y competencia laboral a través de un SNCL que tiene como propósito la definición de normas o estándares de competencia laboral, así como las expectativas de desempeño de un individuo en el lugar de trabajo y precisarán los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacerla, y que serán determinadas por los empleadores y trabajadores de las distintas ramas de la actividad económica nacional.
- Por su parte el SCCL promoverá el establecimiento de mecanismos de certificación que den claridad y certeza sobre la competencia laboral de los trabajadores y de los egresados de las instituciones de educación para el trabajo, esta certificación será voluntaria y se llevará a cabo con toda objetividad.
- Los programas de capacitación y educación para el trabajo, podrán estructurarse en módulos o unidades de formación autocontenidas, cada una de las cuales guardará correspondencia con los elementos definidos en el SNCL. Esto, además de contribuir a la relevancia de los contenidos, permitirá una mayor flexibilidad y personalización de los programas de formación;
- IV.-** Por su parte, el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 propone fortalecer los programas y las acciones tendientes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como los de mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo, a fin de coadyuvar al arraigo de una cultura de capacitación como un proceso integral y permanente que abarque toda la vida productiva del trabajador.
- Uno de los objetivos en esta materia, es contribuir a que los sistemas de capacitación se adapten a las nuevas estructuras de la producción y del trabajo para que eleven su calidad, amplíen su

cobertura, mejoren su pertinencia y capacidad de respuesta a las necesidades de la planta productiva, la cual requiere, cada vez en mayor medida, personal mejor calificado que pueda desarrollar diversas tareas, asumir mayores niveles de responsabilidad y de participación en el desarrollo del proceso productivo, teniendo la capacidad de asimilar una capacitación constante;

- V.- Para llevar a cabo estas acciones, las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de procurar mejores condiciones de empleo para los educandos, trabajadores en activo y desempleados, y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.

Dicho proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:

- a) Sistema Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
- c) Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, y
- d) Información, Evaluación y Estudios.

En el marco antes referido, el día dos de agosto de 1995 dichas Secretarías, emitieron el Acuerdo Intersecretarial, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral "EL CONOCER", que tiene por objeto proyectar, organizar y promover ambos sistemas.

Así, "EL CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, las NTCL de carácter nacional elaboradas por Comités de Normalización representativos de cada sector, rama o área y subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, para que al ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, su aplicación y coordinación quede a cargo de "EL CONOCER", y

- VI.- La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato es de orden público e interés social y regula la educación impartida tanto por instituciones públicas como privadas en todos los niveles y modalidades.

De acuerdo con el artículo 4o. de dicha Ley, la educación en la entidad se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y las demás disposiciones legales que se refieran a la materia educativa.

El artículo 45 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, faculta a los organismos descentralizados del sector educativo para promover convenios con el sector productivo, a fin de vincular los programas de educación con las necesidades de éste.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; 153-A al 153-W, 523, 526, 527-A, 529, 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 1o., 4o., 55, 92 y 98 al 103 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

A) "LA SEP" DECLARA QUE:

- I.- De conformidad con los Artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas en la materia y, entre sus funciones se encuentra la de organizar, promover, así como supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, y los fideicomisos creados para tal propósito. Con este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional, de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

B) "LA STPS" DECLARA QUE:

- I.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre otras atribuciones, las siguientes:
- Promover el incremento de la productividad del trabajo;
 - Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación, que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, y
 - Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento y vigilar su funcionamiento.
- II.- Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, algunas de sus facultades son las de: analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando volumen y crecimiento; practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución; proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de personal; encauzar a los solicitantes de trabajo hacia los empleos que les resulten más idóneos, de acuerdo con su preparación y aptitudes, y organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- III.- El Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que lleva a cabo como una de las políticas del Gobierno Federal, encaminado a proteger y ampliar el empleo y la ocupación productiva a través del impulso al desarrollo de los recursos humanos en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- El Programa CIMO se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación de los recursos humanos y mejora continua de las empresas, que propendan a la protección de las fuentes de empleo, así como al mejoramiento de las condiciones de trabajo e ingreso de los trabajadores, y
- IV.- El Programa Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, operado por el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, que tiene como objeto proporcionar capacitación a aquellas personas desempleadas que no cuentan con el perfil de calificación demandado por el sector productivo. Entre las modalidades de capacitación que promueve el PROBECAT se incluye la capacitación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.
- C) “EL GOBIERNO ESTATAL” DECLARA QUE:**
- I.- Es un Estado Libre y Soberano, y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los relativos de la Constitución local;
- II.- El señor Vicente Fox Quesada, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado plenamente para representar a “EL GOBIERNO ESTATAL” y celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los C.C. Secretarios Generales de Gobierno y de Educación;
- III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o., 3o., 4o. y 10, fracciones I y VI, 18 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 52, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación, los Municipios u otras instancias, la prestación de servicios públicos, la realización de obras o cualquier otra prestación de beneficio colectivo, y
- IV.- Reconoce que para la operación de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, se establecieron las Reglas Generales y Específicas que han sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; que las Normas Técnicas de Competencia Laboral NTCL, que se producen en el Sistema Normalizado, son de carácter nacional, cuya expresión refleja la expectativa de desempeño que deben cumplir los individuos para ser considerados en determinada función laboral como competentes.
- El Sistema de Certificación de Competencia Laboral, se establece para reconocer en el ámbito nacional y de conformidad con las NTCL, los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen las personas en relación con la formación para el trabajo requerida, cuyo reconocimiento permite la transferibilidad entre sectores productivos en el territorio nacional y mejorar las oportunidades al interior de la empresa, así como facilitar la formación permanente, a lo largo de su carrera productiva.
- D) “EL CIC”, DECLARA QUE:**

- I.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Gubernativo No. 27, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de abril de 1996;
- II.- Asimismo, fue modificada la denominación del órgano de representación, dado que en el Decreto de creación antes señalado lo designaba como Rector, y por virtud del Decreto Gubernativo número 64, de fecha 2 de julio de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 58, segunda parte de fecha 22 de julio de 1997, la denominación actual es de Director General, sin haberse modificado las facultades, atribuciones y competencia del citado órgano de representación, según se aprecia de la lectura del artículo Décimo Primero.
- III.- Dentro de sus atribuciones están: las de transmitir y promocionar de manera intensa los conocimientos básicos, en forma masiva, sencilla, práctica y económica a la sociedad guanajuatense para la toma de decisiones; elevar la potencia productiva de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo, a fin de alcanzar el crecimiento sostenido de la generación de bienes y servicios y la productividad, mediante el acreditamiento de conocimientos, habilidades o destrezas, tanto de los servidores públicos, como de los trabajadores del sector privado y social de la entidad; vincular las necesidades del sector público y privado con la oferta educativa existente, creando un sistema de educación permanente, modular, flexible y personalizado y reconocer la experiencia adquirida por parte de los servidores públicos y de los trabajadores del sector privado y social a fin de promover su superación y desarrollo, incrementando la calidad de vida en proporción a la calidad laboral, y
- IV.- A efecto de que los propósitos anteriores tengan mayor cobertura y cumplan de manera integral con las leyes de la materia, estima conveniente adherirse a los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral de alcance nacional, para lo cual realizará acciones de vinculación con "EL CONOCER".

E) "EL CONOCER" DECLARA QUE:

- I.- El Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, fue constituido por el Gobierno Federal el 2 de agosto de 1995, conforme al contrato del fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria, con fundamento en el lineamiento Octavo del Acuerdo de las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1995, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación;
- II.- "EL CONOCER" tiene, entre otras finalidades, proyectar, organizar y promover el desarrollo de los Sistemas Normalizados y de Certificación de Competencia Laboral, de conformidad con lo señalado en los lineamientos Cuarto, Quinto y Octavo del Acuerdo Intersecretarial citado en la declaración que antecede.

El Pleno del Consejo de "EL CONOCER" acordó durante su Primera Reunión Ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 1995, instruir a Nacional Financiera, S.N.C., a fin de que ésta otorgara al Lic. Agustín Ernesto Ibarra Almada, en su carácter de Secretario Ejecutivo, poderes generales en términos del Artículo 2554 del Código Civil para representarlo y suscribir a nombre de "EL CONOCER", los actos jurídicos necesarios, como se acredita mediante el poder notarial número 1282, libro 33, del 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; del 153-A al 153-W, 523, 526, 527A, 529, 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, 1o., 4o., 55, 92 y 98 al 103 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, "EL CONOCER" y "EL CIC", ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la propia entidad federativa el Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, las Reglas Generales y Específicas de dichos sistemas, y el uso y aprovechamiento de las Normas Técnicas de Competencia Laboral de carácter Nacional en sus versiones vigentes, así como las que se aprueben en lo futuro, y promover, difundir y adoptar la educación y formación basadas en Normas de Competencia Laboral.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" y "EL CIC" se adhieren al Régimen de Certificación previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, en la formación basada en Normas de Competencia Laboral de alcance nacional.

TERCERA.- Las partes señalan que lo anterior se llevará a cabo aprovechando al mismo tiempo durante su vigencia, los apoyos y beneficios de todos los componentes del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, así como aquellos otros que en lo futuro se pudieran establecer.

CUARTA.- Las partes aceptan participar en la integración y uso del sistema de información que se genere en el "PMETyC", y en el de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, así como en la realización de estudios que sobre los sistemas se desprendan para apoyar al mercado de trabajo y a la formación para el trabajo de los individuos.

QUINTA.- Las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo los siguientes en materia de Normalización:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las NTCL, en las empresas e instituciones de formación y capacitación relacionadas con las áreas y subáreas de competencia laboral correspondientes, que operan en la entidad federativa;
- b) Promover el desarrollo de NTCL de carácter nacional que se consideren importantes para el desarrollo de la entidad;
- c) Promover, en su caso, la convocatoria para lograr la adecuada representación regional en los Comités de Normalización de carácter nacional, de interés para la entidad federativa;
- d) Apoyar a los Comités de Normalización de carácter nacional establecidos en la validación de los proyectos de NTCL en proceso, por medio de la consulta a expertos y empresas establecidas en la entidad federativa;
- e) Promocionar la asesoría de "EL CONOCER" para el desarrollo de casos piloto con impacto regional en empresas y asociaciones en la entidad federativa;
- f) Aprovechar la información generada por el SNCL, y las técnicas de análisis funcional y de elaboración de Normas Técnicas de Competencia Laboral, para ello "EL CONOCER" podrá proporcionar asesoría técnica inicialmente y conforme a sus recursos para apoyar a las empresas e instituciones de formación y capacitación en la entidad federativa, y
- g) Si así lo solicita "EL GOBIERNO ESTATAL", "EL CONOCER" podrá apoyar el desarrollo de programas en las dependencias de la administración pública estatal que aquél determine, mediante acciones de normalización y capacitación con respecto a NTCL y su participación en el SCCL, que se enmarcarían como Proyectos Piloto.

SEXTA.- En materia de Certificación de Competencia Laboral, las partes realizarán las siguientes acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Colaborar para que las instituciones de educación técnica y capacitación de la entidad se acrediten como Centros de Evaluación ante los Organismos Certificadores acreditados por "EL CONOCER", de conformidad con las NTCL que se hayan establecido;
- b) Promover y fomentar el uso de técnicas de evaluación con respecto a las NTCL en las instituciones públicas, privadas y autónomas de la entidad para su posterior acreditación como Centros de Evaluación, ante los Organismos Certificadores. Para ello, "EL CONOCER" podrá ofrecer un evento de capacitación de formadores en dichas funciones.
Igualmente, en el contexto de los procesos de acreditación de Organismos Certificadores y Centros de Evaluación, "EL CONOCER" tiene considerada la formación del personal inicial que se encargue de las funciones clave de Evaluación y Verificación;
- c) Promover que las empresas en la entidad federativa, vinculadas con las áreas y subáreas de competencia laboral en las que existen NTCL, se acrediten como Centros de Evaluación y promuevan el desarrollo de su personal, apoyándose en la capacitación y certificación de competencia laboral;
- d) Promover y difundir en la entidad, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral, de conformidad con las NTCL establecidas por "EL CONOCER";
- e) Colaborar para que en las entidades puedan asociarse Organizaciones Empresariales y de Trabajadores, con otras partes interesadas en la constitución de Organismos Certificadores, de conformidad con el marco jurídico aplicable, y
- f) Las partes realizarán las acciones necesarias para vincular a los Organismos Certificadores acreditados por "EL CONOCER" con las empresas, instituciones de formación y las personas físicas de la entidad, susceptibles de participar en el propio Sistema como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, y brindar los apoyos técnicos necesarios para su desarrollo dentro del Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

SEPTIMA.- Las partes signantes del presente instrumento, además llevarán a cabo acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Orientar y transformar las condiciones, métodos y técnicas de la oferta de formación y capacitación para el trabajo en la entidad, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos hacia los conceptos de educación y formación basadas en NTCL, y vincularlas con los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Desarrollar estudios para determinar las necesidades de formación para el trabajo y de competencias laborales de interés presente y futuro para el desarrollo estatal, regional y nacional;
- c) Promover que las instituciones educativas y de formación estatales desarrollen experiencias piloto de Educación y Formación Basadas en Normas de Competencia (EFBNC), las implanten y reciban los apoyos de que pueden ser objeto;
- d) Difundir en el Estado los posibles apoyos del Fondo de Desarrollo Curricular y Materiales de Capacitación (FODECUM), a través del cual las instituciones de educación y formación públicas y privadas, las organizaciones empresariales y de trabajadores (organizaciones sin fines de lucro) y las personas físicas, podrán concursar para obtener financiamiento para el desarrollo curricular y de materiales de capacitación, que tomen como referente las NTCL publicadas;
- e) Promover y difundir las NTCL así como apoyar su certificación por medio del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con los Anexos de Ejecución de los Convenios de Desarrollo Social que suscribe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los Gobiernos Estatales, para el Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento y el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados;
- f) Apoyar, a través del Programa de Equipamiento Complementario, a instituciones de capacitación que se acrediten como centros evaluadores y proporcionen capacitación con base en las NTCL, para lo cual se celebrarán los respectivos contratos de comodato;
- g) Colaborar en la identificación de las instituciones públicas, privadas y autónomas en las entidades para promover la oferta de servicios de educación y formación con base en NTCL, y
- h) Aprovechar, conforme los criterios de elegibilidad que forman parte de la normatividad del Programa, las acciones en materia de capacitación, evaluación y certificación bajo el enfoque de las NTCL que apoya el CIMO y que se orientan a los recursos humanos en activo de micro, pequeñas y medianas empresas.

OCTAVA.- Para la administración del presente Convenio de Coordinación, las partes acuerdan constituir a la firma del presente instrumento, una Comisión de Seguimiento y Evaluación Técnica, integrada por los representantes que designen los titulares de cada parte, la cual será presidida por el Gobernador del Estado o por el funcionario que éste designe. Los representantes podrán ser libremente removidos por sus representados, previa comunicación que por escrito se haga a la parte correspondiente. Dicha Comisión funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las partes instruirán a los miembros de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, elaboren una propuesta de los proyectos específicos con los que iniciarán la aplicación del presente Convenio;
- b) La Comisión de Seguimiento y Evaluación sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente a solicitud que por escrito haga cualquiera de las partes con una anticipación de 10 días;
- c) La Comisión deberá rendir anualmente un informe de sus labores a cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, y
- d) La Comisión elaborará propuestas específicas de proyectos y programas de trabajo, que contengan los objetivos y descripción detallada de las actividades a realizar, con un cronograma, metas, la determinación de la forma y condiciones de financiación, indicadores de cumplimiento para la evaluación y los demás elementos que se estimen necesarios.

NOVENA.- Para efectos del presente Convenio, la Comisión citada en la cláusula anterior podrá llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proponer la firma de acuerdos u otros tipos de instrumentos entre las partes o con terceros;
- b) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas de trabajo acordados, de manera sistemática;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de actividades de información y difusión de los resultados alcanzados, y
- d) En general, las que las partes establezcan en el marco del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por los comparecientes formarán parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, pero en todo caso los intervinientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromisos de este orden, con motivo de la celebración del presente Convenio.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia indefinida, así como que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente instrumento, y enterados de su alcance legal, lo firman en seis ejemplares para constancia, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Secretaría de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Fernando Rivera Barroso.-** Rúbrica.- Por el CIC, **José Carmen Muñoz García.-** Rúbrica.- Por el CONOCER, **Agustín E. Ibarra Almada.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA, EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, C. ARMANDO CRUZ PALOMINO, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C. GLORIA EUGENIA GONZALEZ JIMENEZ, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- 1.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".
- 1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.5.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 1.6.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina No. 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en México, Distrito Federal.
- 2.- **DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
 - 2.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
 - 2.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación y de la "SECODAM".
 - 2.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. José Angel Gurría Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
 - 2.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional tercer piso, patio central No. 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en México, Distrito Federal.
- 3.- **DECLARA "LA SECODAM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
 - 3.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
 - 3.3.- Que en el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos de los estados, con su participación y de la "SHCP".
 - 3.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
 - 3.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.
- 4.- **DECLARA EL "CONALEP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
 - 4.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.

- 4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 2 en el Estado de Zacatecas.
- 4.3.- Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el C. Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 4.4.- Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su primera sesión extraordinaria, de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.
- 4.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Av. CONALEP No. 5, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- 5.- **DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- 5.1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.
- 5.2.- Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas encomienda al titular del Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- 5.3.- Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la Entidad.
- 5.4.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 4, 5, 6, 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal para 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34 fracción VI, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 72 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 3, 23, 24, 25, 29, 30 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de educación profesional técnica que presta el "CONALEP" en el Estado incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA"

Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.

"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"

Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".

"ORGANISMO PUBLICO"

Organismo público descentralizado que será creado de conformidad con la normatividad del Estado.

"ANEXOS TECNICOS"

Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.

"ACUERDOS ESPECIFICOS"

Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.

"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"

Organo colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el estatuto del "CONALEP" y su reglamento.

"CUOTAS DE RECUPERACION"

Los ingresos que se perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo.

"FONDO ASIGNABLE"

El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstos los titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas y la de la Contraloría General del Estado; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados por el Organo de Gobierno del "ORGANISMO PUBLICO", a propuesta del titular del mismo;
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP Estado de Zacatecas", "Plantel CONALEP Zacatecas", "Plantel CONALEP Fresnillo", respectivamente, y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
 1. Educación Profesional Técnica;

2. Capacitación;
3. Promoción y Vinculación;
4. Planeación, Programación y Presupuestación;
5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
6. Administración y Desarrollo de Personal;
7. Adquisición de Bienes y Servicios;
8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
9. Informática y Comunicaciones;
10. Apoyo Jurídico;
11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
 1. Plantilla de Personal;
 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo;
 3. Status Inmobiliario.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA" y el sector productivo;
- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazos del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar, planear y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimiento a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que establezca el "SISTEMA";
- IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los anteproyectos de programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";
- XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- XVII. Establecer las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles;
- XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;

- XX.** Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los organismos que integren el "SISTEMA";
- XXI.** Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realicen los organismos que integren el "SISTEMA";
- XXII.** Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
- XXIII.** Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;
- XXIV.** Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las entidades federativas cuando así lo soliciten,
- XXV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I.** Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- II.** Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III.** Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- IV.** Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazos del desarrollo institucional;
- V.** Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y los "COMITES DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado, y educativo;
- VI.** Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
- VII.** Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII.** Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.** Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
- XII.** Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV.** Intervenir en la definición de los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";
- XV.** Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI.** Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad federal aplicable, cuando dichas operaciones se realicen total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- XVIII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";

- XX.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI.** Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXII.** Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;
- XXIII.** Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivo, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades en:

- I.** Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II.** Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III.** Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV.** Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.** Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI.** Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII.** Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del "CONALEP" y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la Entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los servicios de educación profesional técnica y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO" a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" propondrá en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

SECCION SEGUNDA

RECURSOS HUMANOS

DECIMA CUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMA SEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMA SEPTIMA.- El "CONALEP" transfiere al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se contienen en los "ANEXOS TECNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMA OCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de informática y telecomunicaciones que el "CONALEP" entrega al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse y ejecutarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder usarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no comprendan al objeto del "SISTEMA".

DECIMA NOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal a favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transfieran en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

SECCION CUARTA

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor de la Secretaría de la Contraloría General de Estado. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para el gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las directrices acordadas en el seno del "SISTEMA".

SECCION QUINTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de los planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

La Secretaría de la Contraloría General del Estado realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los convenios de coordinación suscritos entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por motivo de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido. El "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la Entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte, el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los municipios y los sectores productivos, público, social y privado, podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal, por conducto del "CONALEP", expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

TRIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción que se deriven del mismo.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la ciudad de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Cárdenas Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Guillermo Huízar Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura, **Armando Cruz Palomino**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General del Estado, **Gloria Eugenia González Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-0018, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00273, de fecha 5 de marzo de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una superficie aproximada de 60-61-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional

AL SUR: Jesús María Briseño y ejido Fco. Castillo Nájera

AL ESTE: Felipe Ontiveros

AL OESTE: Terreno nacional y ejido Fco. Castillo Nájera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 8 de marzo de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Mundo, Municipio de Mapimí, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVO MUNDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-00121, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 275, de fecha 5 de marzo de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nuevo Mundo", con una superficie aproximada de 213-30-55.68 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo de Buendía
AL SUR: Alicia López Losoya
AL ESTE: Alicia López Losoya
AL OESTE: Ramón López Losoya

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 8 de marzo de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fermín, Municipio de Celestún, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional Peninsular.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FERMIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CELESTUN, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144210, de fecha 20 de octubre de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 176, de fecha 1 de febrero de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Fermín", con una

superficie aproximada de 2-59-78.05 hectáreas, ubicado en el Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle
AL SUR: P.P. San Pedro de los Pinto del C. Pedro Pinto M.
AL ESTE: Charcas salineras
AL OESTE: Celestún-Sisal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 por 55, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 3 de febrero de 1999.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Suytunchén, Municipio de Chankom, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional Peninsular.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SUYTUNCHEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHANKOM, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 179538, de fecha 4 de noviembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0049, de fecha 11 de enero de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Suytunchén", con una superficie aproximada de 710-23-30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chankom, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: X'Kalakdzonot
AL SUR: T.N. ocupado por "Chan Santa María"
AL ESTE: Ejido de Dzitnup
AL OESTE: Ejido de X'Kalakdzonot

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 por 55 número 474, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 18 de febrero de 1999.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, Municipio de Celestún, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional Peninsular.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PALMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CELESTUN, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 176882, de fecha 24 de septiembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0199, de fecha 4 de febrero de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Palmas", con una superficie aproximada de 0-99-88.87 hectáreas, ubicado en el Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional
AL SUR: Calle
AL ESTE: Carretera Celestún Sisal
AL OESTE: Golfo de México

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 por 55 número 474, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 10 de febrero de 1999.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Playa Santa, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional Noroeste.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PLAYA SANTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 180103, de fecha 26 de noviembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01139, de fecha 23 de marzo de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Playa Santa", con una superficie aproximada de 105-56-22.27 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido La Corua
AL SUR: Ejido Herederos del 76
AL ESTE: Con La Corua
AL OESTE: Mar de Cortez o Golfo de California

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos

al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 23 de marzo de 1999.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañón del Joaquín, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria con sede en Ciudad Victoria, Tamps.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAÑÓN DEL JOAQUÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 180697, de fecha 5 de enero de 1999, autorizó a la Representación Regional del Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 108, de fecha 12 de abril de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cañón del Joaquín", con una superficie aproximada de 15-60-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 526.50 metros lineales con Rogelio Hernández Guzmán

AL SUR: En 500.00 metros lineales con sucesión Felipe Montalvo

AL ESTE: En 290.00 metros lineales con Santos Lara Camacho

AL OESTE: En 290.00 metros lineales con sucesión Felipe Montalvo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula de ciudad Tula, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 15 de abril de 1999.- El Perito Deslindador, **Pedro Yáñez Cuevas**.- Rúbrica

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Ojal, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación Agraria Estatal.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207, de

fecha 17 de febrero de 1995, expediente número 510479, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominada "El Ojal", ocupada por (el, la) ciudadano Andrés García Mier y Concha, ubicado en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 528-26-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Laguna Tronconada
AL SUR: Río Los Negros
AL ESTE: C. Roberto Mariscal Vázquez
AL OESTE: Laguna Tronconada

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el periódico de información local Diario Presente, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Centla y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida César Sandino número 635, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 4 de diciembre de 1995.- El Perito Deslindador, **Alfredo Acosta Gómez.-** Rúbrica.

El ciudadano licenciado **Luis Guillermo Gutiérrez Lozano**, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en una foja en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de abril de 1999.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número 142296, de fecha 27 de abril de 1999, signado por el licenciado **Héctor Miralrio Rocha**, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sagrado Corazón de Jesús, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAGRADO CORAZON DE JESUS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 150985, de fecha 10 de febrero de 1998, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 5073, de fecha 16 de noviembre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sagrado Corazón de Jesús", con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Luisa Cervantes Paredes
AL SUR: CC. Abraham Serna Pérez y Benito Mena Cárdenas
AL ESTE: CC. Juana Leyva Arévalo y Luisa Cervantes Paredes
AL OESTE: Rancho El Trébol (antes La Estrella)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para

exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia 10. de Mayo, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 19 de noviembre de 1998.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 150985, de fecha 10 de noviembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 5138, de fecha 23 de noviembre de 1998, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una superficie aproximada de 13-74-06.42 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal de Arroyo Hondo

AL SUR: Zona federal de Arroyo Hondo y Eleuterio Sánchez Contreras

AL ESTE: C. Rafael Sánchez

AL OESTE: Zona federal de Arroyo Hondo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia 10. de Mayo, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 27 de noviembre de 1998.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141185, de fecha 24 de febrero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0211, de fecha 16 de abril de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y

108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Usumacinta y Saturnina Zetina.

AL SUR: Carretera a Tenosique, Manuel Ruiz Flores, Marcos Ruiz Flores, Mireya Silva y Saturnina Zetina.

AL ESTE: Trinidad Chavarría Juárez, Luis Pérez Sánchez, Justo Díaz del Castillo y Saturnina Zetina.

AL OESTE: Ejido Def. "El Faisán".

Estando en posesión de los ciudadanos

- 1.- José Jesús García Chan
- 2.- Trinidad García Chan
- 3.- Miguel Angel García Chan
- 4.- Evila Sánchez Cruzado
- 5.- Menandro García Chan
- 6.- Miguel Angel García Chan
- 7.- Yrma Alvarez
- 8.- Wilbert Sebastián Cu Castellanos
- 9.- Carlos Enrique Gordillo Trujillo
- 10.- Aminta del Carmen Rodríguez Pérez
- 11.- Rodolfo Sierra Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación, del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria con domicilio en avenida Paseo Usumacinta número 116, colonia 1o. de Mayo, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 20 de abril de 1999.- El Perito, **Nolberto Nicolás Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 67-00-00 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141185, de fecha 24 de febrero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0213, de fecha 16 de abril de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una superficie aproximada de 67-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera Gregorio Méndez a Tenosique

AL SUR: Zona federal de Arroyo Poleva

AL ESTE: Mariel Gutiérrez Acosta

AL OESTE: Tomasa de la Cruz López y José González González

Estando en posesión de los ciudadanos:

1.- Maribel Guadalupe Marín Green, 2.- Urbano Gutiérrez Acosta, 3.- Carmen Guzmán Álvarez, 4.- Leticia Vega de la Cruz, 5.- Salvador Oropeza Ganzo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria con domicilio en avenida Paseo Usumacinta número 116, colonia 1o. de Mayo, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 20 de abril de 1999.- El Perito, **Nolberto Nicolás Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTRUCTIVO número I/001/99 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

INSTRUCTIVO No. I/001/99

INSTRUCTIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCION DE VEHICULOS EXTRANJEROS ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción VIII, 3o., 11 fracción III, 14 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción VII, 27 fracciones I, II, III y IV, 38 y 46 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que México ha celebrado tratados y convenios internacionales con diversos países en materia de recuperación y devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita en el país en donde se encuentren registrados o titulados y sean localizados en territorio nacional;

Que el Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las facultades de investigación y persecución de los delitos, tiene la atribución de asegurar vehículos de procedencia extranjera que han sido reportados como robados o materia de disposición ilícita en el país en donde se encuentran titulados o registrados, a fin de ser devueltos a quien acredite su legítima propiedad;

Que en virtud de las atribuciones que le fueron otorgadas a la Oficina Central Nacional Interpol-México, mediante el Acuerdo del Procurador General de la República número A/009/92, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1992, tiene acceso a bases de datos que permiten la identificación de vehículos extranjeros reportados como robados o materia de disposición ilícita en el país donde se encuentren registrados o titulados, lo cual facilita las consultas que debe realizar el Ministerio Público de la Federación en la materia;

Que las Oficinas Consulares acreditadas en territorio nacional de los países con los que México ha celebrado instrumentos internacionales en la materia, solicitan a la Procuraduría General de la República la devolución de los vehículos provenientes de aquellos que se internan a territorio nacional;

Que la devolución de vehículos debe realizarse mediante procedimientos ágiles, a través de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República, facultada para cumplir con las obligaciones acordadas en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables;

Que es indispensable establecer los lineamientos que los Agentes del Ministerio Público de la Federación, las Direcciones Generales de Asuntos Legales Internacionales y de Administración de Bienes Asegurados, así como la Oficina Central Nacional Interpol-México deberán seguir para la devolución de vehículos de procedencia extranjera que hayan sido asegurados cuando se solicite por las Oficinas Consulares respectivas, o para poner a disposición de la autoridad competente aquellos que hayan sido introducidos o su estancia sea ilegal en el país;

Que el presente Instructivo tendrá una vigencia temporal, a fin de resolver de manera inmediata el rezago en materia de devolución de vehículos extranjeros, hasta en tanto no entre en vigor la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de mayo de 1999;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VIII y 11 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 27 fracciones I y II de su Reglamento, corresponde a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, cumplimentar las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que se relacionen con la competencia de la Procuraduría General de la República, y

Que en ocasiones, diversas autoridades ponen a disposición del Ministerio Público de la Federación vehículos de procedencia extranjera que no están reportados como robados o materia de disposición ilícita en el país en donde se encuentran titulados o registrados, internados ilegalmente al territorio nacional, que deben ser puestos a disposición de las autoridades fiscales federales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO

PRIMERO.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos para el aseguramiento, el levantamiento de éste y la devolución de los vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita en el país en donde se encuentren registrados o titulados; o que hayan sido introducidos o su estancia sea ilegal en territorio nacional y que hayan sido puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación.

Para efectos de este Instructivo, se entenderá por vehículos extranjeros aquellos que se encuentren registrados o titulados en el extranjero, o que hayan sido introducidos o su estancia sea ilegal en territorio nacional.

SEGUNDO.- Al momento en que se ponga a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación un vehículo extranjero, procederá a formar el expediente en el que dictará un auto de recepción y registro con los documentos o datos que se entreguen con el mismo.

Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación reciba un vehículo extranjero con alguna persona detenida, procederá, respecto a ésta, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso.

TERCERO.- Una vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación haya recibido el vehículo extranjero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Por vía fax y en un plazo no mayor a cuatro horas, contadas a partir de la recepción del vehículo extranjero, solicitará a la Oficina Central Nacional Interpol-México le informe, en un plazo de cuarenta y ocho horas, si existe o no reporte de robo o materia de disposición ilícita del vehículo extranjero de que se trate.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior se sujetará al modelo que aparece como anexo "A" de este Instructivo y deberá contener, de ser ello posible:

- 1) Descripción completa del vehículo extranjero;
- 2) Número de motor y de serie;
- 3) Modelo, marca, tipo y color;
- 4) En su caso, el número de placas, debiendo identificar el país de su procedencia, así como el título con el que se acredite la posesión o la supuesta propiedad, y
- 5) Cualquier otra característica que lo identifique.

- II. Transcurrido el plazo otorgado a la Oficina Central Nacional Interpol-México, a que se refiere la fracción anterior, sin que se haya enviado la información solicitada, o que habiendo enviado dicha información se desprenda que no hay reporte de robo o de disposición ilícita, dictará el acuerdo correspondiente y pondrá de inmediato el vehículo extranjero a disposición física y jurídica, de cualquiera de las autoridades más cercanas siguientes:

1. En el caso de que el vehículo extranjero se encuentre en el Distrito Federal:
 - a) La Administración General de Auditoría Fiscal Federal, o
 - b) La Administración General de Aduanas.
2. En el caso de que el vehículo extranjero se encuentre en alguna de las entidades federativas:
 - a) Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, o
 - b) La Aduana correspondiente.

- III. La puesta a disposición a que se refiere la fracción anterior se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 60 de la Ley Aduanera. El vehículo extranjero se entregará a cualquiera de las autoridades señaladas en la fracción anterior, conforme a las ubicaciones de las oficinas que se señalan en el anexo "B" de este Instructivo.

El acta de puesta a disposición deberá sujetarse al modelo del anexo "C" de este Instructivo;

- IV. En el supuesto de que las autoridades señaladas en la fracción II se nieguen a recibir el vehículo extranjero respectivo, deberá recabar la constancia correspondiente de dicha negativa, y ordenará su devolución, de ser procedente, a favor de la persona que tenga derecho a ello en los términos de la legislación aplicable al caso;
- V. Cuando de la información recibida se desprenda la existencia de reporte de robo o de disposición ilícita del vehículo extranjero, iniciará la averiguación previa correspondiente y asegurará el vehículo extranjero de que se trate.
Los vehículos extranjeros asegurados se pondrán a disposición de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados para efectos de su guarda y custodia, mediante acta de puesta a disposición que deberá ajustarse al modelo previsto en el anexo "D" de este Instructivo.
Salvo que el Delegado correspondiente determine otra cosa, hasta en tanto la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados reciba los vehículos extranjeros asegurados, éstos quedarán bajo la responsabilidad del Agente del Ministerio Público de la Federación que haya iniciado la averiguación previa respectiva o del servidor público que conforme a la estructura orgánica de la Delegación correspondiente, tenga bajo su cargo esta función. En todo caso se deberá observar puntualmente lo dispuesto en el artículo décimoquinto de este Instructivo.

CUARTO.- El acta de puesta a disposición a que se refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Número de averiguación previa;
- II. Fecha del acuerdo de aseguramiento;
- III. Descripción completa del vehículo extranjero;
- IV. Número de motor y de serie;
- V. Modelo, marca, tipo y color;
- VI. En su caso, número de placas, debiendo identificar el país de su procedencia, así como el título con el que se acredite la posesión o la supuesta propiedad, y
- VII. Cualquier otra característica que lo identifique.

QUINTO.- El acta de puesta a disposición a que se refiere la fracción V del artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada legible del acuerdo de aseguramiento del vehículo extranjero;
- II. Copia certificada legible de la fe ministerial e inventario físico en que se detallen las condiciones del vehículo extranjero de que se trate;
- III. Las calcas correspondientes a los números de serie y de motor del vehículo extranjero, y
- IV. En su caso, copia certificada legible del parte de policía judicial federal o de la corporación de policía que hubiere intervenido.

SEXTO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación notificará el aseguramiento del vehículo extranjero de que se trate:

- I. A la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, adjuntando los documentos a que se refieren los artículos cuarto y quinto, respectivamente, del presente Instructivo;
- II. A la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando los hechos se realicen en el Distrito Federal, y a la Administración Local Jurídica de Ingresos cuando sucedan en alguna de las entidades federativas, a efecto de que, en su caso y de considerarlo procedente, presente la querrela o la declaratoria a que se refiere el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación en contra del probable responsable del delito fiscal de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del ordenamiento citado, y
- III. Al Delegado de la Procuraduría General de la República en la entidad federativa de que se trate o, en su caso, al Titular de la Unidad Administrativa a la cual esté adscrito.

SEPTIMO.- La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales notificará el aseguramiento de los vehículos extranjeros a la Oficina Consular del país a que corresponda, en los términos de los instrumentos internacionales aplicables al caso, para que dentro de los plazos y condiciones establecidos en los mismos, la Oficina Consular presente la solicitud de devolución de los vehículos extranjeros objeto del aseguramiento ante la referida Dirección General.

OCTAVO.- La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales verificará que la solicitud de devolución reúna los requisitos que exige el instrumento internacional correspondiente.

En su caso, la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales dictará el acuerdo por el que determine que la solicitud es procedente por reunir los requisitos exigidos en el instrumento internacional aplicable al caso, por lo que solicitará, mediante oficio, el levantamiento del aseguramiento del vehículo extranjero de que se trate al Agente del Ministerio Público de la Federación que conozca de la indagatoria, a efecto de que la Institución cumpla con las obligaciones internacionales correspondientes.

NOVENO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación que reciba el oficio a que se refiere el artículo anterior, acordará expresamente dentro del término de veinticuatro horas el levantamiento del aseguramiento del vehículo extranjero y remitirá de inmediato copia certificada de dicho acuerdo a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales.

Para efectos de este artículo se utilizará el modelo de acuerdo mediante el cual se levanta el aseguramiento, previsto en el anexo "E" de este Instructivo.

DECIMO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación sólo podrá negarse a levantar el aseguramiento, en los casos en que tenga conocimiento de que los vehículos extranjeros estén vinculados con otros delitos o averiguaciones previas o a disposición de una autoridad distinta de la ministerial. En estos casos deberá presentar a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, un informe detallado de la situación jurídica del vehículo extranjero, dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

DECIMOPRIMERO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación también se negará a levantar el aseguramiento, cuando la Procuraduría Fiscal de la Federación o la Administración Local Jurídica de Ingresos correspondiente, según sea el caso, hayan presentado la querrella o la declaratoria a que se refiere la fracción II del artículo sexto de este Instructivo.

DECIMOSEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales notificará a la Oficina Consular correspondiente, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, el acuerdo del Agente del Ministerio Público de la Federación a que se refieren los artículos noveno, décimo o décimoprimer o de este Instructivo, según sea el caso.

DECIMOTERCERO.- Para la devolución de los vehículos extranjeros, representantes de las Direcciones Generales de Administración de Bienes Asegurados y de Asuntos Legales Internacionales y, en su caso, de la Delegación respectiva, en presencia de personal de la Contraloría Interna, hará entrega del vehículo extranjero a la persona autorizada en la solicitud de devolución, lo que se hará constar en acta que deberá contener:

- I. La fecha y la hora de la entrega;
- II. El estado en que se encuentra el vehículo extranjero;
- III. La firma de conformidad de quien lo recibe;
- IV. Las firmas de las personas que intervengan en la entrega;
- V. Los generales de la persona que recibe el vehículo extranjero, y
- VI. Los documentos que acrediten su personalidad.

DECIMOCUARTO.- La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, hará del conocimiento de los Agentes del Ministerio Público de la Federación los casos en que la Oficina Consular correspondiente no solicite la devolución del vehículo extranjero en los términos establecidos en los instrumentos internacionales. En este supuesto, el Agente del Ministerio Público de la Federación procederá en los términos de la fracción II del artículo tercero de este Instructivo.

DECIMOQUINTO.- Los vehículos extranjeros a que se refiere el presente Instructivo, bajo ningún concepto podrán ser utilizados por servidores públicos de la Procuraduría General de la República o por cualquier otra persona, salvo que se hubiese aprobado previamente y por escrito el otorgamiento en depósito del vehículo extranjero por el Consejo Técnico para la Supervisión y Control de la Administración de Bienes Asegurados.

DECIMOSEXTO.- En los casos de incumplimiento a lo dispuesto por el presente Instructivo, se dará vista a la Contraloría Interna, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que pudieran hacerse acreedores los infractores.

DECIMOSEPTIMO.- Se instruye a los C.C. Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo, Jurídico y de Asuntos Internacionales, a los de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Contra la Salud, Oficial Mayor, Visitador General, Titulares de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada y unidad administrativa facultada para conocer del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de esta Institución y a la Oficina Central Nacional Interpol-México, para que en coordinación con la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, se instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Instructivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En cuanto a la materia que regula el presente Instructivo, a partir de su entrada en vigor quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO.- Los vehículos extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de este Instructivo se encuentren a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, respecto de los cuales no

exista reporte de robo o de disposición ilícita en su país de origen, serán puestos a disposición física y jurídica de las autoridades señaladas en el primer párrafo de la fracción II del artículo tercero de este Instructivo, salvo que sea necesaria su conservación para la integración de la averiguación previa.

Para los efectos del párrafo anterior, los vehículos extranjeros deberán trasladarse a las oficinas de las autoridades señaladas en dicho párrafo que se encuentren más cercanas de acuerdo con el listado que se establece en el anexo "B" de este Instructivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

**MODELO DE FAX MEDIANTE EL CUAL EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, SOLICITA A LA OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL-MEXICO LE INFORME SI EXISTE O NO REPORTE DE ROBO O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA DEL VEHICULO EXTRANJERO DE QUE SE TRATE
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

No. DE FAX DEL SOLICITANTE:

PARA: Oficina Central Nacional de Interpol-México.

DE: (Nombre del Agente del Ministerio Público Federal y unidad administrativa de su adscripción).

FECHA:

No. DE FAX DEL ENVIO:

HOJAS ENVIADAS INCLUYENDO CARATULA:

EXPEDIENTE No.:

ASUNTO: Se solicita información.

TEXTO: Por este conducto, y toda vez que a las __ horas, del día __ de __ de __ se puso a disposición de esta Representación Social de la Federación el vehículo extranjero con las características que a continuación se indican, con fundamento en la fracción I del artículo tercero del Instructivo del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos para la devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita, solicito se informe en un plazo de cuarenta y ocho horas, si existe o no reporte de robo o materia de disposición ilícita en el extranjero respecto del vehículo con las siguientes características:

- a) Modelo;
- b) Marca;
- c) Tipo;
- d) Color;
- e) Número de motor;
- f) Número de serie;
- g) Placas de circulación (en su caso);
- h) País de procedencia;
- i) Título con el que se acredite la posesión o supuesta propiedad, y
- j) Otros datos.

Lo anterior por ser necesario para dar cumplimiento al Instructivo citado con anterioridad.

Atentamente

CONFIRMO:

HORA:

ANEXO "B"

DIRECTORIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL Y DE LAS ADUANAS EN LAS QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PONDRÁ A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, VEHICULOS EXTRANJEROS

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

	A. L. A. F.	DOMICILIO	TELEFONO
1	<i>Sede de la Administración Regional.</i>	San Lorenzo No. 252, Col. Bosque Residencial del Sur, Delegación Xochimilco, C.P. 16010, México, D.F.	5676 8607, 5228 0003 y 5228 0004. Fax: 5228 0085.
2	Centro del D.F.	Insurgentes No. 14, noveno piso, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600.	5228 2605. Fax: 5228 2606.
3	Tlalnepantla, Estado de México.	Vía Dr. Gustavo Baz No. 305, Col. La Loma, C.P. 54060.	5362 1627 y 5362 5131. Fax: 5398 8951.

4	Norte del D.F.	Bahía de Santa Bárbara No. 23, tercer piso, ala "B", Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11300.	5260 2577 y 5228 0503. Fax: 5228 0557.
5	Oriente del D.F.	Avena No. 630 esquina Resina, décimo piso, Col. Granjas México, Del. Iztacalco, C.P. 08400.	5228 0212 y 5654 8996. Fax: 5228 0213.
6	Sur del D.F.	San Lorenzo No. 252, Col. Bosque Residencial del Sur, Delegación Xochimilco, C.P. 16010, México, D. F.	5228 0088 y 5228 0089. Fax: 5653 4946.
7	Toluca, Estado de México.	Ignacio Pérez No. 411 esquina Isidro Fabela, segundo piso, Col. San Sebastián, C.P. 50090.	Lada: 01 (72) 14 3281 y 13 1730. Fax: 15 5427.
8	Sede de la Administración Regional.	Blvd. Rodolfo Elías Calles y Eusebio Kino, C.P. 85140, Ciudad Obregón, Sonora.	Lada: 01 (64) 16 4534 y 10 0120. Fax: 16 4692.
9	Ciudad Obregón, Sonora.	Blvd. Rodolfo Elías Calles y Eusebio Kino, C.P. 85140.	Lada: 01 (64) 16 4640 y 10 0119. Fax: 10 0118.
10	Culiacán, Sinaloa.	Río Suchiate No. 856 Poniente, Col. Industrial Bravo, C.P. 80120.	Lada: 01 (67) 13 5011 y 15 1526. Fax: 15 1528.
11	Ensenada, Baja California.	Alvarado No. 465 entre 4a. y 5a., zona Centro, C.P. 22800	Lada 01 (617) 8 3390 y 4 0551. Fax 2 3170.
12	Hermosillo, Sonora.	Paseo del Río Sonora Sur esquina Galeana, primer piso, Col. Villa del Seris C.P. 83280.	Lada: 01 (62) 59 7038. Fax: 59 7037.
13	La Paz, Baja California.	Alvaro Obregón esquina Ignacio Bañuelos Cabeza, primer piso, Col. Centro, C.P. 23000.	Lada: 01 (112) 3 0873 y 3 4331. Fax: 2 4359.
14	Los Mochis, Sinaloa.	Antonio Rosales No. 805 Nte. esquina Benjamín Johnston, sector Scally, C.P. 81240.	Lada: 01 (68) 12 8485. Fax: 12 6242.
15	Mazatlán, Sinaloa.	Río Culiacán y Arroyo Jabaline No. 3, segundo piso, fraccionamiento Tellería, C.P. 82017.	Lada: 01 (69) 81 7015 y 81 7011. Fax: 81 7027.
16	Mexicali, Baja California.	Centauro del Norte S/N esquina José Maitorena, Col. División del Norte, C.P. 21300.	Lada: 01 (65) 57 7200 y 57 7860. Fax: 57 7300.
17	Nogales, Son.	Kilómetro 5.5 de la carretera internacional Nogales – Hermosillo, edificio de la exaduna, Col. Jardines Kalitea, C.P. 84066.	Lada: 01 (631) 4 3414 y 4 3457 y 1 0113. Fax: 1 0112.
18	Tijuana, Baja California.	Fuerza Aérea Mexicana S/N Centro Urbano 70 - 76, C.P. 22330.	Lada: 01 (66) 82 6244, 83 0436, 24 2311. Fax: 24 2314.
19	Sede de la Administración Regional.	Kilómetro 8.4 de la carretera Miguel Alemán No. 6345, C.P. 67130, Guadalupe, N.L.	Lada: 01 (83) 29 7254 y 29 7239. Fax: 29 7203.
20	Ciudad Victoria, Tamaulipas.	Emiliano Navarrete Sur No. 162, edificio "Torre Esmeralda" tercer piso, zona Centro, C.P. 87000.	Lada: 01 (131) 5 0696. Fax: 5 1416.
21	Guadalupe, Nuevo León.	Kilómetro 8.4 de la carretera Miguel Alemán No. 6345, C.P. 67130.	Lada: 01 (83) 79 2773 y 29 7218. Fax: 29 7255.
22	Matamoros, Tamaulipas.	Hidalgo No. 1822 entre calles 8 y 9, Col. Centro, C.P. 87300.	Lada: 01 (88) 12 2667. Fax: 12 5257.
23	Monterrey, Nuevo León.	Colón No. 1505 Poniente entre Miguel Nieto y Corona, Col. Industrial, C.P. 64440.	Lada: 01(8) 329 6603 y 329 6605. Fax: 329 6614.
24	Nuevo Laredo, Tamaulipas.	Palacio Federal, segundo piso esquina González y Camargo, Sector Centro, C.P. 88000.	Lada: 01 (87) 12 2060 y 12 9601. Fax: 12 2060.

25	Reynosa, Tamaulipas.	Blvd. Morelos esquina Tehuantepec, Col. Ampliación Rodríguez, C.P. 88630.	Lada: 01 (89) 21 0303 y 210304. Fax: 21 0303.
26	San Pedro Garza García, Nuevo León.	Lázaro Cárdenas No. 2224, Fracc. Santa Bárbara, C.P. 66266.	Lada: 01 (8) 363 7981. Fax: 363 7981.
27	Tampico, Tamaulipas.	Héroes del Cañonero y Aduana, edificio "Luz", cuarto piso, zona Centro, C.P. 89000.	Lada: 01 (12) 29 0616 y 19 0698. Fax: 29 0612.
28	Tuxpan, Veracruz.	Garizurieta No. 40, cuarto piso, zona Centro, C.P. 92800.	Lada: 01 (783) 4 3668. Fax: 4 3668.
29	Sede de la Administración Regional.	Eriazo del Norte No. 17, Libramiento Periférico "Torreón-Gómez-Lerdo", C.P. 27110, Torreón Coah.	Lada: 01 (17) 13 3114 y 29 0333. Fax: 29 0334.
30	Ciudad Juárez, Chihuahua.	Simona Barba No. 5420, Fraccionamiento San Angel, C.P. 32389.	Lada: 01 (16) 29 1803 y 29 1804. Fax: 29 1804.
31	Chihuahua, Chihuahua.	Pino y Cosmos S/N, Col. Satélite, C.P. 31170.	Lada: 01 (14) 29 0601, 29 0602 y 17 9729. Fax: 29 0601.
32	Durango, Durango.	Pedro Celestino Negrete No. 215 Oriente, zona Centro, C.P. 34000.	Lada: 01 (18) 13 2064 y 11 5430. Fax: 13 2549.
33	Piedras Negras, Coahuila.	Fuente, No. 300 Oriente, zona Centro, C.P. 26000.	Lada: 01 (878) 2 0701 y 2 0781. Fax: 2 0681.
34	Saltillo, Coahuila.	Abasolo Norte No. 1973 esquina Andrés Saucedo, Col. Topo Chico, C.P. 25284.	Lada: 01 (84) 16 5835. Fax: 16 3969 y 15 6940.
35	Torreón, Coahuila.	Eriazo del Norte No. 17 segundo piso, libramiento periférico "Torreón-Gómez-Lerdo", C.P. 27110.	Lada: 01 (17) 18 0464 y 29 0341. Fax: 29 0340.
36	Zacatecas, Zacatecas.	López Velarde, No. 318, pisos segundo y tercero, Col. Centro, C.P. 98000.	Lada: 01 (492) 4 0933, 4 0929 y 4 0932. Fax: 4 0929 y 4 0932.
37	Sede de la Administración Regional.	Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823, S/N, Col. Residencial Poniente, C.P. 45136, Zapopan, Jal.	Lada: 01 (3) 8 231570 Fax: 8 320092 y 6 787111.
38	Aguascalientes, Aguascalientes.	Chichimeco, No. 117, primer piso, Col. San Luis, C.P. 20250.	Lada: 01 (49) 16 4909 y 15 2065. Fax: 16 49 09.
39	Ciudad Guzmán, Jalisco.	Colón, No. 177, altos, Col. Centro, C.P. 49000.	Lada: 01 (341) 2 3505 y 2 4529. Fax: 2 4529.
40	Colima, Colima.	Francisco Zarco, No. 574, Col. Lomas de Circunvalación, C.P. 28010.	Lada: 01 (331) 4 4352 y 3 11 85. Fax: 2 5775.
41	Guadalajara, Jalisco.	Av. Américas, No. 599, décimo piso, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44640.	Lada: 01 (3) 6 787201 y 6 787290. Fax: 6 154310.
42	Guadalajara Sur, Jalisco.	Av. Américas, No. 599, noveno piso, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44640.	Lada: 01 (3) 6 302140. Fax: 6 787284.
43	Puerto Vallarta, Jalisco.	Francisco Medina Ascencio, S/N, Centro Comercial "Plaza Caracol", Local 4, 2o. nivel, Col. Versalles, C.P. 48310.	Lada: 01 (322) 4 9525, 4 9398 y 5 0775. Fax: 4 9525 y 4 9398.
44	Tepic, Nayarit.	Esteban Baca Calderón, No. 11, fraccionamiento Jardines de la Cruz, C.P. 63168.	Lada: 01 (32) 14 7860 y 14 8417. Fax: 14 8103 y 13 1944.
45	Zapopan, Jalisco.	Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823, S/N, Col. Residencial Poniente, C.P. 45136.	Lada: 01 (3) 6 787122 y 8 321441. Fax: 6 787122.
46	Sede de la Administración Regional.	Juan Bautista Morales, No. 200, fraccionamiento Zona de Oro 1, C.P. 38020, Celaya, Gto.	Lada: 01 (461) 4 5108 y 8 5130. Fax: 8 5129.

47	Celaya, Guanajuato.	Juan Bautista Morales, No. 200, fraccionamiento Zona de Oro 1, C.P. 38020.	Lada: 01 (461) 4 5841, 8 5134 y 8 5136. Fax: 8 5140.
48	Irapuato, Guanajuato.	Juan de Arreola, No. 568, tercer piso, Prolongación de la colonia Moderna, C.P. 36690.	Lada: 01 (462) 7 1845 y 7 1887 Fax: 7 1887.
49	León, Guanajuato.	Irapuato, No. 1201, esquina San Miguel Allende, Col. Industrial, C.P. 37340.	Lada: 01 (47) 10 0250 y 18 5959. Fax: 10 0203.
50	Morelia, Michoacán.	Abasolo No. 282, Col. Centro, C.P. 58000.	Lada: 01 (43) 13 4295. Fax: 13 4516.
51	Pachuca, Hidalgo.	Kilómetro. 84.5 de la carretera México-Pachuca, Sector Primario, C.P. 42085.	Lada: 01 (771) 1 4977, 1 2042 y 1 7004. Fax: 1 2259.
52	Querétaro, Querétaro.	Allende Sur, No. 8, P. B. y primer piso, Col. Centro, C.P. 76000.	Lada: 01 (42) 11 7603, 12 1785 y 12 4046. Fax: 11 7604.
53	San Luis Potosí, San Luis Potosí.	Independencia No. 1202, esquina Melchor Ocampo, Col. Centro, C.P. 78000.	Lada: 01 (48) 12 9583, 12 9378 y 26 1205. Fax: 26 1206.
54	Uruapan, Michoacán.	Pino Suárez, No. 85, Barrio de Santiago, C.P. 60030.	Lada: 01 (452) 4 1846 y 3 4504. Fax: 4 1846 y 3 4504.
55	Sede de la Administración Regional.	Lateral de la Recta a Cholula, No. 103, Ex Hacienda Zavaleta, C.P. 72150, Puebla, Pue.	Lada: 01 (22) 84 5011 y 84 5018. Fax: 23 7674.
56	Acapulco, Guerrero.	Antón de Alaminos, lotes 6, 7 y 8, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670.	Lada: 01 (74) 69 2206 y 85 8568. Fax: 69 2218.
57	Coatzacoalcos, Veracruz.	Hidalgo, No. 1223, segundo piso, Col. Centro, C.P. 96400.	Lada: 01 (921) 4 4752 y 4 5352. Fax: 1 2606 y 1 2605.
58	Córdoba, Veracruz.	Av. 11, entre calles 12 y 14, No. 1206, Col. San José, C.P. 94560.	Lada: 01 (271) 4 5850, 4 5853 y 4 5870. Fax: 4 5850 y 4 5853.
59	Cuernavaca, Morelos.	Alvaro Obregón, No. 206 esquina Rayón, Col. Centro, C.P. 62000.	Lada: 01 (73) 18 2238 y 12 4877. Fax: 18 2238.
60	Iguala, Guerrero.	Bandera Nacional, No. 13, edificio "Centro Corporativo San Luis", pisos segundo y tercero, Col. Centro, C.P. 40000.	Lada: 01 (733) 2 3558. Fax: 2 2872.
61	Puebla, Puebla.	Lateral de la Recta a Cholula, No. 103, Ex Hacienda Zavaleta, C.P. 72150.	Lada: 01 (22) 84 5034 y 23 7673. Fax: 23 7625.
62	Tlaxcala, Tlaxcala.	Guillermo Valle, No. 68, Col. Centro, C.P. 90000.	Lada: 01 (246) 2 6823 y 2 3270. Fax: 2 4669 y 2 32670.
63	Veracruz, Veracruz.	16 de Septiembre, No. 525 esquina Víctimas del 25 de Junio, Fraccionamiento Faros, C.P. 91709.	Lada: 01 (29) 32 6351 y 32 6780 Ext. 11. Fax: 32 6515.
64	Xalapa, Veracruz.	Altamirano, No. 1, esquina Dr. Lucio, Altos, Col. Centro, C.P. 91000.	Lada: 01 (28) 17 5289 y 12 4157. Fax: 18 1831.
65	Sede de la Administración Regional.	Amapolas No. 1405, esquina Sauces, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.	Lada: 01 (951) 3 0298. Fax: 3 4573.
66	Campeche, Campeche.	Calle 10, No. 247, Local "El Bambuco", Barrio de Guadalupe, C.P. 24010.	Lada: 01 (981) 6 4887 y 6 1012. Fax: 6 1012.
67	Cancún, Quintana Roo.	Yaxchilán, No. 69 esquina Uxmal, Super Manzana 22, C.P. 77500.	Lada: 01 (98) 87 1190, 84 5096 y 84 5866. Fax: 81 6603.
68	Chetumal, Quintana Roo.	Blvd. Bahía S/N, esquina Independencia, Col. Centro, C.P. 77000.	Lada: 01 (983) 2 7601 y 2 7500. Fax: 2 4293.

69	Mérida, Yucatán.	Km. 6.5 Antigua carretera a Progreso, Módulo Hacendario, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97310.	Lada: 01 (99) 44 0144 y 44 0434. Fax: 42 6704.
70	Oaxaca, Oaxaca.	Amapolas, No. 1405, esquina Sauces, Col. Reforma, C.P. 68050.	Lada: 01 (951) 3 0168 y 3 0205. Fax: 3 0205.
71	Tapachula, Chiapas.	Central Poniente No. 17, segundo piso, Col. Centro, C.P. 30700.	Lada: 01 (962) 6 9274, 5 4607, 6 4253 y 6 4995. Fax: 5 4607.
72	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	Palacio Federal, primer piso, Col. Centro, C.P. 29000.	Lada: 01 (961) 2 0479. Fax: 2 0479.
73	Villahermosa, Tabasco.	Vicente Guerrero, No. 304, Col. Centro, C.P. 86000.	Lada: 01 (93) 12 4118 y 10 8203. Fax: 10 8204.

ADUANAS

	ADUANA	DOMICILIO	TELEFONO
1	Acapulco, Gro.	Costera Miguel Alemán No. 328, Palacio Federal primer piso, C.P. 39300.	Lada: 01 (74) 82 1389, 89 2284 al 89 y 82 0931. Fax: 69 2286.
2	Acuña, Coah.	Edificio Puerta de México, Hidalgo y Bravo S/N, Col. Centro, C.P. 26200.	Lada: 01 (877) 267 91, 250 66 y 551 93. Fax: 259 11.
3	Aeropuerto Intl. Cd. de Méx.	Av. 602 No. 151, Col. San Juan de Aragón, C.P. 15620.	571 3284 y 228 0759 al 61. Fax: 571 4010 y 571 3450.
4	Aguascalientes, Ags.	Blvd. José María Chávez esq. Siglo XXI, C.P. 29290.	Lada: 01 (49) 78 5254. Fax: 78 5260.
5	Agua Prieta, Son.	Av. Panamericana 1 y 2 Zona Centro, C.P. 84200.	Lada: 01 (633) 8 1091 y 8 0285. Fax: 8 1091.
6	Altamira, Tamps.	Puerto Industrial de Altamira, Recinto Fiscal, C.P. 89600.	Lada: 01 (12) 60 1011 y 60 1013. Fax: 60 1012.
7	Camargo, Tamps.	Carretera Camargo-Río Grande Texas Kilómetro 6 S/N, C.P. 88440.	Lada: 01 (897) 4 0988 y 4 0089. Fax: 4 0001.
8	Cancún, Q. Roo	Local anexo al Aeropuerto Internacional de Cancún, C.P. 77585.	Lada: 01 (98) 86 0051, 81 6683 y 81 5581. Fax: 86 0073.
9	Coatzacoalcos, Ver.	Interior del Recinto Fiscal S/N, Zona Franca, C.P. 96400.	Lada: 01 (921) 5 2254. Fax: 5 2250 y 5 2182.
10	Colombia, N.L.	Kilómetro 34.5, carretera Nuevo Laredo a Piedras Negras, C.P. 65000.	Lada: 01 (873) 4 5105. Fax: 4 0010.
11	Chihuahua, Chih.	Av. Homero No. 540, Complejo Industrial, C.P. 31109.	Lada: 01 (14) 81 0001, 81 0987 y 81 4593. Fax: 81 0273 y 81 0987.
12	Del Carmen, Camp.	Calle 2C No. 37, Muelle Fiscal, Col. Centro, C.P. 24100.	Lada: 01 (938) 2 5091. Fax: 2 0317.
13	Ensenada, B.C.	Av. Ryerson No. 101, Zona Centro, C.P. 22800.	Lada: 01 (61) 78 1388. Adna: 78 8327. Muelle: 74 0897. Fax: 78 1338
14	Guadalajara, Jal.	Aeropuerto Internacional de Miguel Hidalgo, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, C.P. 45659.	Lada: 01 (3) 688 5029, 688 5171, 688 5175 y 688 5687. Fax: 688 5171/75 y 688 5029.
15	Guaymas, Son.	Av. Aquiles Serdán Esq. con Calle 26, Col. Centro, C.P. 85400.	Lada: 01 (622) 2 0082. Fax: 2 0170.
16	Hidalgo, Chis.	Blvd. Fray Matías de Córdova S/N, edificio federal, local 3, C.P. 30840.	Lada: 01 (969) 8 0071 y 8 0086. Fax: 8 0206.
17	Juárez, Chih.	Puente libre de Córdova, área del Chamizal, C.P. 32210.	Lada: 01 (16) 11 5383, 13 4088 y 16 0988. Fax: 11 5323.

18	La Paz , B. C. S.	Paseo Alvaro Obregón Esq. Ignacio Bañuelos Cabezuó, segundo piso, edificio de la SHCP, Col. Centro, C.P. 23000.	Lada: 01 (112) 2 0730 y 2 7191. Fax: 3 0874.
19	Lázaro Cárdenas, Mich.	Melchor Ocampo No. 32, edificio Curacreto 1, segundo piso, sector de Fidelac, C.P. 60950.	Lada: 01 (753) 2 2443, 2 0470 y 7 3191. Fax: 2 2443 y 2 0470.
20	Manzanillo, Col.	Av. Teniente Azueta S/N, edificio Federal primer piso, Col. Burócrata, C.P. 28200.	Lada: 01 (333) 2 1182 y 2 1750. Fax: 2 0087 y 2 1182.
21	Matamoros, Tamps.	Calle Galeana y 14 S/N, Col. Ferrocarril, C.P. 87320.	Lada: 01(88) 12 3639, 11 0130 y 11 0101. Fax: 11 0123.
22	Mazatlán, Sin.	Venustiano Carranza No. 107 Sur, Col. Centro, C.P. 82000.	Lada: 01 (69) 52 0160 y 81 1570. Fax: 81 2056.
23	Mexicali, B.C.	Blvd. Abelardo L. Rodríguez S/N, Col. Alamitos, C.P. 21210.	Lada: 01 (65) 51 5211. Fax: 51 5201.
24	México, D.F.	Av. Cuitláhuac y FF.CC. Central, Col. Cosmopolita, C.P. 02670.	556 2700, 556 2560 y 355 0635. Fax: 556 2560.
25	Miguel Alemán, Tamps.	Calle Hidalgo y Primera S/N, zona Centro, C.P. 88300.	Lada: 01 (897) 2 0390 y 2 1018. Fax: 2 1501.
26	Monterrey, N.L.	Carretera de Colombia kilómetro 5.5, C.P. 66050.	Lada: 01 (8) 384 1033, 384 1093 y 384 1443. Fax: 397 4473.
27	Neco, Son.	Francisco I. Madero e Internacional S/N, C.P. 84180.	Lada: 01 (631) 4 0098 y 4 0099. Fax: 1 0370.
28	Nogales, Son.	Centro Táctico No. 3, final del Periférico Luis Donaldo Colosio, Col. Las Mariposas, C.P. 84020.	Lada: 01 (631) 6 0171 y 1 0311. Fax: 1 0311.
29	Nuevo Laredo, Tamps.	Ocampo No. 101 Esq. con 15 de Junio, sector Centro, C.P. 88000.	Lada: 01 (87) 15 8177 y 11 0280. Fax: 15 8026.
30	Ojinaga, Chih.	Zaragoza y Bolívar S/N, sector Centro, C.P. 31881.	Lada: 01 (145) 3 2031. Fax: 3 1002.
31	Piedras Negras, Coah.	Zaragoza y Fuente S/N, C.P. 26000.	Lada: 01 (878) 2 0905, 2 5442 y 2 5443. Fax: 2 0905, 2 5443 y 2 5444.
32	Puebla, Pue.	Calle 1 No. 1046, Parque Industrial 2000, libramiento Puebla-Tehuacán, C.P. 72920.	Lada: 01 (22) 82 5217, 82 6233 y 826189. Fax: 82 6222.
33	Puerto Palomas, Chih.	Av. 5 de Mayo S/N Esq. calle Internacional, C.P. 31830.	Lada: 01 (155) 6 0285. Fax: 6 0295.
34	Progreso, Yuc.	Calle 25 por 32 entrada Viaducto Muelle Fiscal, C.P. 97320.	Lada: 01 (993) 5 0139, 5 0094. Aerop. Mérida: 01 (99) 46 1638. Sala: 01 (99) 46 1638. Fax: 01 (933) 5 0145.
35	Querétaro, Qro.	Vía del Ferrocarril kilómetro 248 más 340 mts. Delegación Carrillo Puerto, fraccionamiento Las Cerezas, C.P. 76136.	Lada: 01 (42) 11 7684, 15 0067. Fax: 15 0068.
36	Reynosa, Tamps.	Av. Miguel Alemán S/N, Zona Centro, C.P. 88500.	Lada: 01 (89) 22 0537, 21 0208 y 22 0538. Fax: 21 0230 y 21 0208.
37	Salina Cruz, Oax.	Calle Miramar S/N (entre Av. Manuel Avila Camacho y 5 de Mayo), Col. Canta Ranas, Zona Franca, C.P. 70680.	Lada: 01 (971) 4 4581 y 4 1291. Fax: 4 0095.

38	San Luis Río Colorado, Son.	Av. Internacional y Calle Primera, Col. Centro, C.P. 83400.	Lada: 01 (553) 6 2898, 6 2959, 6 2958 y 6 2996. Fax: 6 2898.
39	Sonoyta, Son.	Blvd. Benemérito de las Américas No. 290, C.P. 83570.	Lada: 01 (651) 2 1040 y 2 1462. Fax: 2 1991-92.
40	Subteniente López, Q.Roo.	Av. México No. 51, C.P. 77900.	Lada: 01 (983) 4 5044 y 4 5013. Fax: 4 5044 y 4 5013.
41	Tampico, Tamps.	Av. Express S/N interior Recinto Fiscal, Zona Centro, C.P. 89000.	Lada: 01 (12) 29 0208, 29 0203 y 29 0232. Fax: 12 9613.
42	Tecate, B.C.	Av. Lázaro Cárdenas y Callejón Madero S/N.	Lada: 01 (665) 4 0782 y 4 5551. Fax: 4 5552.
43	Tijuana, B.C.	Línea Internacional, Garita de Otay, fraccionamiento Meza de Otay, C.P. 22508.	Lada: 01 (66) 24 2231 y 24 2200. Fax: 24 2237 y 24 2248.
44	Toluca, Edo. Méx.	Anexo al Aeropuerto Internacional de Toluca "Lic. Adolfo López Mateos", C.P. 50000.	Lada: 01 (72) 73 0356 y 73 0333. Fax: 73 0333.
45	Torreón, Coah.	Carretera Torreón Mieleras kilómetro 8 (dentro de las instalaciones del ferropuerto Laguna).	Lada: 01 (17) 33 5011, 33 5071 y 33 5191. Fax: 33 5071.
46	Tuxpan, Ver.	Carretera Barra Sur kilómetro 8, C.P. 92800.	Lada: 01 (783) 4 0055. Fax: 4 3092 y 4 0055.
47	Veracruz, Ver.	Recinto Fiscal, almacén No. 20, Col. Centro, C.P. 91700.	Lada: 01 (29) 89 7701, 89 7702 y 31 4389. Fax: 89 7708 y 89 7707.

ANEXO "C"

MODELO DE ACTA POR EL QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PONE A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL O DE LA ADUANA CORRESPONDIENTE, SEGUN SEA EL CASO, VEHICULOS EXTRANJEROS.

Acta Número: _____.

-----(Ciudad), a _____ de _____ de 1999 mil novecientos noventa y nueve, siendo las _____ horas, el (la) suscrito (a) Licenciado (a) _____, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y-----**CONSIDERANDO**-----

-----Que en virtud de las actuaciones que obran en la presente acta, se desprende que no se presentó la información en la que se acredite que existe reporte de robo o de disposición ilícita en el extranjero (o que habiéndose presentado se desprende que no existe reporte de robo o de disposición ilícita en el extranjero) respecto del vehículo marca _____, modelo _____, con placas de circulación número _____, de (país), con número de motor _____ y número de serie _____, color _____, con el que se presentó(aron) (descripción de documentos: factura, contratos de arrendamiento o compraventa, etc.), vehículo que cuenta con las características especificadas en la fe ministerial e inventario físico que se anexan, es procedente su puesta a disposición, por lo que esta Representación Social Federal acuerda:-----**PRIMERO:** Se pone a disposición física y jurídica de la (Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de La Administración General de Aduanas, de Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal o de La Aduana correspondiente), el vehículo descrito en el considerando de esta acta, para lo que se trasladará a las oficinas de la autoridad antes mencionada ubicada en _____, lo anterior con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo TERCERO, del Instructivo del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos para la devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita.-----**CUMPLASE**-----

-----Así lo acordó y firma el (la) licenciado(a), Agente del Ministerio Público de la Federación quien actúa legalmente asistido de testigos que al final firman y dan fe. **NOTIFIQUESE**-----

-----**DAMOS FE**-----

**A.M.P.F.
ANEXO "D"**

MODELO DE ACTA MEDIANTE LA CUAL EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, PONE A DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS VEHICULOS EXTRANJEROS QUE HAN SIDO ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA.

A.P. No: _____.

-----(Ciudad), a _____ de _____ de 1999 mil novecientos noventa y nueve, siendo las _____ horas, el (la) suscrito (a) Licenciado (a) _____, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y-----

CONSIDERANDO

-----Que en virtud de las constancias y diligencias que obran en la presente averiguación previa y toda vez que del informe rendido por la Oficina Central Nacional Interpol-México se desprende que en (el país), se efectuó el robo (o disposición ilícita) del vehículo marca _____, modelo _____, con placas número _____, de (país), color _____, con número de motor _____ y número de serie _____, con el que se presentó(aron) (descripción de documentos: factura, contrato de arrendamiento o compraventa, etc.), vehículo que cuenta con las características especificadas en la fe ministerial e inventario físico que se anexan y por encontrarse relacionado con los presentes hechos, es procedente su puesta a disposición, mientras se resuelve su destino final legal correspondiente, por lo que esta Representación Social Federal considera procedente acordar:-----**PRIMERO:** Se pone a disposición de la Dirección General Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, el vehículo descrito en el considerando de esta acta, lo anterior con fundamento en los artículos TERCERO, fracción V, y CUARTO del Instructivo del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita.-----**SEGUNDO.-** Se anexa a la presente acta la documentación a que se refiere el artículo QUINTO del Instructivo citado en el punto resolutivo anterior.---

-----**CUMPLASE**-----Así lo acordó y firma el (la) licenciado(a), Agente del Ministerio Público de la Federación quien actúa legalmente asistido de testigos que al final firman y dan fe. **NOTIFIQUESE.**-----

-----**DAMOS FE**-----

**A.M.P.F.
ANEXO "E"**

MODELO DE ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA EL ASEGURAMIENTO DE VEHICULO EXTRANJERO.

A.P. No: _____.

-----(Ciudad), a _____ de _____ de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----**VISTO** el estado que guarda el presente expediente y toda vez que con fecha _____ se decretó el aseguramiento del vehículo marca _____, modelo _____, placas de circulación número _____, de (país), número de motor _____, número de serie _____, color _____, con el que se presentó(aron) (descripción de documentos: factura, contratos de arrendamiento o compraventa, etc.), vehículo que cuenta con las características especificadas en la fe ministerial e inventario físico que se anexan, respecto del cual la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales solicitó, mediante oficio número _____, de fecha _____, acordar el levantamiento del aseguramiento; y toda vez que esta Representación Social no tiene información de que el vehículo antes citado se encuentre actualmente relacionado con otros delitos o averiguaciones previas, ni que esté a disposición de otra autoridad distinta a la ministerial, es procedente acordar: -----

-----**PRIMERO.-** Se levanta el aseguramiento del vehículo antes descrito decretado el día _____, a favor de _____, lo anterior de conformidad a la solicitud enviada por la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, mediante oficio número _____, de fecha _____, recibido por esta Agencia del Ministerio Público de la Federación el día _____, y con fundamento en lo dispuesto en (instrumento internacional aplicable al caso); en los artículos 2o., fracción VIII y 11, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 27, fracción I y 38, fracción IV, de su Reglamento, así como NOVENO del Instructivo del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos para la devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición ilícita.-----

-----**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo NOVENO del Instructivo señalado en el punto anterior, es procedente remitir de inmediato copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales para los efectos señalados en el artículo DECIMOTERCERO del referido Instructivo. -----**CUMPLASE**-----

-----Así lo acordó y firma el (la) licenciado(a), Agente del Ministerio Público de la Federación quien actúa legalmente asistido de testigos que al final firman y dan fe. **NOTIFIQUESE**.-----

-----**DAMOS FE** -----

A.M.P.F.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6545 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.86	Personas físicas	11.57
Personas morales	10.86	Personas morales	11.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.99	Personas físicas	11.70
Personas morales	10.99	Personas morales	11.70
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.12	Personas físicas	12.44
Personas morales	11.12	Personas morales	12.44

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de junio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.7700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**

Gerente de Control de Legalidad y

de Asuntos Jurídicos Internacionales

Rúbrica.

ADICION a la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA.

ADICION A LA CONVOCATORIA A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO CON REGISTRO EN FOVI, A PARTICIPAR EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PARA OTORGAR CREDITOS PARA VIVIENDA.

El pasado 14 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda, a la que ahora se adicionan los municipios que en seguida se indican, por lo que se modifica el punto IV. UBICACION DE LOS PROYECTOS, para quedar en los términos siguientes:

IV. UBICACION DE LOS PROYECTOS:

...

ESTADO	MUNICIPIO	CLAVE DE MUNICIPIO
07. ...	... Cintalapa ...	07017
24. ...	Matehuala ...	24020

México, D.F., a 1 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO

BANCARIO A LA VIVIENDA

Lic. **Manuel Zepeda Payeras**

Director General

Rúbrica.

Lic. **Rolando González Flores**

Subdirector Técnico

Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 1999.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de mayo de 1999:

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
Africa Central	Franco	0.00159
Albania	Lek	0.00703

Alemania	Marco (3)	0.53665
Antillas Holandesas	Florín	0.56545
Arabia Saudita	Riyal	0.26667
Argelia	Dinar	0.01418
Argentina	Peso	1.00000
Australia	Dólar	0.64900
Austria	Chelín (3)	0.07628
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65393
Barbados	Dólar	0.50505
Bélgica	Franco (3)	0.02602
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00175
Bolivia	Boliviano	0.17422
Brasil	Real	0.58005
Bulgaria	Lev	0.00054
Canadá	Dólar	0.67714
Chile	Peso	0.00203
China	Yuan	0.12097
Colombia	Peso	0.00060
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won	0.00084
Costa Rica	Colón	0.00356
Cuba	Peso	0.04348
Dinamarca	Corona	0.14101
Ecuador	Sucre (1)	0.10283
Egipto	Libra	0.29248
El Salvador	Colón	0.11494
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27241
Eslovaquia	Corona	0.02290
España	Peseta (3)	0.00631
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.06696
Etiopía	Birr	0.12987
Federación Rusa	Rublo	0.04049
Fidji	Dólar	0.50390
Filipinas	Peso	0.02635
Finlandia	Marco (3)	0.17653
Francia	Franco (3)	0.16001
Ghana	Cedi	0.00040
Gran Bretaña	Libra	1.60420
Grecia	Dracma	0.00323
Guatemala	Quetzal	0.14286
Guyana	Dólar	0.00592
Haití	Gourde	0.06017
Holanda	Florín (3)	0.47629
Honduras	Lempira	0.07072
Hong Kong	Dólar	0.12897
Hungría	Forint	0.00419
India	Rupia	0.02334
Indonesia	Rupia (1)	0.12361
Irak	Dinar (2)	3.20102
Irán	Riyal (1)	0.33333
Irlanda	Punt (3)	1.33271
Islandia	Corona	0.01348
Israel	Shekel	0.24450
Italia	Lira (1) (3)	0.54207
Jamaica	Dólar	0.02591
Japón	Yen	0.00827
Jordania	Dinar	1.41243

Kenya	Chelín	0.01414
Kuwait	Dinar	3.26531
Líbano	Libra (1)	0.66313
Libia	Dinar	2.22222
Lituania	Litas	0.24994
Luxemburgo	Franco (3)	0.02602
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.48756
Marruecos	Dirham	0.10091
Nicaragua	Córdoba	0.08718
Nigeria	Naira	0.01019
Noruega	Corona	0.12675
Nueva Zelanda	Dólar	0.53430
Pakistán	Rupia	0.01932
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.33841
Perú	Nvo. Sol	0.30075
Polonia	Zloty	0.25179
Portugal	Escudo (3)	0.00524
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02794
Rep. Dominicana	Peso	0.06329
Rumania	Leu (1)	0.06390
Singapur	Dólar	0.57921
Siria	Libra	0.02389
Sri-Lanka	Rupia	0.01416
Suecia	Corona	0.11633
Suiza	Franco	0.65518
Surinam	Florín	0.00249
Tailandia	Baht	0.02695
Taiwan	Dólar	0.03055
Tanzania	Chelín	0.00143
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16191
Turquía	Lira (1)	0.00246
Ucrania	Hryvna	0.25228
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.16097
Uruguay	Peso	0.08937
Venezuela	Bolívar	0.00167
Vietnam	Dong (1)	0.07194
Yemen	Rial (2)	0.00674
Yugoslavia	Dinar (2)	0.09191
Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire (1)	0.00724
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	1.04960

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en la paridad fija publicada por el Banco Central Europeo el 31 de diciembre de 1998.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**

Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Martí, S.A., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía y para dar cumplimiento a diversas disposiciones legales, ya que refleja la inversión en sus subsidiarias valuada por el método de participación, sin presentarla sobre una base consolidada. La administración de la Compañía ha preparado los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los cuales se presentan por separado.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Martí, S.A., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 23 de febrero de 1999.

Hernández Lozano Marrón y Cía., S.C.

C.P. Alejandro Martínez Correro

Rúbrica.

GRUPO MARTI, S.A.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	\$ 47	\$ 28
Intercompañías (nota 3)	137,386	134,041
Deudores diversos	2,109	2,493
Impuesto por recuperar	1,941	2,115
Suma el activo circulante	141,483	138,677
Inversión en acciones (nota 4)	356,216	332,247
Inmuebles, neto (nota 5)	23,389	23,576
Cargos diferidos, neto	134	174
	<u>\$ 521,222</u>	<u>\$ 494,674</u>
Pasivo	1998	1997
Circulante		
Otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	\$ 8,315	\$ 9,514
Intercompañías (nota 3)	763	-
Impuesto al Activo	1,669	473
Suma el pasivo circulante	10,747	9,987
Largo plazo		
Obligaciones convertibles en acciones (nota 6)	129,576	124,406
	140,323	134,393
Capital contable (nota 7)		
Capital social	329,122	329,214
Prima en venta de acciones	118,788	118,788
Reserva para recompra de acciones	31,833	7,285
Utilidades acumuladas	154,490	139,047
Insuficiencia en la actualización del capital	(253,334)	(234,053)
	<u>380,899</u>	<u>360,281</u>
	<u>\$ 521,222</u>	<u>\$ 494,674</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Ingresos por servicios	\$ 5,937	\$ 4,143
Gastos de administración	<u>1,128</u>	<u>1,555</u>
Utilidad de operación	4,809	2,588
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	(1,020)	(1,286)
Utilidad por posición monetaria	<u>168</u>	<u>763</u>
	<u>(852)</u>	<u>(523)</u>
Otros (gastos) productos, neto	<u>(934)</u>	<u>480</u>
Utilidad antes de la provisión para el Impuesto al Activo	3,023	2,545
Impuesto al Activo (nota 8)	<u>223</u>	<u>3,167</u>
Utilidad (pérdida) antes de la participación en los resultados de subsidiarias	2,800	(622)
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>37,143</u>	<u>27,705</u>
Utilidad neta del año (nota 7)	<u>\$ 39,943</u>	<u>\$ 27,083</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva Para recompra de acciones	Utilidade: acumulada:
Saldos al 31 de diciembre de 1996 (nota 7)	\$ 328,072	\$ 118,012	\$ 6,799	\$ 111,964
Colocación de acciones recompradas, neto	1,142	776	486	
Utilidad neta del año				27,083
Actualización del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (nota 7)	329,214	118,788	7,285	139,047
Recompra de acciones, neto	(92)		48	
Incremento a la reserva para recompra de acciones			24,500	(24,500)
Utilidad neta del año				39,943
Actualización del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 1998 (nota 7)	<u>\$ 329,122</u>	<u>\$ 118,788</u>	<u>\$ 31,833</u>	<u>\$ 154,490</u>

Las notas adjuntas, son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 39,943	\$ 27,083
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de subsidiarias	(37,143)	(27,705)
Depreciación y amortización	<u>602</u>	<u>604</u>

	3,402	(18)
Variación neta en cuentas por cobrar, intercompañías otras cuentas por pagar impuestos y gastos acumulados	(2,028)	(16,666)
Recursos generados por (utilizados en) la operación	1,374	(16,684)
Financiamiento		
Obligaciones convertibles en acciones	5,170	6,988
(Disminución) incremento al capital social	(44)	2,404
Recursos generados por actividades de financiamiento	5,126	9,392
Inversión		
En acciones	6,481	(7,069)
Recursos generados por (utilizados en) actividades de inversión	6,481	(7,069)
Aumento (disminución) de efectivo e inversiones de inmediata realización	19	(223)
Al principio del año	28	251
Al final del año	\$ 47	\$ 28

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Nota 1- Objeto social

La Compañía es una corporación mexicana, tenedora de acciones, siendo su objeto social principal la enajenación, custodia y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, así como la adquisición y explotación de títulos de patentes, marcas, nombres comerciales y bienes muebles e inmuebles.

Nota 2- Resumen de políticas contables significativas

Las políticas de contabilidad más importantes utilizadas por la empresa para la preparación de sus estados financieros se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

- Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las disposiciones del boletín B-10 (reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera) y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Por tal motivo, los estados financieros están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, para lo cual se aplicaron los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicados por el Banco de México. Las cifras originalmente presentadas al 31 de diciembre de 1997, fueron actualizadas con el factor de inflación de 1.1861.

- El capital social, las utilidades acumuladas, la reserva para recompra de acciones y la prima en venta de acciones incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicando factores derivados del INPC desde la fecha de aportación o de generación de utilidades. Esta actualización representa la reserva necesaria para mantener en pesos de valor constante las aportaciones de los accionistas y los resultados acumulados.

- La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente a la pérdida acumulada por tenencia de activos no monetarios, la cual representa la cantidad por la que el incremento en el valor de los activos no monetarios, usando costos específicos, fue inferior a la inflación medida en términos del INPC. De acuerdo con el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10, el resultado por tenencia de activos no monetarios correspondiente a los inmuebles generado hasta el 31 de diciembre de 1996, se deberá actualizar mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

- El resultado por posición monetaria representa la utilidad por inflación, determinada con base en el INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios del año.

- El costo integral de financiamiento se determina agrupando los intereses pagados y ganados y el resultado por posición monetaria.

b) Inmuebles

A partir del 1 de enero de 1997, la Compañía decidió adoptar la política de reconocer los efectos de la inflación de acuerdo con el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación del INPC, de conformidad con el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles remanentes de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización.

c) Inversión en acciones

La inversión en acciones de las compañías subsidiarias, se valúan por el método de participación, a excepción de la inversión que se tiene en el fideicomiso Pabellón Bosques, la cual se registró al costo de adquisición y se actualizó de acuerdo con el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de los factores derivados de INPC.

d) Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se registra por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos, reconociéndose, cuando es aplicable, el efecto del ISR diferido exclusivamente sobre aquellas diferencias temporales no recurrentes cuya realización se prevé en un lapso definido.

e) Plan de acciones

El fondo para plan de acciones al personal está constituido por acciones de Grupo Martí, S.A., para otorgar opciones de compra a los empleados de las compañías del grupo. Estas acciones están en poder de un fideicomiso constituido para este efecto.

f) Reserva para recompra de acciones

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Compañía constituyó una reserva de capital proveniente de las utilidades acumuladas, denominada Reserva para Recompra de Acciones, con objeto de fortalecer la oferta y la demanda en el Mercado de Valores. Las acciones que con motivo de la adquisición temporal sean retiradas del mercado, serán consideradas como acciones en tesorería. En caso de que dichas acciones no sean colocadas nuevamente entre el gran público inversionista, deberán ser canceladas reduciendo el capital social.

Nota 3- Intercompañías

Durante el ejercicio, la Compañía efectuó operaciones y tiene registrados saldos al 31 de diciembre de 1998 y 1997, como sigue:

	1998	1997
Cuentas por cobrar		
Deportes Martí, S.A. de C.V.	\$ 137,382	\$ 126,924
Centro Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V.	4	-
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	-	7,117
	<u>\$ 137,386</u>	<u>\$ 134,041</u>
	1998	1997
Cuentas por pagar:		
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	\$ 410	\$ -
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	327	-
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	26	-
	<u>\$ 763</u>	<u>\$ -</u>
Las operaciones efectuadas durante el ejercicio fueron las siguientes:		
	1998	1997
Ingresos por:		
Intereses	\$ 24,837	\$ 23,364
Regalías	5,184	3,995
Arrendamiento y otros ingresos	694	874
	<u>\$ 30,715</u>	<u>\$ 28,233</u>
Gastos por:		
Servicios administrativos	<u>\$ 177</u>	<u>\$ 178</u>

Nota 4- Análisis de inversión en acciones

Al 31 de diciembre de 1998, este saldo se integraba como sigue:

	Costo de adquisición	Participación en resultados y en la actualización de subsidiarias	Inversión total	% de participación
Subsidiarias				
Deportes Martí, S.A. de C.V.	\$ 34,089	\$ 25,926	\$ 60,015	99.9%
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	13,002	(1,817)	11,185	99.9%
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	257	39,563	39,820	99.9%
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	83,500	72,904	156,404	99.9%
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	60,205	13,357	73,562	99.9%
Club Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V.	5,535	(1,278)	4,257	68.3%
Fideicomiso Pabellón Bosques	1,792	9,180	10,972	7.7%
Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V.	<u>1</u>	<u>-</u>	<u>1</u>	0.0%

	<u>\$ 198,381</u>	<u>\$ 157,835</u>	<u>\$ 356,216</u>
Nota 5- Análisis de inmuebles			
	1998	1997	
Edificios	\$ 30,517	\$ 30,517	
Depreciación acumulada	<u>(7,530)</u>	<u>(7,343)</u>	
	22,987	23,174	
Terrenos	<u>402</u>	<u>402</u>	
	<u>\$ 23,389</u>	<u>\$ 23,576</u>	

Nota 6- Obligaciones convertibles en acciones

Las obligaciones convertibles en acciones están representadas por 47,789,648 Unidades de Inversión (UDIS), tienen una vigencia de cinco años a partir del 1 de febrero de 1996, periodo durante el cual devengan un cupón de 2% sobre el valor original y una tasa de interés de UDIS más cinco puntos porcentuales. Durante la vigencia de estas obligaciones, Grupo Martí podrá amortizarlas total o parcialmente y se integran como a continuación se indica:

Institución	UDIS	Importe
Banco Internacional, S.A.	20,267,513	\$ 47,850
Banorte, S.A.	12,860,147	30,340
Banco Invex, S.A.	7,278,336	17,182
Banca Serfin, S.A.	4,463,536	10,628
Banco Santander Mexicano, S.A.	<u>2,919,936</u>	<u>6,879</u>
	<u>47,789,468</u>	112,879
Intereses devengados		<u>16,697</u>
		<u>\$ 129,576</u>

Nota 7- Capital contable

Durante 1998, los accionistas aprobaron:

a) En asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 15 de abril:

- Incrementar la reserva legal en \$1,275.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, la Compañía efectuó una recompra de 74,000 acciones por un monto de \$280 (afectando el capital social en \$85.) la cual representó 0.06% de las acciones propias en relación al capital social.

Al 31 de diciembre de 1998, el valor de mercado de las acciones era de \$3.40, el saldo disponible para recompras adicionales autorizado por los accionistas ascendía a \$31,833 y las acciones en tesorería a 94,000 de las cuales 32,000 acciones corresponden al ejercicio anterior, las cuales no fueron colocadas durante el año.

El capital social está representado por una serie única de 118'020,038 acciones (118'082,038 acciones en 1997), ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal.

Los cambios en el número de acciones en circularización fueron como sigue:

	1998	1997
Acciones en circulación al principio del año	118,082,038	118,114,038
Acciones en tesorería	<u>(62,000)</u>	<u>(32,000)</u>
Acciones en circulación al final del año	<u>118,020,038</u>	<u>118,082,038</u>

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual a 20% del capital social. La reserva legal se encuentra registrada formando parte de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y asciende a \$8,024 y \$6,749, respectivamente.

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas a partir de 1999, están sujetas a la retención de 5% multiplicado por el 1.515. Las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1998, que se pueden distribuir bajo este esquema ascendían a \$57,275. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto de 35% a cargo de la empresa. En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta, será tratado como si fuera dividendo.

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 1998 se integran como sigue:

	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$ 134,893		\$ 194,221
Utilidades acumuladas	\$ 61,436		\$ 85,031
Reserva legal	3,973		4,051
	<u>\$ 65,409</u>		<u>\$ 89,081</u>
Prima en venta de acciones	\$ 36,555		\$ 82,231
Reserva para recompra de acciones	<u>\$ 26,534</u>		<u>\$ 5,291</u>

Nota 8- Consolidación fiscal

Al 31 de diciembre de 1998, se obtuvo una pérdida fiscal consolidada de \$ 10,336.

Consecuentemente, se determinó en base a la opción del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo, un Impuesto al Activo consolidado por \$6,674.

Debido a que la Compañía operó bajo el régimen de consolidación fiscal, Grupo Martí efectuó el pago del Impuesto al Activo proporcionalmente de acuerdo al porcentaje de participación que posee en sus subsidiarias.

Las pérdidas fiscales de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor se actualizan y se pueden amortizar contra las utilidades gravables de los diez ejercicios siguientes a aquél en el que ocurran. El derecho de amortizar las pérdidas fiscales acumuladas para efectos fiscales hasta el 31 de diciembre de 1998, se integra como sigue:

Año de vencimiento	Importe
2003	\$ 27,424
2005	42,334
2006	4,666
2008	<u>10,336</u>
	<u>\$ 84,760</u>

Nota 9- Aplicaciones computacionales por el cambio al año 2000

La Compañía ha establecido un proyecto global de análisis, revisión y, en su caso, adecuación de los sistemas computacionales de operación, registro e información y comunicación que en ellos pudiera tener el cambio por el efecto del año 2000. La empresa estima que este proyecto concluirá en mayo de 1999, y considera que en principio no existen hechos o circunstancias que pudieran afectar significativamente el ritmo normal de sus operaciones, los resultados futuros o el registro y preparación de su información financiera.

(R.- 104000)

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados consolidados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Martí, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los resultados consolidados de sus operaciones, los cambios consolidados en el capital contable y los cambios consolidados en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 23 de febrero de 1999.

Hernández Lozano Marrón y Cía., S.C.

C.P. Alejandro Martínez Correro

Rúbrica.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Activo	1998	1997
Circulante:		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	\$ 48,025	\$ 30,427
Cuentas y documentos por cobrar	9,781	10,907

Inventarios	141,783	104,253
Gastos pagados por anticipado (nota 10)	1,250	1,607
Impuestos por recuperar	4,807	8,514
Suma el activo circulante	205,646	155,708
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 6)	362,274	354,984
Inversión en acciones no consolidadas (nota 7)	25,242	27,580
Cargos diferidos, neto (nota 8)	111,866	113,688
Depósitos en garantía	4,244	3,305
	<u>\$ 709,272</u>	<u>\$ 655,265</u>

Pasivo

Circulante:

Proveedores	\$ 107,696	\$ 69,384
Otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	15,994	19,719
Anticipos de clientes	<u>5,204</u>	<u>13,275</u>
Suma el pasivo circulante	128,894	102,378
Largo plazo (nota 9):		
Préstamos bancarios	67,897	68,200
Obligaciones convertibles en acciones	<u>129,575</u>	<u>124,406</u>
Suma el pasivo	<u>326,366</u>	<u>294,984</u>
Capital contable (nota 11):		
Capital social	329,122	329,214
Prima en venta de acciones	118,788	118,788
Reserva para recompra de acciones	31,833	7,285
Utilidades acumuladas	154,490	139,047
Insuficiencia en la actualización del capital	(253,334)	(234,053)
Interés minoritario	<u>2,007</u>	-
	<u>382,906</u>	<u>360,281</u>
	<u>\$ 709,272</u>	<u>\$ 655,265</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Ventas netas (nota 13)	\$ 585,587	\$ 436,945
Costo de ventas	<u>297,809</u>	<u>220,904</u>
Utilidad bruta	287,778	216,041
Gastos de venta y administración	<u>234,313</u>	<u>176,473</u>
Utilidad de operación	<u>53,465</u>	<u>39,568</u>
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	(37,160)	(31,996)
(Pérdida) utilidad por fluctuación cambiaria, neto	(215)	95
Utilidad por posición monetaria	<u>34,541</u>	<u>23,835</u>
	<u>(2,834)</u>	<u>(8,066)</u>
Otros (gastos) productos, neto	<u>(4,902)</u>	<u>1,228</u>
Utilidad antes de la provisión para el Impuesto al Activo	45,729	32,730
Impuesto al Activo	<u>6,674</u>	<u>5,647</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 39,055</u>	<u>\$ 27,083</u>
Utilidad neta correspondiente a:		
Accionistas mayoritarios	\$ 39,943	\$ 27,077
Interés minoritario	<u>(888)</u>	<u>6</u>
	<u>\$ 39,055</u>	<u>\$ 27,083</u>
Utilidad neta por acción	<u>\$ 0.333</u>	<u>\$ 0.219</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidade: acumulada:
Saldos al 31 de diciembre de 1996 (nota 11)	\$ 328,072	\$ 118,012	\$ 6,799	\$ 111,964
Colocación de acciones recompradas, neto	1,142	776	486	
Utilidad neta del año				27,083
Actualización del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (nota 11)	329,214	118,788	7,285	139,047
Recompra de acciones neto	(92)		48	
Incremento a la reserva para recompra de acciones			24,500	(24,500)
Utilidad neta del año				39,943
Actualización del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 1998 (nota 11)	<u>\$ 329,122</u>	<u>\$ 118,788</u>	<u>\$ 31,833</u>	<u>\$ 154,493</u>
Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.				

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)**

	1998	1997
Operación:		
Utilidad neta del año	\$ 39,055	\$ 27,083
Cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación y amortización	29,768	25,443
Intereses devengados no pagados	<u>8,155</u>	<u>7,308</u>
	76,978	59,834
Variación neta en cuentas por cobrar, inventarios, proveedores, otras cuentas por pagar, impuestos y gastos acumulados	<u>(3,537)</u>	<u>(2,447)</u>
Recursos generados por la operación	<u>73,441</u>	<u>57,387</u>
Financiamiento:		
Préstamos bancarios y obligaciones convertibles, neto	(3,289)	1,983
(Disminución) incremento al capital social, neto	<u>(44)</u>	<u>2,404</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(3,333)</u>	<u>4,387</u>
Inversión:		
Inmuebles, mobiliario, equipo y gastos de instalación	<u>52,510</u>	<u>75,816</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>52,510</u>	<u>75,816</u>
Aumento (disminución) de efectivo e inversiones de inmediata realización	17,598	(14,042)
Al principio del año	<u>30,427</u>	<u>44,469</u>
Al final del año	<u>\$ 48,025</u>	<u>\$ 30,427</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MARTI, S.A. Y SUBSIDIARIAS**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997****(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)****Nota 1- Actividades de las compañías**

Grupo Martí, S.A. y subsidiarias (Grupo Martí) es un grupo de empresas mexicanas, cuyas principales actividades consisten en la compra-venta de artículos deportivos, operación y explotación de centros de acondicionamiento físico y de diversión familiar, a través de tiendas establecidas en los principales centros comerciales del D.F. y área metropolitana y algunas ciudades importantes de la República Mexicana.

Los estados financieros consolidados incluyen los de Grupo Martí y sus subsidiarias, en las cuales la participación accionaria en la mayoría de las subsidiarias es del 99.99% y son las que se mencionan a continuación:

Subsidiarias:	Participación
Deportes Martí, S.A. de C.V.	99.98%
Inmobiliaria Larca Coapa, S.A. de C.V.	99.99%
Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V.	99.99%
Inmobiliaria Martí de Santa Ursula Tlalpan, S.A. de C.V.	99.99%
Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V.	99.99%
Club Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V.	68.34%

Deportes Martí, S.A. de C.V. realiza la venta de artículos deportivos al público en general, así como la operación y explotación de centros de acondicionamiento físico y diversión familiar.

Las inmobiliarias son propietarias de algunos locales comerciales en los que se encuentran instaladas las tiendas de Deportes Martí y los centros de acondicionamiento físico, así como del edificio de las oficinas generales.

Club Deportivo Peña Pobre, S.A. de C.V. realiza la operación y explotación de un centro de acondicionamiento físico.

Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V. realiza la importación y exportación de toda clase de artículos deportivos.

Nota 2- Bases para la consolidación

Los estados financieros consolidados han sido preparados con la finalidad de presentar la situación financiera y resultados de operación de las diversas compañías que forman el Grupo Martí durante los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997. Consecuentemente, incluyen las cuentas de las empresas mencionadas en la nota 1, habiéndose eliminado para tal efecto las operaciones y saldos entre ellas.

Nota 3- Resumen de políticas contables significativas

Las políticas de contabilidad más importantes utilizadas por las empresas para la preparación de sus estados financieros se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación:

- Los estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con las disposiciones del Boletín B-10 (reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera) y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Por tal motivo, los estados financieros están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, para lo cual se aplicaron los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicados por el Banco de México.

- Las cifras originalmente presentadas al 31 de diciembre de 1997 fueron actualizadas con el factor de inflación del 1.1861.

- El capital social, las utilidades acumuladas, la reserva para recompra de acciones y la prima en venta de acciones incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicando factores derivados del INPC desde la fecha de aportación o de generación de utilidades. Esta actualización representa la reserva necesaria para mantener en pesos de valor constante las aportaciones de los accionistas y los resultados acumulados.

- La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente a la pérdida acumulada por tenencia de activos no monetarios, la cual representa la cantidad por la que el incremento en el valor de los activos no monetarios, usando costos específicos, fue inferior a la inflación medida en términos del INPC. De acuerdo con el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10, el resultado por tenencia de activos no monetarios correspondiente a los inmuebles, mobiliario y equipo y gastos de instalación generado hasta el 31 de diciembre de 1996, se deberá actualizar mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

- El resultado por posición monetaria representa la ganancia por inflación, determinada con base en el INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios del año.

- El costo integral de financiamiento se determina agrupando los intereses pagados y ganados, las fluctuaciones cambiarias y el resultado por posición monetaria.

b) Inventarios:

Los inventarios se expresan al costo de reposición el cual es similar al costo de la última compra.

c) Inmuebles, mobiliario y equipo:

A partir del 1 de enero de 1997, la Compañía adoptó la política de reconocer los efectos de la inflación de acuerdo con el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación del INPC, de conformidad con el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles remanentes de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como por los incrementos por actualización.

d) Inversión en acciones no consolidadas:

La inversión en acciones de las compañías que no participan en la consolidación, se realizaron principalmente en compañías inmobiliarias propietarias de centros comerciales. Se registran al costo de adquisición y se actualizaron de acuerdo con el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de los factores derivados del INPC.

e) Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades:

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) se registran por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos, reconociéndose, cuando es aplicable, el efecto del ISR y la PTU diferidos exclusivamente sobre aquellas diferencias temporales no recurrentes cuya realización se prevé en un lapso definido.

f) Beneficios al personal:

Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se reconocen de acuerdo con lo establecido en el boletín D-3 "Obligaciones laborales" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. La Compañía ha constituido un fondo de depósito en administración para cubrir el pasivo para primas de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores, el cual es similar al cálculo actuarial realizado por perito independiente, a través del método de crédito unitario proyectado.

El resumen de los principales conceptos del cálculo actuarial se presenta a continuación:

	Primas de antigüedad
Obligación por beneficios actuales	\$ 907
Obligación por beneficios proyectados	\$ 1,032
Obligación transitoria pendiente de amortizar	\$ (125)
Activos del plan	\$ 1,381
Costo neto del periodo	\$ (43)
Periodo de amortización de la obligación transitoria	11 Años

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se registran en los resultados del año en que son pagadas.

g) Utilidad neta por acción:

La utilidad neta por acción está determinada con base en el promedio de acciones en circulación durante el año.

h) Moneda extranjera:

Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se realizan. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre. Las fluctuaciones cambiarias se registran directamente en resultados.

i) Plan de acciones:

El fondo para plan de acciones al personal está constituido por acciones de Grupo Martí, S.A., para otorgar opciones de compra a los empleados de las compañías del Grupo Martí. Estas acciones están en poder de un fideicomiso constituido para este efecto.

j) Reserva para recompra de acciones:

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Compañía constituyó una reserva de capital proveniente de las utilidades acumuladas, denominada Reserva para Recompra de Acciones, con objeto de fortalecer la oferta y la demanda de sus acciones en el Mercado de Valores. Las acciones que con motivo de la adquisición temporal sean retiradas del mercado, serán consideradas como acciones en tesorería. En caso de que dichas acciones no sean colocadas nuevamente entre el gran público inversionista, deberán ser canceladas reduciendo el capital social.

Nota 4- Activos y pasivos en moneda extranjera

Los balances generales consolidados incluyen los siguientes activos y pasivos en miles de dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.80 (\$8.05 en 1997) por dólar.

1998**1997**

Activo	<u>US\$ 689</u>	<u>US\$ 397</u>
Pasivo	<u>(763)</u>	<u>(252)</u>
Posición neta (pasiva) activa	<u>US\$ (74)</u>	<u>US\$ 145</u>

A la fecha de emisión de estos estados financieros la paridad del peso con el dólar bancario a la venta era de \$ 9.68.

Las importaciones de inventarios durante el ejercicio ascendieron aproximadamente en miles de dólares a US \$6,857 en 1998 y US \$3,973 en 1997.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 existían inventarios y activos fijos en moneda extranjera por un monto aproximado en miles de dólares por US \$3,186 y US \$2,186, respectivamente.

Nota 5- Operaciones con partes relacionadas

En el curso normal de sus operaciones, Grupo Martí obtiene servicios de dichas partes relacionadas, cuyos precios, en opinión de la entidad, son similares a los que se obtendrían de partes no relacionadas, consistiendo estas operaciones en la renta de locales comerciales, por las cuales durante 1998 y 1997, se pagaron \$3,024 y \$3,076, respectivamente.

Nota 6- Análisis de inmuebles, mobiliario y equipo

	1998	1997
Edificios (1)	\$ 247,037	\$ 246,640
Mobiliario de tienda y equipo de oficina	107,484	96,694
Equipo de transporte	<u>8,554</u>	<u>7,586</u>
	363,075	350,920
Depreciación acumulada	<u>(106,140)</u>	<u>(82,660)</u>
	256,935	268,260
Terrenos	81,002	81,002
Construcciones en proceso	20,412	4,122
Anticipos para adquisición de equipos	<u>3,925</u>	<u>1,600</u>
	<u>\$ 362,274</u>	<u>\$ 354,984</u>

(1) Incluye intereses pagados, posición monetaria y fluctuación cambiaria capitalizados por \$23,204.

Nota 7- Inversión en acciones no consolidadas

	1998	1997
Inmobiliaria Plaza Lindavista, S.A. de C.V.	\$ 14,270	\$ 16,608
Fideicomiso Pabellón Bosques	10,971	10,971
Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V.	<u>1</u>	<u>1</u>
	<u>\$ 25,242</u>	<u>\$ 27,580</u>

Nota 8- Análisis de cargos diferidos

	1998	1997
Gastos de instalación (2)	\$ 160,726	\$ 156,375
Gastos por amortizar	15,318	17,317
Patentes y marcas	<u>268</u>	<u>318</u>
	176,312	174,010
Amortización acumulada	<u>(64,446)</u>	<u>(60,322)</u>
	<u>\$ 111,866</u>	<u>\$ 113,688</u>

(2) Incluye intereses pagados, posición monetaria y fluctuación cambiaria capitalizados por \$8,439.

Nota 9- Préstamos bancarios y obligaciones convertibles en acciones

Al 31 de diciembre de 1998, los préstamos bancarios están representados por 28,745,544 Unidades de Inversión (UDIS), y tienen una vigencia de diez años a partir del 1 de febrero de 1996, teniendo el principal un periodo de gracia de 4 años. Dichos préstamos causan una tasa de interés de 9 puntos adicionales al valor de la UDI, el pago de los intereses devengados se realiza en forma trimestral y se integran como a continuación se indica:

Institución	UDIS	Importe
Banco Internacional, S.A.	12,176,612	\$ 28,761
Banorte, S.A.	7,712,430	18,217
Banco Invex, S.A.	4,372,197	10,327
Banca Serfin, S.A.	2,739,450	6,471
Banco Santander Mexicano, S.A.	<u>1,744,855</u>	<u>4,121</u>

28,745,544\$ 67,897

En cuanto a las obligaciones convertibles en acciones, éstas tienen una vigencia de cinco años a partir del 1 de febrero de 1996, periodo durante el cual devengan un cupón del 2% sobre el valor original, así como una tasa de interés de UDIS más cinco puntos porcentuales y se encuentran representadas en 47,789,648 UDIS. Durante la vigencia, Grupo Martí podrá amortizarlas total o parcialmente y se integran como a continuación se indica:

Institución	UDIS	Importe
Banco Internacional, S.A.	20,267,513	\$ 47,850
Banorte, S.A.	12,860,147	30,340
Banco Invex, S.A.	7,278,336	17,182
Banca Serfin, S.A.	4,463,536	10,628
Banco Santander Mexicano, S.A.	<u>2,919,936</u>	<u>6,879</u>
	<u>47,789,468</u>	<u>112,879</u>
Interés devengado		16,696
		<u>\$ 129,575</u>

Nota 10- Rentas pagadas por anticipado

El 31 de diciembre de 1996 se firmó un contrato de arrendamiento entre Deportes Martí y el representante del centro comercial Santa Fe, dicho contrato es por un periodo del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2011.

Las rentas pendientes de devengar el 31 de diciembre de 1998 ascendían a \$2,398 de las cuales en 1999 se aplicarán \$1,178.

Nota 11- Capital contable

Durante 1998, los accionistas aprobaron:

a) En asamblea general ordinaria celebrada el 15 de abril:

- Incrementar la reserva legal en \$1,275.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, la Compañía efectuó una recompra de 74,000 acciones por un monto de \$280 (afectando al capital social en \$85), la cual representó el 0.06% de las acciones propias en relación al capital social.

Al 31 de diciembre de 1998, el valor de mercado de las acciones era de \$3.40, el saldo disponible para recompras adicionales autorizado por los accionistas ascendía a \$31,785 y las acciones en tesorería a 94,000 de las cuales 32,000 acciones corresponden al ejercicio anterior, las cuales no fueron colocadas durante el año.

El capital social está representado por una serie única de 118,020,038 acciones (118,082,038 acciones en 1997), ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal.

Los cambios en el número de acciones en circularización fueron como sigue:

	1998	1997
Acciones en circulación		
al principio del año	118,082,038	118,114,038
Acciones en tesorería	(62,000)	(32,000)
Acciones en circulación al final del año	<u>118,020,038</u>	<u>118,082,038</u>

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. La reserva legal se encuentra registrada formando parte de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y asciende a \$8,024 y \$6,749, respectivamente.

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas a partir de 1999, están sujetos a la retención del 5% multiplicado por el factor de 1.515. Las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1998, que se pueden distribuir bajo este esquema ascendían a \$57,275. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto del 35% a cargo de la empresa. En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será tratado como si fuera dividendo.

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 1998, se integran como sigue:

	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$	<u>134,893</u>	\$ <u>194,221</u>
Utilidades acumuladas	\$	61,436	\$ 85,031
Reserva legal		<u>3,973</u>	<u>4,051</u>
	\$	<u>65,409</u>	\$ <u>89,081</u>
Prima en venta de acciones	\$	<u>36,555</u>	\$ <u>82,231</u>
Reserva para recompra de acciones	\$	<u>26,534</u>	\$ <u>5,291</u>

Nota 12- Consolidación fiscal

Al 31 de diciembre de 1998, se obtuvo una pérdida fiscal consolidada de \$10,336.

Consecuentemente, se causó en base a la opción del artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, un impuesto consolidado por la cantidad de \$6,674.

Las pérdidas fiscales de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor se actualizan y se pueden amortizar contra las utilidades gravables de los diez ejercicios siguientes a aquel en el que ocurran. El derecho de amortizar las pérdidas fiscales al 31 de diciembre de 1998, se integra como sigue:

Año de vencimiento	Importe
2003	\$ 27,424
2005	42,334
2006	4,666
2008	<u>10,336</u>
	<u>\$ 84,760</u>

Nota 13- Análisis de ventas netas

	1998	1997
Ingresos por:		
Venta de artículos deportivos	\$ 496,653	\$ 371,144
Centros de acondicionamiento físico (Sport City, Women's Workout y York Aerobics and Fitness)	77,658	54,295
Centros de diversión familiar (Play Mart)	<u>11,276</u>	<u>11,506</u>
	<u>\$ 585,587</u>	<u>\$ 436,945</u>

Nota 14.- Aplicaciones computacionales por el cambio al año 2000

La Compañía ha establecido un proyecto global de análisis, revisión y, en su caso, adecuación de los sistemas computacionales de operación, registro información y comunicación, que en ellos pudiera tener el cambio por el efecto del año 2000. La empresa estima que este proyecto concluirá en mayo de 1999, y considera que en principio no existen hechos o circunstancias que pudieran afectar significativamente el ritmo normal de sus operaciones, los resultados futuros o el registro y preparación de su información financiera.

(R.- 104001)

EKCO, S.A.

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Ekco, S.A. al 31 de diciembre de 1998 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía y, por lo tanto, reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación y no sobre una base consolidada, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Por separado se han preparado estados financieros consolidados, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados. En la nota 16 a los estados financieros se presenta información condensada básica de los estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Ekco, S.A. al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos H. Buenfil García

Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal número 06724
Rúbrica.

EKCO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Activo

Circulante:

Efectivo y valores realizables	\$ 15,950,836
Cuentas por cobrar, neto	68,507,212
Compañías subsidiarias	34,058,371
Inventarios, neto	<u>55,846,440</u>
Total del activo circulante	174,362,859
Propiedades, planta y equipo, neto	129,999,063
Inversión en compañías subsidiarias	3,735,017
Otros activos, neto	<u>3,038,749</u>
	<u>\$ 311,135,688</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante:

Préstamo bancario	\$ 3,000,000
Cuentas por pagar a proveedores	22,259,250
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	4,856,594
Compañías subsidiarias	6,647,344
Impuesto al Activo	<u>28,773</u>
Total del pasivo circulante	36,791,961
Proveedores a largo plazo	15,621,310
Deuda financiera a largo plazo	<u>65,457,802</u>
Total del pasivo	117,871,073

Inversión de los accionistas:

Capital social	140,000,000
Actualización del capital social	212,685,515
Prima en suscripción de acciones	25,172,634
Reserva legal	2,190,926
Pérdidas acumuladas	(36,677,523)
Resultado acumulado por actualización	<u>(150,106,937)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>193,264,615</u>
	<u>\$ 311,135,688</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este balance general.

EKCO, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Ventas netas	\$ 245,549,463
Costo de ventas	<u>173,407,106</u>
Utilidad bruta	72,142,357
Gastos de operación:	
Venta	28,283,065
Generales y de administración	<u>21,383,967</u>
	<u>49,667,032</u>
Utilidad de operación	22,475,325
Costo integral de financiamiento:	
Intereses pagados, neto	2,373,686
Actualización de deuda denominada en unidades de inversión	
(UDIS) equiparable a intereses	10,281,457
Pérdida en cambios, neta	614,113
Pérdida por posición monetaria	<u>2,456,715</u>
	15,725,971

Otros gastos, neto	<u>9,256,796</u>
Pérdida antes de las siguientes provisiones y participación en los resultados de subsidiarias	(2,507,442)
Provisiones para:	
Impuesto Sobre la Renta	8,000,324
Impuesto al Activo	3,278,626
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales	<u>(8,000,324)</u>
	<u>3,278,626</u>
Pérdida antes de participación en los resultados de subsidiarias	(5,786,068)
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>1,674,873</u>
Pérdida neta del año	<u>\$ (4,111,195)</u>
Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.	

EKCO, S.A.ESTADO DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

	Capital social		Fideicomiso empleados (Acciones no asignadas)	Prima en suscripción de acciones
	Histórico	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 140,000,000	\$ 212,685,515	\$ (2,266,673)	\$ 25,172,634
Traspaso al resultado acumulado por actualización	-	-	-	-
Incremento de reserva legal	-	-	-	-
Traspaso del fideicomiso de empleados	-	-	2,266,673	-
Cambio patrimonial	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 140,000,000</u>	<u>\$ 212,685,515</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 25,172,634</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

EKCO, S.A.ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Operaciones:	
Pérdida neta del año	\$ (4,111,195)
Más (menos)- Partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-	
Depreciación	5,659,366
Participación en los resultados de subsidiarias	(1,674,873)
Baja de valor de terrenos y edificios	14,975,906
Aplicación a resultados del fideicomiso para acciones a empleados-	
Acciones no asignadas	2,266,673
Fideicomiso de acciones	<u>1,107,355</u>
Recursos obtenidos de resultados	18,223,232
Cambios en el capital de trabajo-	
Cuentas por cobrar	(8,846,125)
Compañías subsidiarias	(6,508,325)
Inventarios	7,491,661
Cuentas por pagar a proveedores	2,886,466
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	(1,066,332)
Impuesto al Activo	<u>(261,211)</u>
	<u>(6,303,866)</u>
Recursos netos obtenidos por la operación	11,919,366
Financiamiento:	
Actualización de la deuda denominada en unidades de inversión (UDIS)	10,006,922
Disminución de deuda financiera por actualización a pesos constantes de cierre	(10,319,409)
Préstamo bancario	3,000,000
Proveedores a largo plazo	15,621,310
Pago para revertir el fideicomiso inmobiliario	<u>(16,431,362)</u>
	<u>1,877,461</u>

Inversiones:

Adquisiciones de propiedades, planta y equipo menos valor neto de retiros (30,079,509)

Déficit en inversión de subsidiarias	2,074,648
Disminución de otros activos, neto de reservas	<u>4,303,711</u>
	<u>(23,701,150)</u>
Disminución neta de efectivo y valores realizables	(9,904,323)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>25,855,159</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 15,950,836</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

EKCO, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresadas en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

1. Actividades principales

La Compañía se dedica a la fabricación y venta de artículos de aluminio y acero para el hogar, además de ser tenedora de las acciones de compañías subsidiarias dedicadas a la venta del mismo tipo de artículos. La Compañía recibe servicios de recursos humanos de algunas de sus subsidiarias, por lo que no tiene obligaciones de carácter laboral.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, lo que requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables seguidas por la Compañía, se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía sigue las disposiciones normativas contenidas en el boletín B-10 y sus documentos de adecuación y, por lo tanto, actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en la misma moneda

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios de renta fija a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inventarios y costo de ventas-

Los inventarios se encuentran registrados al cierre a su valor de reposición, sin exceder al valor de mercado. El costo de ventas se actualiza al costo de reposición al momento de la venta, y se actualiza al cierre del ejercicio con base al índice de inflación generada a partir del mes en que se incurrió.

Propiedades, planta y equipo-

Las propiedades, planta y equipo están registradas originalmente al costo de adquisición o construcción el cual se actualiza a sus valores netos de reposición, siguiendo las disposiciones contenidas en el boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones.

Los métodos que se utilizan para la actualización de activos fijos a partir de 1997 son, el de ajuste por cambios en el nivel general de precios para los activos de procedencia nacional y el de indización específica para aquellos activos fijos (maquinaria) de procedencia extranjera o que habiéndose comprado en el país, su origen es de procedencia extranjera, los cuales se actualizaron aplicando a su costo en moneda extranjera, la inflación del país de origen y el deslizamiento del peso frente a la moneda del país de origen, todo ello sin exceder su valor de uso.

De haberse utilizado en forma aislada en 1998 el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios para la actualización de todos los activos fijos, su valor neto al 31 de diciembre de 1998 se hubiera disminuido en \$1,350,217 y la depreciación del ejercicio en \$226,717.

La depreciación sobre las propiedades, planta y equipo, se calcula por el procedimiento de línea recta sobre los saldos mensuales finales en función de las vidas útiles estimadas por un valuador independiente.

Inversión en compañías subsidiarias-

La Compañía es propietaria del 99.9% de las acciones de Industrias La Vasconia, S.A. de C.V., Industrias Ekco, S.A. de C.V. y Fomento Productivo, S.A. de C.V. La inversión en acciones se registra bajo el método de participación, mediante el cual se reconocen las modificaciones en el patrimonio de las subsidiarias en el momento en que ocurren. En la nota 16 a los estados financieros adjuntos, se presenta información consolidada condensada de Ekco, S.A. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998. Al final de 1998, Ekco, S.A. adquirió el 100% de las acciones de Vasconia Housewares, LLC (compañía constituida en los Estados Unidos de América) y cuya actividad principal es la comercialización de

artículos de aluminio y acero para el hogar en dicho país. Debido a que al 31 de diciembre de 1998 Ekco, S.A. está en el proceso de tomar el control administrativo de esta subsidiaria, la inversión en acciones en la misma se valuó a través del método de participación que resultó en un déficit de inversión en subsidiaria por \$3,334,890, y no se consolidó en los estados financieros consolidados de Ekco, S.A. y subsidiarias.

Impuesto Sobre la Renta-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia, que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta.

Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y de las pérdidas acumuladas se determina aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones, se retuvieron las utilidades o se generaron las pérdidas, y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Ingresos, costos y gastos-

Los ingresos, costos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria, se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, en base a factores derivados del INPC. Aquellos que provinieron de una partida no monetaria se actualizan aplicando dicho factor al uso o consumo actualizado de la partida no monetaria.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento representa el conjunto de los intereses devengados netos, las fluctuaciones cambiarias generadas y el resultado por posición monetaria. Este último se origina por mantener activos y pasivos monetarios, cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de operación, y los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio, se ajustan al tipo de cambio en vigor a esa fecha, afectando los resultados del año.

3. Posición y operaciones en moneda extranjera

La Compañía valuó sus activos y pasivos en moneda extranjera representados principalmente por dólares americanos, al tipo de cambio de venta al 31 de diciembre de 1998 de \$9.8963 por dólar americano, ya que se espera utilizar los activos en moneda extranjera para liquidar los pasivos en dicha moneda.

La posición en moneda extranjera al cierre del ejercicio de 1998 es como sigue:

	Miles de dólares
Activo circulante	1,998
Pasivo-	
Circulante	1,101
Largo plazo	<u>1,579</u>
	<u>2,680</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>(682)</u>

Al 25 de febrero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, la posición en moneda extranjera sin auditar, es similar a la existente al 31 de diciembre de 1998 y el tipo de cambio es de \$9.9836.

Al 31 de diciembre de 1998, dentro de los activos no monetarios existen activos netos de procedencia extranjera por un importe equivalente a 4,088 miles de dólares americanos, que no se ven directamente afectados por riesgos cambiarios.

Durante el ejercicio la Compañía efectuó operaciones en moneda extranjera, siendo las más importantes las siguientes:

	Miles de dólares
Ventas al extranjero	1,808
Intereses ganados	122
Compras al extranjero distintas de activo fijo	<u>(1,689)</u>
Neto	<u>241</u>

4. Análisis de cuentas por cobrar

Cientes	\$ 69,956,433
Menos- Estimaciones para cuentas de cobro dudoso, descuentos y devoluciones sobre ventas	<u>(4,268,651)</u>

	65,687,782
Otras	<u>2,819,430</u>
	<u>\$ 68,507,212</u>

5. Transacciones y saldos con compañías subsidiarias

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, la Compañía realizó transacciones de importancia con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:

Ingresos por-	
Ventas	<u>\$ 78,158,567</u>
Otros ingresos	<u>\$ 8,295,795</u>
Egresos por-	
Servicios de recursos humanos	<u>\$ 62,288,344</u>
Intereses pagados	<u>\$ 401,173</u>
Arrendamiento de equipo	<u>\$ 453,927</u>

Al 31 de diciembre de 1998 los saldos netos con compañías subsidiarias son como sigue:

Por cobrar-	
A corto plazo-	
Industrias La Vasconia, S.A. de C.V.	\$ 26,002,802
Vasconia Housewares, LLC	<u>8,055,569</u>
	<u>\$ 34,058,371</u>
Por pagar-	
A corto plazo-	
Industrias Ekco, S.A. de C.V.	\$ 3,464,272
Fomento Productivo, S.A. de C.V.	<u>3,183,072</u>
	<u>\$ 6,647,344</u>

6. Análisis de inventarios

Artículos terminados	\$ 18,294,593
Producción en proceso	17,732,974
Materias primas	<u>20,715,444</u>
	56,743,011
Menos- Estimación para inventarios de lento movimiento	<u>(2,777,794)</u>
	53,965,217
Mercancías en tránsito	1,194,768
Anticipos a proveedores	<u>686,455</u>
	<u>\$ 55,846,440</u>

7. Análisis de propiedades, planta y equipo

	Inversión	Depreciación acumulada	Valor neto	Tasa de depreciación
Planta e instalaciones	\$ 45,849,013	\$ 28,422,973	\$ 17,426,040	2.10%
Maquinaria y equipo	114,795,609	90,930,047	23,865,562	2.87%
Mobiliario y equipo de oficina	13,135,779	9,941,307	3,194,472	6.30%
Equipo de transporte	<u>5,166,295</u>	<u>3,053,289</u>	<u>2,113,006</u>	9.95%
	178,946,696	132,347,616	46,599,080	
Terrenos	51,761,000	-	51,761,000	
Proyectos en proceso	25,693,853	-	25,693,853	
Terreno, planta e instalaciones fuera de uso netos de reservas	<u>7,490,111</u>	<u>1,544,981</u>	<u>5,945,130</u>	
	<u>\$ 263,891,660</u>	<u>\$ 133,892,597</u>	<u>\$ 129,999,063</u>	

Durante 1998 la Compañía adquirió la porción del fideicomiso inmobiliario que se comenta en la nota 12 a), lo que junto con avalúos practicados al efecto hizo evidente la sobrevaluación del resto del inmueble adyacente. Debido a lo anterior y de acuerdo a las disposiciones del boletín B-10 (quinto documento), se ajustó el registro de dicho inmueble a fin de que reflejara el valor de recuperación al 31 de diciembre de 1998.

El terreno, planta e instalaciones fuera de uso corresponden a activos ubicados en Querétaro, Querétaro por los cuales la administración de la Compañía se encuentra evaluando las posibilidades de venderlos o darles un uso en el futuro, razón por la cual no se reconoció depreciación del año por estos activos. La administración estima poder realizar dichos activos por lo menos al valor en que se encuentran registrados contablemente.

8. Análisis de otros activos

Cuenta por cobrar a largo plazo a Industrias Voit, S.A. de C.V.	\$ 14,470,625
Menos- Estimación de incobrabilidad	<u>(11,470,625)</u>

	3,000,000
Otros	<u>38,749</u>
	<u>\$ 3,038,749</u>

Cuentas por cobrar a largo plazo a Industrias Voit, S.A. de C.V. (VOIT)-

Con fecha 27 de marzo de 1997, VOIT firmó un contrato de reconocimiento de adeudo, donde las principales condiciones del total de las cuentas por cobrar de la Compañía a Voit son las siguientes:

- El vencimiento del total de la deuda será el 31 de marzo de 2005, con pagos de interés a partir de 1999. El incumplimiento en el pago de intereses da lugar a declarar la deuda vencida por anticipado.

- La tasa de interés será la tasa de interés aplicable a los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) más 2 puntos.

- Ekco, S.A. puede optar por capitalizar dicha deuda en acciones, convirtiéndose nuevamente en accionista de VOIT.

Debido a la situación por la que atraviesa VOIT (pérdida de operación y capital contable negativo), la Compañía mantiene una reserva por la mayor parte de la cuenta por cobrar.

9. Fideicomiso de acciones para empleados

La Compañía tiene establecido un fideicomiso para un plan de opción de compra de acciones para sus ejecutivos al que se hicieron ciertas adecuaciones durante 1998 estableciendo sus reglas de operación y su irrevocabilidad, aplicándose a resultados los saldos correspondientes al 31 de diciembre de 1997. Asimismo durante 1998 se hicieron aportaciones por \$2,000,000 (a valor nominal), las cuales se aplicaron al resultado del ejercicio como parte de los gastos de operación.

10. Transacciones con partes relacionadas

Durante 1998 las compañías tuvieron las siguientes transacciones con partes relacionadas:

Industrias Voit, S.A. de C.V.

- Intereses ganados	<u>\$ 3,070,647</u>
- Gastos por fletes	<u>\$ (356,437)</u>

Los saldos al 31 de diciembre de 1998 con Industrias Voit, S.A. de C.V. se muestran en la nota 8.

11. Proveedores a largo plazo

A pagar a International Marketing and Trading, S.R.L. \$ 23,474,024

Porción circulante por pagar (7,852,714)

\$ 15,621,310

El 26 de junio de 1998, Ekco, S.A. celebró un contrato con International Marketing and Trading, S.R.L. (compañía constituida en Italia) para la compra de un equipo de laminación en frío (laminador) por un precio total de US\$2,762,000 a pagar como sigue:

a) Un pago de US\$65,000 el 26 de junio de 1998.

b) 6 pagos por US\$65,000 cada uno con vencimientos mensuales del 15 de agosto de 1998 al 15 de enero de 1999.

c) Un pago por US\$585,000 con vencimiento el 28 de febrero de 1999, sujeto a la presentación de la documentación que compruebe que el laminador ha sido embarcado hacia el domicilio de Ekco, S.A.

d) 24 pagos por US\$71,750 cada uno con vencimientos mensuales del 15 de noviembre de 1999 al 15 de octubre de 2001.

El equipo deberá ser construido, transportado, instalado y entregado a la Compañía en un plazo máximo de 14 meses contados a partir de la firma del contrato.

Los vencimientos por años del pasivo a largo plazo se analizan como sigue:

Año	Montos en	
	Dólares	Pesos
1999	793,500	\$ 7,852,714
2000	861,000	8,520,714
2001	<u>717,500</u>	<u>7,100,596</u>
	<u>2,372,000</u>	<u>\$ 23,474,024</u>

La porción circulante de la deuda por la compra del laminador se presenta dentro del rubro de cuentas por pagar a proveedores en el pasivo circulante.

12. Deuda financiera a largo plazo

Con fecha 1 de febrero de 1996, se firmó un convenio de reestructuración por la totalidad de las deudas financieras existentes a esa fecha tanto a corto como a largo plazo, así como también por los intereses devengados por las mismas, entre Ekco, S.A. y los bancos acreedores, a través del Banco Nacional de México, S.A., quien fungió como agente intermediario.

Como consecuencia de la reestructuración, las deudas existentes y los intereses devengados fueron divididos en 3 porciones, como se menciona a continuación:

- Porción pagada a través de la creación de un fideicomiso inmobiliario.
- Porción pagada a través de un fideicomiso de acciones.

- Porción reestructurada pagadera en unidades de inversión (UDIS).

a) Fideicomiso inmobiliario-

La Compañía constituyó un fideicomiso irrevocable cuyo objeto era la administración y venta de parte del inmueble en que se ubica la nave industrial y oficinas de Ekco, S.A.

De acuerdo al contrato de fideicomiso, el inmueble de la Compañía sería relotificado en dos porciones (porciones A y B), quedando la porción A (con una superficie de 33,200 metros cuadrados) sujeta a la venta, ya que cubrió el pago de una porción de la deuda por un valor nominal de \$15,000,000. De acuerdo a las cláusulas del contrato, se tomaría como valor base del inmueble la cantidad de \$30,000,000 (a valor nominal) actualizable a una tasa anual equivalente al factor de crecimiento de las UDIS más 7 puntos porcentuales, y el producto de la venta sería distribuido 50% para que sea utilizado por Ekco para la reubicación de sus oficinas y nave industrial y 50% para el pago a los bancos acreedores. Si el producto de la venta hubiera sido mayor al valor base actualizado, el fideicomiso hubiera entregado el excedente a los bancos acreedores a cuenta de las otras porciones de la deuda reestructurada.

El 23 de junio de 1998, los bancos acreedores aceptaron revertir el fideicomiso inmobiliario mediante un pago de \$16,431,362 (\$15,000,000 a valor nominal) razón por la cual la Compañía recuperó el terreno en fideicomiso y las construcciones ubicadas en el mismo.

b) Fideicomiso de acciones-

Como vehículo de la reestructuración financiera el 1 de febrero de 1996, los accionistas que representan la mayoría de las acciones de la Compañía formaron un fideicomiso cuyo patrimonio está constituido, entre otras, por 76,367,315 acciones representativas del 51.95% del capital social de Ekco, S.A.

Este fideicomiso establece una opción de compra de dichas acciones en favor de los accionistas originales. Si dicha opción no es ejercida en un plazo que termina el 31 de enero de 2002, o posteriormente si se da el supuesto de ciertas extensiones, todas las acciones que constituyen el fideicomiso, junto con otras que se adhieran a él, serían puestas a la venta y el producto de dicha venta sería entregado a los fideicomisarios y otros accionistas que se hubiesen adherido a la operación de venta. Junto con los accionistas originales, los bancos fueron designados fideicomisarios.

c) Deuda reestructurada en UDIS-

Se efectuó la reestructuración de una porción de la deuda en UDIS por \$65,457,802 (equivalente a 27,712,812 UDIS de acuerdo a la cotización al 31 de diciembre de 1998). Esta deuda tendrá vencimientos mensuales de capital a partir del 1 de marzo del 2000 y hasta el año 2006, y devengará intereses a una tasa base (equivalente a la tasa de interés anual cargada por el Banco de México a las instituciones fiduciarias) más 5 puntos porcentuales.

Dentro del convenio de reestructuración, se establece la obligación para Ekco, S.A. y subsidiarias de cumplir con ciertas restricciones, siendo las más importantes las siguientes:

- Constituir hipotecas industriales sobre los activos circulantes y fijos, para garantizar el pago de la deuda.
- No garantizar obligaciones de terceros.
- No vender o ceder sus activos por una cantidad mayor al 5% de los activos fijos netos.
- Constitución de un contrato de prenda mercantil sobre las marcas "Ekco" y "Vasconia" en favor de los bancos acreedores.
- Cumplimiento de ciertos índices financieros, relativos principalmente al apalancamiento financiero, liquidez, cobertura de la deuda, cobertura del interés y cobertura de garantías.
- Cumplimiento de leyes aplicables.
- Requisitos de información a los bancos acreedores.
- Conservar su personalidad jurídica.

De acuerdo a lo estipulado en el convenio de reestructuración, cualquier incumplimiento a las restricciones mencionadas o al pago de principal e intereses, será causal de vencimiento anticipado de la deuda, la cual podrá ser requerida de inmediato por los bancos acreedores, además de que podrán hacerse efectivas las hipotecas y prendas constituidas. La Compañía ha cumplido con todas las condiciones y restricciones.

13. Entorno fiscal

Régimen de impuesto-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual, en concepto es similar al resultado por posición monetaria y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta será incrementada del 34% al 35%, de la cual se liquidará un 30% (transitoriamente un 32% en 1999) y al momento de distribuirse las utilidades un 5% adicional (transitoriamente un 3% sobre las generadas en 1999).

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las partidas que principalmente afectaron el resultado fiscal de la Compañía al 31 de diciembre de 1998, se muestran como sigue:

Pérdida antes de provisiones y participación en los resultados de subsidiarias\$ (2,507,442)

Menos- Efecto de actualización (tercer documento B-10) (295,975)

Pérdida a pesos históricos (2,803,417)

Más (menos)- Partidas en conciliación a pesos históricos-

Costo de ventas (excluyendo depreciación) 156,098,543

Depreciación contable 5,659,366

No deducibles 6,670,815

Componente inflacionario (14,455,755)

Compras, mano de obra y gastos de fabricación, neto del costo de ventas (162,066,944)

Depreciación y amortización fiscal (4,693,619)

Actualización UDIS 10,003,851

Baja de valor de activo fijo 14,975,906

Pérdida por posición monetaria 2,321,471

Acciones no asignadas 2,266,673

Fideicomiso de acciones 1,107,355

Otros 8,446,119

Utilidad fiscal 23,530,364

Menos- Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores(23,530,364)

Resultado fiscal \$ -

IMPAC por recuperar-

El monto de IMPAC actualizado al 31 de diciembre de 1998, que podría recuperarse en los ejercicios subsecuentes, y que se indexará hasta el año de recuperación asciende a:

Vencimiento	Monto
1999	\$ 1,456,858
2000	2,538,750
2001	2,186,181
2002	2,393,478
2003	2,767,640
2004	3,148,017
2005	2,833,435
2006	2,833,162
2007	3,245,333
2008	<u>3,263,538</u>
	<u>\$ 26,666,392</u>

Pérdidas fiscales por amortizar-

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene pérdidas fiscales actualizadas por amortizar, que se indexarán hasta el año de aplicación por un monto de \$4,961,829 y con vencimiento en el año 2005.

14. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social de la Compañía asciende a \$140,000,000 y se encuentra integrado por 147,000,000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, confiriendo a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y estando representadas por una serie única.

En asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1998 se aprobó traspasar la utilidad neta del ejercicio 1997 que importó \$19,293,298 (\$16,266,165 a valor nominal) como sigue:

- A la cuenta resultado acumulado por actualización \$18,328,633 (\$15,452,857 a valor nominal).

- A la reserva legal \$813,308 a valor nominal.

En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas, según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La reserva legal no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

15. Análisis de otros gastos

Baja de valor de terrenos y edificios \$ 14,975,906

Cancelación del fideicomiso para acciones a empleados-

Acciones no asignadas	2,266,673
Fideicomiso de acciones	<u>1,107,355</u>
	18,349,934
Otros ingresos, neto	<u>(9,093,138)</u>
	<u>\$ 9,256,796</u>

16. Información consolidada

A continuación se presentan en forma condensada los estados financieros consolidados de Ekco, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998:

BALANCE GENERAL CONDENSADO CONSOLIDADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Activo

Activo circulante	\$ 177,631,050
Propiedades, planta y equipo, neto	131,552,030
Otros activos	<u>3,501,329</u>
	<u>\$ 312,684,409</u>

Pasivo e inversión de los accionistas:

Pasivo circulante	\$ 34,395,587
Pasivo a largo plazo	85,024,207
Inversión de los accionistas	<u>193,264,615</u>
	<u>\$ 312,684,409</u>

ESTADO CONDENSADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Ventas netas	\$ 275,399,670
Costo de ventas	174,808,414
Gastos de operación	66,139,144
Costo integral de financiamiento	16,429,573
Otros gastos, neto	16,286,804
Provisión para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los empleados	4,586,688
Participación en resultado de subsidiaria no consolidada	<u>(1,260,242)</u>
Pérdida neta del año	<u>\$ (4,111,195)</u>

(R.- 104002)

EKCO, S.A. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Ekco, S.A. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Ekco, S.A. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos H. Buenfil García

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 06724
Rúbrica.

EKCO, S.A. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Activo

Circulante

Efectivo y valores realizables	\$ 16,493,658
Cuentas por cobrar, neto	98,202,705
Vasconia Housewares, LLC, neto de déficit en inversión	4,720,679
Inventarios, neto	55,846,440
Impuestos por recuperar	<u>2,367,568</u>
Total del activo circulante	177,631,050
Propiedades, planta y equipo, neto	131,552,030
Otros activos, neto	<u>3,501,329</u>
	<u>\$ 312,684,409</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Préstamo bancario	\$ 3,000,000
Cuentas por pagar a proveedores	22,259,250
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	8,687,616
Impuesto al Activo y participación de utilidades a los empleados	<u>448,721</u>
Total del pasivo circulante	34,395,587
Proveedores a largo plazo	15,621,310
Deuda financiera a largo plazo	65,457,802
Reserva para pagos por separación de personal	<u>3,945,095</u>
Total del pasivo	119,419,794

Inversión de los accionistas:

Capital social	140,000,000
Actualización del capital social	212,685,515
Prima en suscripción de acciones	25,172,634
Reserva legal	2,190,926
Pérdidas acumuladas	(36,677,523)
Resultado acumulado por actualización	<u>(150,106,937)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>193,264,615</u>
	<u>\$ 312,684,409</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este balance general consolidado.

EKCO, S.A. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Ventas netas		\$ 275,399,670
Costo de ventas		<u>174,808,414</u>
Utilidad bruta		100,591,256
Gastos de operación		
Venta	\$ 39,812,309	
Generales y de administración	<u>26,326,835</u>	<u>66,139,144</u>
Utilidad de operación		34,452,112
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	1,964,236	
Actualización de deuda denominada en unidades de inversión (UDIS) equiparable a intereses	10,281,457	
Pérdida en cambios, neta	635,724	
Pérdida por posición monetaria	<u>3,548,156</u>	16,429,573
Otros gastos, neto		<u>16,286,804</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y participación en resultado de subsidiaria no consolidada		1,735,735
Provisiones para		

Impuesto Sobre la Renta	9,090,615	
Impuesto al Activo	3,372,931	
Participación de utilidades a los empleados	436,010	
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales	<u>(8,312,868)</u>	<u>4,586,688</u>
Pérdida antes de participación en resultado de subsidiaria no consolidada		(2,850,953)
Participación en resultado de subsidiaria no consolidada		<u>(1,260,242)</u>
Pérdida neta del año		<u>\$ (4,111,195)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

EKCO, S.A. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Capital Social

	Histórico	Actualización	Fideicomiso empleados (acciones no asignadas)	Prima en suscripción de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1997				
En moneda de esa fecha	\$ 140,000,000	\$ 153,754,924	\$ (2,266,673)	\$ 25,172,634
Incremento por actualización a moneda constante	-	<u>58,930,591</u>	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1997	140,000,000	212,685,515	(2,266,673)	25,172,634
Traspaso al resultado acumulado por actualización	-	-	-	-
Incremento de reserva legal	-	-	-	-
Traspaso del fideicomiso empleados	-	-	2,266,673	-
Cambio patrimonial	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 140,000,000</u>	<u>\$ 212,685,515</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 25,172,634</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

EKCO, S.A. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresado en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)

Operaciones	
Pérdida neta del año	\$ (4,111,195)
Más- Partidas en resultados que no requirieron recursos	
Depreciación	6,019,913
Participación en resultado de subsidiaria no consolidada	1,260,242
Baja de valor de terrenos y edificios	14,975,906
Incremento neto en la reserva para pagos por separación de personal	452,708
Aplicación a resultados del Fideicomiso para acciones a empleados-	
Acciones no asignadas	2,266,673
Fideicomiso de acciones	<u>1,107,355</u>
Recursos obtenidos de resultados	21,971,602
Cambios en el capital de trabajo-	
Cuentas por cobrar	(9,721,916)
Vasconia Housewares, LLC	(8,055,569)
Inventarios	9,130,123
Impuestos por recuperar	(1,852,279)
Cuentas por pagar a proveedores	1,332,534
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	(240,786)
Impuesto al Activo y participación de utilidades a los empleados	<u>(662,336)</u>
	<u>(10,070,229)</u>
Recursos netos obtenidos de la operación	11,901,373
Financiamiento	
Actualización de la deuda denominada en unidades de inversión (UDIS)	10,006,922
Disminución de deuda financiera por actualización a pesos constantes de cierre	(10,319,409)
Préstamo bancario	3,000,000
Proveedores a largo plazo	15,621,310
Pago para revertir el fideicomiso inmobiliario	<u>(16,431,362)</u>
	<u>1,877,461</u>

Inversiones:

Adquisiciones de propiedades, planta y equipo menos valor neto de retiros (30,079,509)

Déficit en inversión en subsidiaria no consolidada 2,074,648

Disminución de otros activos, neto de reservas 4,303,691

(23,701,170)

Disminución neta de efectivo y valores realizables (9,922,336)

Efectivo y valores realizables al inicio del año 26,415,994

Efectivo y valores realizables al final del año \$ 16,493,658

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

EKCO, S.A. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(expresadas en moneda de poder adquisitivo de esa misma fecha)**1. Actividad de las compañías**

Las compañías se dedican a la fabricación y venta de artículos de aluminio y acero para el hogar.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, lo que requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables seguidas por las compañías se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la

inflación en la información financiera-

Las compañías siguen las disposiciones normativas contenidas en el boletín B-10 y sus documentos de adecuación y, por lo tanto, actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en la misma moneda.

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Ekco, S.A. y sus compañías subsidiarias, de las cuales es propietaria al 99.9%, habiéndose eliminado los saldos y transacciones de importancia entre las compañías del grupo. El interés minoritario no es significativo.

Las subsidiarias consolidadas son:

- Industrias La Vasconia, S.A. de C.V.

- Fomento Productivo, S.A. de C.V.

- Industrias Ekco, S.A. de C.V.

Durante 1998, Ekco, S.A., adquirió el 100% de las acciones de Vasconia Housewares, LLC (compañía constituida en los Estados Unidos de América) y cuya actividad principal es la comercialización de artículos de aluminio y acero para el hogar en dicho país. Debido a que al 31 de diciembre de 1998 Ekco, S.A. está en el proceso de tomar el control administrativo de esta subsidiaria, la inversión en acciones en la misma se encuentra valuada a través del método de participación que resultó en un déficit de inversión en subsidiaria no consolidada por \$3'334,890, el cual se dedujo de la cuenta por cobrar a Vasconia Housewares, LLC en el balance general.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios de renta fija a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inventarios y costo de ventas-

Los inventarios se encuentran registrados al cierre a su valor de reposición, sin exceder al valor de mercado. El costo de ventas se actualiza al costo de reposición al momento de la venta y se actualiza al cierre del ejercicio con base al índice de inflación generada a partir del mes en que se incurrió.

Propiedades, planta y equipo-

Las propiedades, planta y equipo están registradas originalmente al costo de adquisición o construcción el cual se actualiza a sus valores netos de reposición, siguiendo las disposiciones contenidas en el boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones.

Los métodos que se utilizan para la actualización de activos fijos a partir de 1997, son el de ajuste por cambios en el nivel general de precios para los activos de procedencia nacional y el de indización específica para aquellos activos fijos (maquinaria) de procedencia extranjera o que habiéndose comprado en el país, su origen es de procedencia extranjera, los cuales se actualizaron aplicando a su costo en

moneda extranjera, la inflación del país de origen y el deslizamiento del peso frente a la moneda del país de origen, todo ello sin exceder su valor de uso.

De haberse utilizado en forma aislada en 1998, el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios para la actualización de todos los activos fijos, su valor neto al 31 de diciembre de 1998 se hubiera disminuido en \$1'367,067 y la depreciación del ejercicio en \$229,085.

Hasta 1996, las propiedades, planta y equipo se registraban originalmente al costo de adquisición o construcción, el cual se actualizaba a su valor neto de reposición, mediante avalúos practicados por peritos valuadores independientes registrados en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La depreciación sobre las propiedades, planta y equipo, se calcula por el procedimiento de línea recta sobre los saldos mensuales finales en función de las vidas útiles estimadas por un valuador independiente.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia, que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, las compañías no han registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados.

Compensaciones al personal por retiro o separación-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, algunas subsidiarias tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Dichas subsidiarias registran el pasivo por prima de antigüedad y plan de pensiones aplicables a medida que se devengan, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado y utilizando tasas reales para su cálculo.

Por tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por servicios proyectados a la fecha estimada de retiro de empleados que laboran en las compañías del grupo como sigue:

Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 3,930,631
---	--------------

Pasivo provisionado	<u>3,945,095</u>
---------------------	------------------

Servicios pasados por amortizar	<u>\$ (14,464)</u>
---------------------------------	--------------------

Al 31 de diciembre de 1998, el monto provisionado es superior a las obligaciones por beneficios actuales (OBA) (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$222,053.

El costo neto del periodo por obligaciones laborales de acuerdo a cálculos actuariales se integra como sigue:

Costo de servicios del año	\$ 467,588
----------------------------	------------

Amortización de servicios pasados	79,917
-----------------------------------	--------

Costo financiero del año	<u>171,595</u>
--------------------------	----------------

	<u>\$ 719,100</u>
--	-------------------

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

Tasa de interés	4.5%
-----------------	------

Tasa de incremento en sueldos	0%
-------------------------------	----

Los pagos por indemnizaciones son cargados a resultados al momento de efectuarse.

Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y de las pérdidas acumuladas se determina aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones, se retuvieron las utilidades o se generaron las pérdidas, y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Ingresos, costos y gastos-

Los ingresos, costos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan a partir del mes en que ocurren hasta el cierre, en base a factores derivados del INPC. Aquellos que provinieron de una partida no monetaria se actualizan aplicando dicho factor al uso o consumo actualizado de la partida no monetaria.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento representa el conjunto de los intereses devengados netos, las fluctuaciones cambiarias generadas y el resultado por posición monetaria. Este último se origina por mantener activos y pasivos monetarios cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación, y los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio, se ajustan al tipo de cambio en vigor a esa fecha, afectando los resultados del año.

3. Posición y operaciones en moneda extranjera

Las compañías valoraron sus activos y pasivos en moneda extranjera representados principalmente por dólares americanos, al tipo de cambio de venta al 31 de diciembre de 1998 de \$9.8963 por dólar americano, ya que se espera utilizar los activos en moneda extranjera para liquidar los pasivos en dicha moneda.

La posición en moneda extranjera al cierre del ejercicio de 1998 es como sigue:

	Miles de dólares
Activo circulante	<u>1,999</u>
Pasivo-	
Circulante	1,101
A largo plazo	<u>1,579</u>
	<u>2,680</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>(681)</u>

Al 25 de febrero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, la posición en moneda extranjera sin auditar es similar a la existente al 31 de diciembre de 1998, y el tipo de cambio es de \$9.9836.

Al 31 de diciembre de 1998, dentro de los activos no monetarios existen activos netos de procedencia extranjera por un importe equivalente a 4,105 miles de dólares americanos, que no se ven directamente afectados por riesgos cambiarios.

Durante el ejercicio, las compañías efectuaron operaciones en moneda extranjera, siendo las más importantes las siguientes:

	Miles de dólares
Ventas al extranjero	1,812
Intereses ganados	122
Compras al extranjero distintas de activo fijo	<u>(1,689)</u>
Neto	<u>245</u>

4. Análisis de cuentas por cobrar

Cientes	\$ 102,514,089
Menos- estimación para cuentas de cobro dudoso, descuentos y devoluciones sobre ventas	<u>(5,506,717)</u>
	97,007,372
Otras	<u>1,195,333</u>
	<u>\$ 98,202,705</u>

5. Análisis de inventarios

Artículos terminados	\$ 18,294,593
Producción en proceso	17,732,974
Materias primas	<u>20,715,444</u>
	56,743,011
Menos- estimación para inventarios de lento movimiento	<u>(2,777,794)</u>
	53,965,217
Mercancías en tránsito	1,194,768
Anticipos a proveedores	<u>686,455</u>
	<u>\$ 55,846,440</u>

6. Análisis de propiedades, planta y equipo

	Inversión	Depreciación acumulada	Valor Neto	Tasa de depreciación
Planta e instalaciones	\$ 45,849,013	\$ 28,422,973	\$ 17,426,040	2.10%
Maquinaria y equipo	129,078,629	103,698,494	25,380,135	2.78%
Mobiliario y equipo de oficina	13,325,754	10,128,460	3,197,294	6.28%
Equipo de transporte	<u>6,024,539</u>	<u>3,875,961</u>	<u>2,148,578</u>	9.65%
	194,277,935	146,125,888	48,152,047	
Terrenos	51,761,000	-	51,761,000	
Proyectos en proceso	25,693,853	-	25,693,853	
Terreno, planta e instalaciones fuera de uso netos de reservas	<u>7,490,111</u>	<u>1,544,981</u>	<u>5,945,130</u>	
	<u>\$ 279,222,899</u>	<u>\$ 147,670,869</u>	<u>\$ 131,552,030</u>	

Durante 1998, la Compañía adquirió la porción del fideicomiso inmobiliario que se comenta en la nota 11 a), lo que junto con avalúos practicados al efecto hizo evidente la sobrevaluación del resto del inmueble adyacente. Debido a lo anterior y de acuerdo a las disposiciones del boletín B-10 (quinto documento), se ajustó el registro de dicho inmueble a fin de que reflejara el valor de recuperación al 31 de diciembre de 1998.

El terreno, planta e instalaciones fuera de uso corresponden a activos ubicados en Querétaro, Querétaro, por los cuales la administración de la Compañía se encuentra evaluando las posibilidades de venderlos o darles un uso en el futuro, razón por la cual no se reconoció depreciación del año por estos activos. La administración estima poder realizar dichos activos por lo menos al valor en que se encuentran registrados contablemente.

7. Análisis de otros activos

Cuenta por cobrar a largo plazo a Industrias Voit, S.A. de C.V.	\$ 14,470,625
Menos- estimación de incobrabilidad	<u>(11,470,625)</u>
	3,000,000
Otros	<u>501,329</u>
	<u>\$ 3,501,329</u>

Cuentas por cobrar a largo plazo a Industrias Voit, S.A. de C.V. (VOIT)-

Con fecha 27 de marzo de 1997, Voit firmó un contrato de reconocimiento de adeudo, donde las principales condiciones del total de las cuentas por cobrar de la Compañía a Voit son las siguientes:

- El vencimiento del total de la deuda será el 31 de marzo de 2005, con pagos de interés a partir de 1999. El incumplimiento en el pago de intereses da lugar a declarar la deuda vencida por anticipado.
- La tasa de interés será la tasa de interés aplicable a los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) más 2 puntos.
- Ekco, S.A., puede optar por capitalizar dicha deuda en acciones, convirtiéndose nuevamente en accionista de Voit.

Debido a la situación por la que atraviesa VOIT (pérdida de operación y capital contable negativo), la Compañía mantiene una reserva por la mayor parte de la cuenta por cobrar.

8. Fideicomiso de acciones para empleados

La Compañía tiene establecido un fideicomiso para un plan de opción de compra de acciones para sus ejecutivos al que se hicieron ciertas adecuaciones durante 1998 estableciendo sus reglas de operación y su irrevocabilidad, aplicándose a resultados los saldos correspondientes al 31 de diciembre de 1997. Asimismo, durante 1998 se hicieron aportaciones por \$2'000,000 (a valor nominal), las cuales se aplicaron al resultado del ejercicio como parte de los gastos de operación.

9. Transacciones con partes relacionadas y compañía subsidiaria no consolidada

Durante 1998, las compañías tuvieron las siguientes transacciones con partes relacionadas y compañía subsidiaria no consolidada, como sigue:

Vasconia Housewares, LLC

- Ingresos por ventas	<u>\$ 12,862,772</u>
Industrias Voit, S.A. de C.V.	
- Intereses ganados	<u>\$ 3,070,647</u>
- Gastos por fletes	<u>\$ (356,437)</u>

Los saldos al 31 de diciembre de 1998 con Vasconia Housewares, LLC e Industrias Voit, S.A. de C.V., se muestran en el balance general y en la nota 7, respectivamente.

10. Proveedores a largo plazo

A pagar a International Marketing and Trading, S.R.L.	\$ 23,474,024
Porción circulante por pagar	<u>(7,852,714)</u>
	<u>\$ 15,621,310</u>

El 26 de junio de 1998, Ekco, S.A., celebró un contrato con International Marketing and Trading, S.R.L. (compañía constituida en Italia) para la compra de un equipo de laminación en frío (laminador) por un precio total de US\$2'762,000 a pagar como sigue:

- a) Un pago de US\$65,000 el 26 de junio de 1998.
- b) 6 pagos por US\$65,000 cada uno con vencimientos mensuales del 15 de agosto de 1998 al 15 de enero de 1999.
- c) Un pago por US\$585,000 con vencimiento el 28 de febrero de 1999, sujeto a la presentación de la documentación que compruebe que el laminador ha sido embarcado hacia el domicilio de Ekco, S.A.
- d) 24 pagos por US\$71,750 cada uno con vencimientos mensuales del 15 de noviembre de 1999 al 15 de octubre de 2001.

El equipo deberá ser construido, transportado, instalado y entregado a la Compañía en un plazo máximo de 14 meses contados a partir de la firma del contrato.

Los vencimientos por años del pasivo a largo plazo se analizan como sigue:

Año	Montos en	
	Dólares	Pesos
1999	793,500	\$ 7,852,714
2000	861,000	8,520,714
2001	<u>717,500</u>	<u>7,100,596</u>
	<u>2,372,000</u>	<u>\$ 23,474,024</u>

La porción circulante de la deuda por la compra del laminador se presenta dentro del rubro de cuentas por pagar a proveedores en el pasivo circulante.

11. Deuda financiera a largo plazo

Con fecha 1 de febrero de 1996, se firmó un convenio de reestructuración por la totalidad de las deudas financieras existentes a esa fecha tanto a corto como a largo plazos, así como también por los intereses devengados por las mismas, entre Ekco, S.A. y los bancos acreedores, a través del Banco Nacional de México, S.A., quien fungió como agente intermediario.

Como consecuencia de la reestructuración, las deudas existentes y los intereses devengados fueron divididos en 3 porciones, como se menciona a continuación:

- Porción pagada a través de la creación de un fideicomiso inmobiliario.
- Porción pagada a través de un fideicomiso de acciones.
- Porción reestructurada pagadera en unidades de inversión (UDIS).

a) Fideicomiso inmobiliario-

La Compañía constituyó un fideicomiso irrevocable cuyo objeto era la administración y venta de parte del inmueble en que se ubica la nave industrial y oficinas de Ekco, S.A.

De acuerdo al contrato de fideicomiso, el inmueble de la Compañía sería relotificado en dos porciones (porciones A y B), quedando la porción A (con una superficie de 33,200 metros cuadrados) sujeta a la venta, ya que cubrió el pago de una porción de la deuda por un valor nominal de \$15'000,000. De acuerdo a las cláusulas del contrato, se tomaría como valor base del inmueble la cantidad de \$30'000,000 (a valor nominal) actualizable a una tasa anual equivalente al factor de crecimiento de las UDIS más 7 puntos porcentuales, y el producto de la venta sería distribuido 50% para que sea utilizado por Ekco para la reubicación de sus oficinas y nave industrial y 50% para el pago a los bancos acreedores. Si el producto de la venta hubiera sido mayor al valor base actualizado, el fideicomiso hubiera entregado el excedente a los bancos acreedores a cuenta de las otras porciones de la deuda reestructurada.

El 23 de junio de 1998, los bancos acreedores aceptaron revertir el fideicomiso inmobiliario mediante un pago de \$16'431,362 (\$15'000,000 a valor nominal) razón por la cual la Compañía recuperó el terreno en fideicomiso y las construcciones ubicadas en el mismo.

b) Fideicomiso de acciones-

Como vehículo de la reestructuración financiera el 1 de febrero de 1996, los accionistas que representan la mayoría de las acciones de la Compañía formaron un fideicomiso cuyo patrimonio está constituido, entre otras, por 76'367,315 acciones representativas de 51.95% del capital social de Ekco, S.A.

Este fideicomiso establece una opción de compra de dichas acciones en favor de los accionistas originales. Si dicha opción no es ejercida en un plazo que termina el 31 de enero de 2002 o posteriormente si se da el supuesto de ciertas extensiones, todas las acciones que constituyen el fideicomiso, junto con otras que se adhieran a él, serían puestas a la venta y el producto de dicha venta sería entregado a los fideicomisarios y otros accionistas que se hubiesen adherido a la operación de venta. Junto con los accionistas originales los bancos fueron designados fideicomisarios.

c) Deuda reestructurada en UDIS-

Se efectuó la reestructuración de una porción de la deuda en UDIS por \$65'457,802 (equivalente a 27'712,812 UDIS de acuerdo a la cotización al 31 de diciembre de 1998). Esta deuda tendrá vencimientos mensuales de capital a partir del 1 de marzo del 2000 y hasta el año 2006, y devengará intereses a una tasa base (equivalente a la tasa de interés anual cargada por el Banco de México a las instituciones fiduciarias) más 5 puntos porcentuales.

Dentro del convenio de reestructuración se establece la obligación para Ekco, S.A. y subsidiarias de cumplir con ciertas restricciones, siendo las más importantes las siguientes:

- Constituir hipotecas industriales sobre los activos circulantes y fijos, para garantizar el pago de la deuda.
- No garantizar obligaciones de terceros.
- No vender o ceder sus activos por una cantidad mayor a 5% de los activos fijos netos.
- Constitución de un contrato de prenda mercantil sobre las marcas "Ekco" y "Vasconia" en favor de los bancos acreedores.
- Cumplimiento de ciertos índices financieros, relativos principalmente al apalancamiento financiero, liquidez, cobertura de la deuda, cobertura del interés y cobertura de garantías.
- Cumplimiento de leyes aplicables.

- Requisitos de información a los bancos acreedores.
- Conservar su personalidad jurídica.

De acuerdo a lo estipulado en el convenio de reestructuración, cualquier incumplimiento a las restricciones mencionadas o al pago de principal e intereses será causal de vencimiento anticipado de la deuda, la cual podrá ser requerida de inmediato por los bancos acreedores, además de que podrán hacerse efectivas las hipotecas y prendas constituidas. La Compañía ha cumplido con todas las condiciones y restricciones.

12. Entorno fiscal

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual, en concepto es similar al resultado por posición monetaria y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta será incrementada de 34% a 35%, de la cual se liquidará un 30% (transitoriamente un 32% en 1999) y al momento de distribuirse las utilidades, un 5% adicional (transitoriamente un 3% sobre las generadas en 1999).

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la participación de utilidades a los empleados, se han determinado sobre la base de los resultados individuales de cada compañía y no sobre una base consolidada.

El cálculo para efectos de participación de utilidades no considera el componente inflacionario, las fluctuaciones cambiarias no realizadas, y considera que la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados.

El monto de IMPAC actualizado al 31 de diciembre de 1998, que podría recuperarse en los ejercicios subsecuentes, y que se indexará hasta el año de recuperación asciende a:

Vencimiento	Monto
1999	\$ 1,456,858
2000	2,538,750
2001	2,186,198
2002	3,371,435
2003	2,767,640
2004	3,148,017
2005	2,833,455
2006	2,833,162
2007	3,273,956
2008	4,220,391
	<u>\$ 28,629,862</u>

Al 31 de diciembre de 1998, Ekco, S.A. y algunas compañías subsidiarias tienen pérdidas fiscales actualizadas por amortizar, que se indexarán hasta el año de aplicación por un monto de \$5'060,887 y con vencimiento en el año 2005.

13. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social de la Compañía asciende a \$140'000,000 y se encuentra integrado por 147'000,000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, confiriendo a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y estando representadas por una serie única.

En asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1998 se aprobó traspasar la utilidad neta del ejercicio 1997 que importó \$19'293,298 (\$16'266,165 a valor nominal) como sigue:

- A la cuenta resultado acumulado por actualización \$18'328,633 (\$15'452,857 a valor nominal).
- A la reserva legal \$813,308 a valor nominal.

En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas, según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La reserva legal no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

14. Análisis de otros gastos

Baja de valor de terrenos y edificios	\$ 14,975,906
Cancelación del fideicomiso para acciones a empleados-	

Acciones no asignadas	2,266,673
Fideicomiso de acciones	<u>1,107,355</u>
	18,349,934
Otros ingresos, neto	<u>(2,063,130)</u>
	<u>\$ 16,286,804</u>

(R.- 104003)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

C. Julio César Couttolenc Morfin.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 602/98, promovido por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., contra actos del Secretario de Comercio y Fomento Industrial y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta fecha, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, debiendo comparecer al Juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Fidencio Vera Baltazar

Rúbrica.

(R.- 104082)**GRUPO NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, S.A. DE C.V.**

Río Frío No. 163, Col. Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, México, D.F.

Tels. 552-6587, 768-1031, 768-1344, 768-7297, 768-7865, fax 768-1255

AVISO

La asamblea general de accionistas de la sociedad Grupo Nacional de Autotransporte de Carga, S.A. de C.V., celebrada con fecha 11 de mayo de 1999, acordó disminuir su capital social en la cantidad de \$827,577.00 (ochocientos veintisiete mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), para quedar fijo en la cantidad de \$2'486,137.00 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

Consejo de Administración

Ismael Roldán Rivas

Presidente

Rúbrica.

(R.- 104360)**PROMOCAP, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante

I.V.A. acreditable

\$ 450.00

Total activo:

\$ 450.00**Pasivo**

Circulante

Acreedores diversos

\$ 2,550.00

Suma pasivo

\$ 2,550.00

Capital contable

Resultado ejercicios anteriores

\$ (3,000.00)\$ (3,000.00)

Total pasivo más capital

\$ 450.00

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

Lic. Alejandro Martínez Carrera

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 104486)

EDICTO

En cumplimiento del auto de fecha 30 de septiembre de 1998 dictado por el Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del D.F. en el Juicio Ejecutivo Mercantil expediente 229/95 promovido por Astrocar, S.A. de C.V. por este conducto se le notifica y se le requiere al señor Jorge Rogel Gómez para que comparezca de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas a la Notaría número 110 del D.F., ubicada en la calle de Manuel López Cotilla número 707, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a fin de firmar la escritura número 42,697, de fecha 20 de mayo de 1999, en la que consta la formalización de adjudicación y transmisión de propiedad por remate judicial, respecto del dos punto siete mil ciento cincuenta y tres por ciento, de los derechos de copropiedad respecto del edificio marcado con los números trescientos veinte de la calle de Tokio y ciento ochenta y uno de la calle de Municipio Libre, en el fraccionamiento Portales, Distrito Federal, escritura que tiene por objeto dar cumplimiento al remate efectuado en el juicio ejecutivo mercantil que Astrocar, S.A. de C.V., promovió en su contra, según consta en el expediente marcado con el número 229/95, del Cuadragésimo Noveno Juzgado de lo Civil del Distrito Federal.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

Atentamente

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 104646)

TELEVISORA ALCO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 21 de mayo de 1998, se acordó disminuir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 4 acciones de la serie A con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada una.

El presente aviso se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de mayo de 1998.

Lic. Carlos Sesma Mauleón

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 104663)

A.E. MARCOS Y CIA., S.A. DE C.V.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les comunica a todos aquellos interesados que, con fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en el domicilio social de A.E. Marcos y Cía., S.A. de C.V., los señores accionistas y comisario de la sociedad, con objeto de celebrar una asamblea extraordinaria de accionistas.

Se acordó por unanimidad disminuir el capital social de \$1'939,648.00 (un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) a \$252,572.00 (doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), es decir, se redujo en \$1'687,076.00 (un millón seiscientos ochenta y siete mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Como consecuencia de lo anterior se modifica la escritura constitutiva de la sociedad en su cláusula sexta.

Lo anterior es para dar cumplimiento con la ley y para todos los efectos a que tenga lugar.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.

Ricardo Marcos Turnbull

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 105077)

JELKO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1999

Activo	<u>0</u>
Total activo	<u>0</u>
Pasivo	<u>0</u>
Total pasivo	<u>0</u>
Capital contable	<u>0</u>
Total capital contable	<u>0</u>
Total del pasivo y capital	<u>0</u>

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

C.P. Armando Gómez Velasco y Sanromán

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105078)**ANTONIO SOLITO, S.A.**

EN LIQUIDACION

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 1999

Activo		
Contribuciones a favor	4,359.02	
Ctas. y documentos por cobrar	<u>30.20</u>	
Total activo		<u>4,389.22</u>
Pasivo		
Accionistas	<u>79,250.90</u>	
Total pasivo		79,250.90
Capital contable		
Capital social	2,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	<u>(76,861.68)</u>	
Total capital contable		<u>(74,861.68)</u>
Suma pasivo más capital		<u>4,389.22</u>

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

C.P. Joaquín Jesús Andrade Sánchez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105080)**INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA COLONIAL, S.A.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1999

Activo circulante	
Bancos	\$ 103,879
Activo	\$ 103,879
Pasivo	\$ 0
Capital	
Capital social	\$ 183,310
Resultado ejercicios anteriores	(46,014)
Resultado del ejercicio	<u>(33,417)</u>
Total capital	\$ 103,879
Pasivo y capital	\$ 103,879

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

Rosa María Vargas Martínez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105136)**TECNICOS ARGOSTAL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1999

Av. Jalisco 180, Tacubaya, Deleg. Miguel Hidalgo, 11870, México, D.F., telex 17-74-208 ARGOME

telex 17-71-934 ARGOME, cables ARGOSTAL, Tel. 515-85-80 al 515-85-95, fax 515-34-24

Activo	<u>0</u>
Pasivo	<u>0</u>
Capital	
Capital social	150,000
Reservas	22,205
(Pérdidas) acumuladas	(172,205)
Suma capital	0
Pasivo y capital	<u>0</u>

México, D.F., a 17 de mayo de 1999.

Lic. Luis Fernando Lupián Gómez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105141)

ENTEL MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MARZO DE 1999

Activo	
Circulante	
Efectivo en caja y bancos	<u>7,216.63</u>
Suma el activo	<u>7,216.63</u>
Pasivo	
Adeudos	0.00
Capital contable	
Capital social	401,557.00
Resultado por liquidación	<u>-394,340.37</u>
Suma pasivo y capital	<u>7,216.63</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación al 15 de marzo de 1999.

México, D.F., a 20 de marzo de 1999.

C.P. Juan Carlos Gómez de la Rosa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105181)

Lic. Alejandro Vargas

Liquidador

Rúbrica.

SERVICIOS WEITNAUER, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los accionistas de Servicios Weitnauer, S.A. de C.V., que en asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el 10 de marzo de 1999 a las 13:00 horas en su domicilio social, se acordó aumentar el capital social en la parte variable por la cantidad de \$ 2,132,078.00/100 (dos millones ciento treinta y dos mil setenta y ocho pesos 00/100) el cual quedará representado por 2,132,078 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso cada una, las cuales conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones actualmente en circulación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos acordados por la asamblea, se les comunica a los accionistas que cuentan con un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación** para que aquellos accionistas que no lo hayan hecho, ejerzan su derecho de preferencia para suscribir y pagar en dicho plazo la parte que les corresponda del mencionado aumento de capital en proporción al número de acciones suscritas y pagadas de las cuales sean titulares.

Lo anterior deberá hacerse en las oficinas de la sociedad, sitas en Nueva Terminal Internacional del Aeropuerto de la Ciudad de México, 2o. nivel oficina 11, colonia Peñón de los Baños, México, 15620, Distrito Federal.

México, D.F., a 28 de mayo de 1999.

Agustín Portal Ariosa

Secretario

Rúbrica.

(R.- 105189)

WEITNAUER MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

Se comunica a los accionistas de Weitnauer México, S.A. de C.V., que en asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el 10 de marzo de 1999 a las 12:00 horas en su domicilio social, se acordó aumentar el capital social en la parte variable por la cantidad de \$37,914,422 (treinta y siete millones novecientos catorce mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100), el cual quedará representado por 37,914,422 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso cada una, las cuales conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones actualmente en circulación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos acordados por la asamblea, se les comunica a los accionistas que cuentan con un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación** para que aquellos accionistas que no lo hayan hecho ejerzan su derecho de preferencia para suscribir y pagar en dicho plazo la parte que les corresponda del mencionado aumento de capital en proporción al número de acciones suscritas y pagadas de las cuales sean titulares.

Lo anterior deberá hacerse en las oficinas de la sociedad, sitas en la Nueva Terminal Internacional del Aeropuerto de la Ciudad de México, 2o. nivel oficina 11, colonia Peñón de los Baños, México, 15620, Distrito Federal.

México, D.F., a 28 de mayo de 1999.

Agustín Portal Ariosa

Secretario

Rúbrica.

(R.- 105190)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil doscientos ochenta, ante mí, de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, Blanca Bertha Vega Escalera representada por Amparo Esther García Salas, en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por Salvador Chirinos López, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario 25 del Distrito Federal

Rúbrica.

(R.- 105200)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Incidente de reparación de daños derivado del Juicio de Amparo número 682/97-1.

Emplazamiento a la demandada incidentista Austreberta Moyado Meza y terceros perjudicados Gildardo Casarrubias Moyado y Delfino Reyes Cruz.

En los autos del incidente de reparación de daños derivado del amparo número 682/97-1, promovido por Gloria Gerber Nelson de Englander, en contra de Austreberta Moyado Meza viuda de Casarrubias, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en esta entidad federativa, se ha señalado como demandada incidentista Austreberta Moyado Meza viuda de Casarrubias, ordenándose correrle traslado con la demanda incidental, así como a los terceros perjudicados en el amparo antes indicado, Gildardo Casarrubias Moyado y Delfino Reyes Cruz; y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha cuatro y doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, pudiendo hacerlo por sí o por apoderado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista en los estrados de este Juzgado Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 14 de mayo de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. José Arturo Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 105204)

VENTURA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE INICIO DE LIQUIDACION AL 23 DE MARZO DE 1999

Activo

Circulante

Caja y bancos

3,885,567.90

3,885,567.90

Suma el activo

3,885,567.90

Pasivo

Circulante

Acreedores diversos

38,499.25

38,499.25

Capital contable

Capital social fijo

250,000.00

Capital social variable

2,550,000.00

Resultado de Ejerc. Ant.

-1,312,460.37

Utilidad del ejercicio

2,359,529.02

3,847,068.65

Suma pasivo y capital

3,885,567.90

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.

Ing. Eduardo Himelfarb Waizel

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105220)

DENARIUS, S.A. DE C.V.

OPERADORA DE SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(pesos)

Activo

Bancos

\$ 3,057

Inversión en activos de sociedades de inversión

99,996

Suma de activo

103,053

Pasivo

Acreedores diversos

19,999

Capital contable

Capital social

154,000

Resultados de ejercicios anteriores

-65,856

Resultado del periodo

-5,090

Suma de capital contable

83,054

Suma de pasivo y capital

\$ 103,053

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

José Luis Guadarrama Avila

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105362)

ARVUS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(pesos)

Activo

Caja	\$ 233,512
Bancos	<u>2,135</u>
Suma de activo	<u>235,647</u>
Pasivo	0

Capital contable

Accionistas, cuenta de liquidación

235,647

Suma de pasivo y capital

\$ 235,647

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

José Luis Guadarrama Avila

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105363)

CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

SISTEMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

CONVOCATORIA

El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) tiene, entre otros objetivos, el propósito de promover y desarrollar el Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) el cual ha definido los procedimientos para seleccionar y acreditar Organismos Certificadores, quienes efectuarán las funciones de acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como la certificación de la competencia laboral de los individuos que lo soliciten.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) está abocado a promover y coordinar la operación de una red de Organismos Certificadores con credibilidad y reconocimiento social, así como a fomentar y desarrollar la cultura de la evaluación y certificación de la competencia laboral.

CONOCER convoca, a través de su Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Educación, 142 de la Ley de la Propiedad Industrial y 65 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial: a todas las personas morales interesadas en obtener la acreditación inicial como **ORGANISMO CERTIFICADOR**, a las organizaciones ya acreditadas o en proceso de acreditación a solicitar su ampliación de cobertura para certificar la competencia laboral en la(s) Calificación(es) de Competencia Laboral que se describen a continuación o las descritas en las convocatorias del 5 de diciembre de 1997, 12 de marzo, 3 de julio, 21 de septiembre, 27 de noviembre de 1998 y 5 de marzo de 1999:

COMITE	DE AREA Y SUBAREA	CALIFICACION
NORMALIZACION		
Organismos Operativos de Agua y Saneamiento	Extracción y beneficio / Provisión de energía y agua.	• Operación del proceso manual y semiauton • Control de los procedimientos operativos, n
Seguridad Privada	Venta de bienes y servicios / • Servicios de limpieza y vigilancia.	
Subcomité de Podología	Salud y protección social / • Servicios médicos.	Servic
Trabajo de Oficina	Servicios de finanzas, gestión y soporte administrativo / Trabajo de oficina.	Establecimiento de com Atención a clientes mediante
Capacitación y Consultoría Agropecuaria	Desarrollo y extensión del conocimiento / Educación y capacitación.	Elaboración de planes de capac Facilitación de procesos de formació
Servicios Dentales	Salud y protección social / • Servicios médicos.	Elaboraci
Administración de Recursos Humanos	Servicios de finanzas, gestión y soporte administrativo / Administración de personal.	Operación del sistema administr
Sector Cerámica	Manufactura / Procesamiento de minerales.	Producción de piezas cerámicas p
Industria del Plástico	Manufactura / Manufactura de productos químicos.	• Obtención de productos de plástico a través

** Calificaciones de Competencia Laboral próximas a publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Telefonía	Telecomunicaciones / Telefonía.	• Operación de sistemas de transmisión de j • Operación de sistemas de transmisión de j • Instalación y mante
Industria del Mueble	Manufactura / Manufactura de	• Aplicación de pintura electrostática
Industria del Vestido	Manufactura / Manufactura de	• Acaba
Industria de la Televisión por Cable	Telecomunicaciones / Televisión.	• Proyección técnica de un sistema de televis
Mantenimiento Electromecánico	Tecnología mecánica, eléctrica y electrónica / Tecnología mecánica.	• Mantenimiento v • Manten • Mantenimiento a plantas e • Mantenimiento a sistemas inir • M
Sector Turismo	Venta de bienes y servicios / Servicios de turismo.	• Servicio de atención al turismo náutico • Supervisión de la comercialización de i • Comercialización de i
Autotransporte de Carga	Transporte / Transporte de	• Traslado de material
Sector Optico	Venta de bienes y servicios / Comercio.	• Adaptaci
Industria Minera	Manufactura / Procesamiento de	• Obtenci
Industria Hulera	Manufactura / Manufactura de	• Preparación del sistema de fundición
Industria Farmacéutica	Manufactura / Manufactura de	• Control de procedimientos para la elaboraci
Seguridad, Ocupacional y Ambiente	Salud y protección social / Medio Seguridad social.	• Planeación y asesoría de ventas de • Desarrollo gerencial en ventas de • Primera respuesta a emergencias que invol • Respuesta técnica a emergencias que invol
Industria de Construcción	la Construcción / Instalación y mantenimiento.	• Instalaci • Instalación c • Instalación y reparación de sistema f • Instal
Café	Cultivo, crianza, aprovechamiento y procesamiento agropecuario, agroindustrial y forestal / Agricultura.	• Establecimiento y operación de sei
Sector Pesca y Acuicultura	y Cultivo, crianza, aprovechamiento y procesamiento agropecuario, agroindustrial y forestal / Pesca y acuicultura.	• Obtención de producto envas • Obtención de producto conge
Sector Forestal y Silvicultura	y Cultivo, crianza, aprovechamiento y procesamiento agropecuario, agroindustrial y forestal / Forestal y silvicultura.	• Prevención, detección y combate • Dirección operativa y ejecución de actividad

Los interesados podrán obtener informes del día 7 al 30 de junio de 1999 en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas, con la licenciada María Luz Salgado Briseño. Para iniciar el proceso de selección y acreditación, los interesados podrán presentar solicitud a partir del día 8 de junio de 1999.

Los Organismos Certificadores serán personas morales de tercera parte sin interés directo, acreditadas y autorizadas por el CONOCER para realizar la certificación y verificación de competencia laboral, reconociendo a aquellos individuos que son competentes en una o varias funciones laborales de conformidad con una o más Calificaciones o Unidades de Competencia Laboral de determinada área o subárea, y que están facultados para acreditar a Centros de Evaluación y a Evaluadores Independientes

** Calificaciones de Competencia Laboral próximas a publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

** Calificaciones de Competencia Laboral próximas a publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

que desarrollen la evaluación de los individuos a certificar asegurando la calidad de los procesos mediante la verificación de los mismos.

Los interesados en acreditarse como Organismo Certificador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una persona moral, con o sin fines de lucro, debidamente constituida o en proceso de constituirse.
- Demostrar que mantiene un equilibrio interno entre los intereses del ramo u ocupación en la que solicite acreditación, que evite sesgos en la transparencia e imparcialidad de los procesos que lleve a cabo el OC.
- Ser ajena a la capacitación de los individuos que certifica y asegurar la imparcialidad y transparencia en sus procesos.

- Tener autonomía financiera y administrativa.

• Contar con vocación de prestación de servicio y experiencia en el área o subárea de competencia laboral en la que solicita su acreditación.

• Contar o demostrar que llegarán a contar, con personal con capacidad técnica y disponer de la Infraestructura física y técnica para aplicar los procedimientos de certificación y acreditación de instancias de evaluación, de conformidad con la Calificación o Unidad de Competencia Laboral.

• Disponer de capacidad administrativa para el control de documentos (instalaciones, materiales y equipo), o estar en proceso de adquirirlo.

• Contar con el reconocimiento del sector involucrado en la certificación de la competencia laboral, de conformidad con determinada Calificación o Unidad de Competencia Laboral.

• Garantizar el acceso libre y voluntario a la certificación y la confidencialidad de los procesos.

Podrán participar en el proceso de acreditación, las organizaciones constituidas y en proceso de constituirse legalmente. Sólo obtendrán la acreditación quienes cumplan con los requisitos señalados y se constituyan legalmente. El proceso para obtener la acreditación inicial se ha dividido en tres etapas, con el propósito de que los solicitantes cubran únicamente los costos de la etapa de cumplimiento de requisitos y evitar mayores gastos. Las etapas son:

Primera etapa: (bases, solicitud, análisis y retroalimentación) tiene un costo equivalente a: veintiocho (28) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Segunda etapa: (supervisión física y documental y dictamen) tiene un costo equivalente a: setenta y cinco (75) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Tercera etapa: (acreditación) tiene un costo equivalente a: cuatrocientos noventa y un (491) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado.

La acreditación inicial se otorgará por una sola unidad o calificación de competencia laboral. Cuando un interesado en obtener la acreditación inicial pretenda la acreditación en forma simultánea de más de una unidad o calificación, se le otorgará la acreditación por sólo una de ellas y las otras se considerarán como ampliaciones.

Los costos de la ampliación de la cobertura estarán referidos a cada Unidad o Calificación de Competencia Laboral solicitada y tendrá un costo igual a la segunda etapa de la acreditación inicial por cada una de ellas.

Los requisitos, documentación comprobatoria y la fecha de cada etapa de acreditación, están definidas en las bases de acreditación, que serán entregadas en el domicilio de CONOCER, ubicada en avenida Constituyentes 810, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, D.F., a la presentación del comprobante del depósito correspondiente al costo de la primera etapa de la acreditación, en el Banco INVERLAT, cuenta de cheques número 245489-0 sucursal 20, a nombre del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, el cual deberá indicar el nombre de la institución que hace el depósito, con lo que se iniciará el trámite para proporcionar la factura correspondiente a la etapa pagada.

El CONOCER no será responsable ni cubrirá gastos de ningún tipo, como viáticos, honorarios, pasajes o cualquier otro género, en caso de que fuera necesario suspender en forma parcial o definitiva los actos que se describen en las bases.

Para mayores informes acudir a la dirección señalada o comunicarse a los teléfonos: 261-5800, extensiones 136, 138 y 142, fax extensiones 134 y 118 o bien por correo electrónico info@conocer.org.mx, con personal del proyecto de Operación y Coordinación de la Certificación.

Se expide la presente convocatoria en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de mayo de 1999.

Lic. Agustín Ibarra Almada

Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

Rúbrica.

(R.- 105426)

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**SIDEK 1989**

Se convoca a los tenedores de las obligaciones quirografarias emitidas por Grupo Sidek, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 15 de junio de 1999 a las 11:00 horas, en las oficinas de la emisora, ubicadas en Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, 3er. piso, código postal 44100, en Guadalajara, Jal., la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del representante común sobre el estado que guarda la emisión de las obligaciones quirografarias emitidas por Grupo Sidek, S.A. de C.V., (SIDEK) 1989.

2.- Resoluciones de la asamblea al punto anterior.

3.- Asuntos generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de las Obligaciones, deberán depositar los títulos representativos de las mismas o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común, en avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 1 de junio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Lic. Julio Godínez Cortés

Rúbrica.

(R.- 105446)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado de Primera Instancia

Materia Civil

Ciudad Hidalgo, Mich.

EDICTO

Se ordena notificar el término de prueba al codemandado Audias Coss Correa.

En este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, dentro del Juicio Ordinario Civil número 1265/97, que sobre nulidad de escrituras, promueve José Félix de Jesús Coss Quiroz, en cuanto albacea definitivo de la sucesión de Apolonia Coss Quiroz, frente a Audias Coss Correa y otros, se dictó entre otros el siguiente acuerdo, en su parte conducente dice:

Ciudad Hidalgo, Michoacán, a 6 seis de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Como lo solicitan los licenciados Salvador Padilla Marín y Miguel Angel Guzmán Bucio, con el carácter reconocido, se manda abrir el juicio a prueba por el término de 25 veinticinco días comunes, mediante notificación personal.

Se ordena notificar tal dilación probatoria al codemandado Audias Coss Correa, a través de un edicto que deberá publicarse en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad Hidalgo, Mich., a 19 de mayo de 1999.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Noemí López Zavala

Rúbrica.

(R.- 105449)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos

Mesa II

Expediente 927/97-II

EDICTO

Tercero perjudicado: Cortes Finos Salg, S.A. de C.V.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Por recibidos los oficios del Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal y del agente de la Policía Judicial Federal y medio de los cuales respecto del primero informa de las gestiones realizadas para localizar el domicilio del tercero perjudicado y respecto del segundo proporciona un domicilio del tercero perjudicado Cortes Finos Salg, S.A. de C.V., que se encuentra razonado según constancias del exhorto 17/98 del índice de este Juzgado, en consecuencia, y toda vez que se han agotado los medios posibles al alcance de este Juzgado para localizar el domicilio del mismo y emplazarlo al presente juicio de garantías; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase al quejoso Raúl Larios Zúñiga, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca al local que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a recoger los edictos para que se emplace a juicio al tercero perjudicado, Cortes Finos Salg, S.A. de C.V., por medio de edictos a costa de la citada parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Distrito Federal, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente acuerdo; en caso de no comparecer el citado tercero perjudicado o por conducto de persona que lo represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, apercibido el quejoso que en caso de no presentarse a recoger los edictos, se sobreseerá el presente juicio de garantías por falta de interés jurídico.

Notifíquese personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma la licenciada María Silvia Ortega Aguilar de Ortega, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistida del Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Lic. Ma.S.O.A.O.- Lic. J.E.P.V.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Emilio Peredo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 104813)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0 o 6.0 (sin tablas de edición), en caso de WINDOWS 95 o 98, usar la opción **guardar como** y guardar en cualquiera de las versiones anteriores.

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los encabezados son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo encabezados), sin negritas y a renglón corrido; sin tabuladores dentro del texto.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

Los encabezados se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, y no llevarán tabulador al principio, es decir, pegado a la izquierda, ejemplo:

	1995	1996	
Activo	\$ 1,464	1,364	= indica un tabulador

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 55 35 74 54, 55 46 09 47 y 55 46 41 43, extensiones 274 y 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "**Declaración general de pago de derechos**", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Son., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NOGALES, SONORA, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en

la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con el objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Sonora, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Sonora, con competencia territorial en el Estado de Sonora, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

1. Autorización para ausentarse por plazos mayores a los previstos para inmigrantes (Ley, Art. 47; Regl. Art. 98).
4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de Internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
9. Cambio de calidad de no Inmigrantes a Inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; y cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).

31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).

Artículo 30.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).

20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 4o.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).

Artículo 50.- Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fracccs. IV y V; 77; 81).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fracccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

Artículo 60.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsales y extranjeros vinculados con una Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 70.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 80.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 90.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 100.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11o.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12o.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13o.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les competa y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14o.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional, del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Sonora, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamps., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto, podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con el objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con competencia territorial en el Estado de Tamaulipas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

1. Autorización para ausentarse por plazos mayores a los previstos para inmigrantes (Ley, Art. 47, Regl. Art. 98).
4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de Internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
9. Cambio de calidad de no Inmigrante a Inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
10. Cambio de característica de no Inmigrante e Inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).

20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64, 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 30.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respecto de todas las nacionalidades:

1. Autorización para ausentarse por plazos mayores a los previstos para inmigrantes (Ley, Art. 47, Regl. Art. 98).

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; y cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

6. Permiso de Internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 40.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42; Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitantes local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; y cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).

53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
6. Permiso de Internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82, 95).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).
- III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:**
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).

Artículo 5o.- Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. 4).

24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).

20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; y cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).

25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).

27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).

34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).

35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).

37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).

Artículo 6o.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsales y extranjeros vinculados con una Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 7o.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 8o.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 9o.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 10o.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11o.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12o.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13o.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14o.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su

domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional, del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, Qro., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN QUERETARO, QUERETARO, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, Querétaro, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, Querétaro, con competencia territorial en los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Guanajuato, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI y VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
9. Cambio de calidad de no inmigrante a inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).

44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
62. Determinar el periodo, durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 30.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Guanajuato, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).

41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68, Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).

Artículo 40.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Guanajuato, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).

32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
 34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
 35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
 36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
 37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
 40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
 41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
 44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
 46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
 47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
 48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
 49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
 50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
 53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
 54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
 55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
 56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
 57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
 58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
 59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
 60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
 61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
 - II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
 8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
 10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
 13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
 25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
 33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
 - III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:**
 11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
 12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
- Artículo 50.-** Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Guanajuato, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:
- I.- Respetto de todas las nacionalidades:**
 18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
 22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
 40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
 48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
 49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
 53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
 54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
 55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).

56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).

59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).

60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).

61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).

15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).

24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidas en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).

32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

Artículo 60.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsales y extranjeros vinculados con una Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 70.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 80.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 90.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 100.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 110.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 120.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 130.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 140.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales,

visitantes provisionales y visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, Querétaro, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales, de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz, Oax., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN SALINA CRUZ, OAXACA, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto, podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz, Oaxaca, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz, Oaxaca, con competencia territorial en el Estado de Oaxaca, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI y VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).

47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
62. Determinar el periodo, durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

9. Cambio de calidad de no Inmigrante a Inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).

Artículo 30.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).

35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo, durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 4o.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).

21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
- III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:**
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).

Artículo 50.- Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fracccs. IV y V; 77; 81).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).

- 48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
- 49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
- 52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
- 53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
- 54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
- 55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
- 56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
- 59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
- 60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
- 61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

- 24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

- 15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
- 21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
- 32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

Artículo 6o.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsales y extranjeros vinculados con una Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 7o.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 8o.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 9o.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 10o.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11o.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12o.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13o.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14o.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales y visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúan como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional, del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz, Oaxaca, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chis., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN TAPACHULA, CHIAPAS, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto, podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, con competencia territorial en el Estado de Chiapas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI y VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42; Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).

44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
62. Determinar el periodo, durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

9. Cambio de calidad de no Inmigrante a Inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).

Artículo 30.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85 Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
 35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
 36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
 40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
 41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
 44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
 46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
 47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
 48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
 49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
 50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
 52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
 53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
 54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
 55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
 56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
 57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
 58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
 59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
 60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
 61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
 10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
 25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68, Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
 33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
 37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
 51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
 62. Determinar el periodo, durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 40.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).

20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a), b), e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
38. Expedición y reposición de las demás formas migratorias (Regl. Art. 4).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo, durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 50.- Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

- 18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
- 22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
- 40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
- 48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
- 49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
- 52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
- 53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
- 54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
- 55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
- 56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
- 59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
- 60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
- 61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

- 24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

- 15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83; Fracc. I; 84, Fracc. I).
- 21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
- 32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

Artículo 60.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsal y extranjeros vinculados con una Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 70.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 80.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 90.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 100.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 110.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 120.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 130.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que

les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14o.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales y visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales, de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, B.C., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del

Instituto, podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con el objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, Baja California, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, Baja California, con competencia territorial en el Estado de Baja California, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; y cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).

37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

9. Cambio de calidad de no Inmigrante a Inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de Consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).

Artículo 30.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitantes local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).

24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Ley, Art. 151; Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
6. Permiso de Internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de Consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 40.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).

7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
34. Certificado de Legal Estancia para Extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
- II.- Respecto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
6. Permiso de Internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).

12. Cambio de Consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

6. Permiso de Internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de Consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).

Artículo 50.- Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turista y transmigrante hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

Artículo 60.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsales y extranjeros vinculados con alguna Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 70.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 80.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 9o.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 10o.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11o.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12o.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13o.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les competa y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14o.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, Baja California, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales, de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Veracruz, Ver., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO

NACIONAL DE MIGRACION EN VERACRUZ, VERACRUZ, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Veracruz, Veracruz, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Veracruz, Veracruz, con competencia territorial en los Estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respecto de todas las nacionalidades:

1. Autorización para ausentarse por plazos mayores a los previstos para inmigrantes (Ley, Art. 47; Regl. Art. 98).
4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI y VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
9. Cambio de calidad de no Inmigrante a Inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).

18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fracccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 3o.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).

Artículo 4o.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).

53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).
- II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:**
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
- III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:**
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).

Artículo 5o.- Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I, 84, Fracc. I).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidas en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

Artículo 6o.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsales y extranjeros vinculados con una Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 7o.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 8o.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con

los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 9o.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 10o.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11o.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12o.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13o.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14o.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales y visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Veracruz, Veracruz, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado

Regional del Instituto Nacional de Migración en Villahermosa, Tab., así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO DE LOS SUBDELEGADOS REGIONALES, DELEGADOS LOCALES Y SUBDELEGADOS LOCALES DEL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del ciudadano Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, suscrito por el Secretario de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, el Titular del Instituto, podrá delegar diversas atribuciones en los servidores públicos subordinados, excepto aquéllas que deban ser ejercidas precisamente por el propio Titular.

Que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, la crisis económica y en algunos casos la inestabilidad política en distintas partes del mundo, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras.

Que nuestro país reúne las tres características que integran el fenómeno migratorio; origen, tránsito y destino de los migrantes, lo que nos obliga a emitir disposiciones que permitan una rápida respuesta a los problemas que por ello se presentan.

Que la amplitud y complejidad del fenómeno migratorio, hace necesario establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Migración y por tanto, se hace indispensable expedir acuerdos delegatorios de facultades.

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Villahermosa, Tabasco, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 2o.- Se delega en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Villahermosa, Tabasco, con competencia territorial en los Estados de Tabasco y Campeche, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
6. Permiso de internación (Ley, Arts. 41; 42; 44; 48; Regl. Arts. 82; 95).
7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI y VII; 48; 53; 59).
8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
9. Cambio de calidad de no Inmigrante a Inmigrante (Ley, Arts. 44; 48; 59; Regl. Arts. 62; 85; 119).
10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).

17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125 Fracc. II; 132).
26. Permiso para realizar trámite de adopción (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. I; 133).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución de billetes de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficio de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 7o.).
62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

11. Ampliación de plazos para efectuar la internación (Regl. Arts. 4; 96).
12. Cambio de consulado para documentar a un extranjero (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 8; Regl. Arts. 4; 39, Fracc. II; 40, Fracc. II, a)).

Artículo 30.- Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Tabasco y Campeche, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respeto de todas las nacionalidades:

4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
7. Nueva permanencia para no inmigrante y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42; Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
41. Custodia, endoso y devolución del billete de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).

- 58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
- 59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
- 60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
- 61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

- 8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
- 10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
- 25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68, Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).
- 37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
- 51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
- 62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

Artículo 40.- Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Tabasco y Campeche, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

- 4. Imposición de sanciones a empresas navieras o aéreas (Ley, Arts. 132; 136; Regl. Art. 148).
- 7. Nueva permanencia para no inmigrantes y permanencia para no inmigrantes e inmigrantes (Ley, Arts. 40; 42, Fraccs. III, IV, V, VI, VII; 48; 53; 59).
- 13. Prórrogas, revalidaciones y refrendos (Ley, Arts. 42, Fraccs. III, IV, VIII, X; 45; Regl. Arts. 85, Fracc. II; 87, Fracc. I; 90, Fracc. I; 91; 94; 99; 100).
- 15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83, Fracc. I; 84, Fracc. I).
- 17. Autorización para desembarco en puertos como visitante local o provisional (Ley, Arts. 20; 23; 25; 29; 30; 42, Fraccs. IX y X).
- 18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
- 19. Ampliación de actividades autorizadas (Ley, Arts. 60; 74; Regl. Arts. 115; 116).
- 20. Cambio de actividad con el mismo empleador; cambio de empleador y/o cambio de actividad y de empleador; cambio de plantel educativo y/o estudios (Ley, Art. 60; Regl. Arts. 115; 116).
- 21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
- 22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
- 27. Cancelación del documento migratorio (Ley, Arts. 37; 42; 43; 46; 53; 56; 125).
- 28. Negativa para otorgar la calidad de no inmigrante y de inmigrante (Ley, Art. 37; Regl. Arts. 56; 57; 62).
- 31. Negativas de prórrogas, refrendos, permanencias, nuevas permanencias, o característica migratoria (Ley, Art. 37).
- 32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).
- 33. Certificado de legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio y titulación (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 124; 125; 126; 131).
- 34. Certificado de legal estancia para extranjeros (Ley, Arts. 42, Fracc. VII; 67; 68; 69; Regl. Arts. 4; 124; 125; 126; 131).
- 35. Certificación de ingresos y salidas no selladas en formas migratorias (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
- 36. Reposición y expedición de todas las formas migratorias (Regl. Art. 4).
- 40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
- 41. Custodia, endoso y devolución del billete de depósito o cancelación de fianza (Regl. Art. 4).
- 44. Formulación y ratificación de denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas distintas a la misma (Ley, Art. 143; Regl. Art. 150).
- 46. Oficio para localización y presentación de extranjeros para fines de expulsión (Ley, Arts. 7; 128; Regl. Arts. 47; 140; 141; 142).
- 47. Oficio para efectuar verificación o inspección (Ley, Arts. 7; 16; 17; 18; 64; 151; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, a); b); e); 66; 68; 69; 71; 72; 73; 78; 140; 141).
- 48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).

- 49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
- 50. Expedición de oficios de custodia (Ley, Arts. 7; 153; Regl. Arts. 4; 140).
- 52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
- 53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
- 54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
- 55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
- 56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
- 57. Imposición de multas (Ley, Arts. 26; 31; 114; 115; 116; 117; 130; 131; 133; 134; 135; 137; 140; 141; Regl. Arts. 40, Fracc. I, A, d); 54; 149).
- 58. Resolución de consultas e informes de cualquier naturaleza, distintos de los rendidos a autoridad judicial (Regl. Art. 4).
- 59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
- 60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
- 61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

- 10. Cambio de característica de no inmigrante e inmigrante dentro de la misma calidad migratoria (Ley, Art. 59; Regl. Art. 62).
- 24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).
- 37. Aclaraciones y anotaciones en la forma migratoria (Regl. Art. 4).
- 51. Ordenes de expulsión (Ley, Arts. 125; 128; 129; Regl. Art. 153).
- 62. Determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (Ley, Art. 126).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

- 8. Regularización migratoria (Ley, Arts. 42; 46; 48; Regl. Art. 64).
- 25. Permiso para contraer matrimonio un(a) extranjero(a) con mexicana(o) (Ley, Art. 68; Regl. Arts. 125, Fracc. II; 132).

Artículo 50.- Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en los Estados de Tabasco y Campeche, la facultad de **resolver** los siguientes trámites:

I.- Respetto de todas las nacionalidades:

- 18. Facultad para detener la salida de transportes del país (Regl. Arts. 68, Fraccs. IV y V; 77; 81).
- 22. Oficio de salida definitiva del país (Ley, Arts. 26; 46; 53; Regl. Arts. 54; 59; 64).
- 40. Cotejo de documentos para fines migratorios (Regl. Art. 4).
- 48. Investigar la veracidad de datos y documentos migratorios (Regl. Art. 61).
- 49. Establecimiento o habilitación de estaciones migratorias (Ley, Arts. 71; 128).
- 52. Autorización para visitar transportes marítimos (Ley, Art. 30; Regl. Art. 71).
- 53. Revisión de documentación al ingresar o salir del país (Ley, Arts. 7, Fracc. II; 15; Regl. Arts. 52; 53).
- 54. Rechazo de internación (Ley, Arts. 7; 27; 37; Regl. Arts. 40, Fracc. I, B, b); 55; 56; 57; 80).
- 55. Aclaraciones y anotaciones en oficios (Regl. Art. 4).
- 56. Facultad para firmar citatorios (Ley, Art. 7; Regl. Arts. 4; 61).
- 59. Informe solicitado por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración (Regl. Art. 4).
- 60. Solicitud de auxilio de la fuerza pública (Ley, Art. 73; Regl. Art. 47).
- 61. Velar por la protección de los derechos humanos y especialmente por la integridad familiar de las personas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Población (Ley, Art. 70.).

II.- Respetto de las nacionalidades de los grupos II y III:

- 24. Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (Ley, Art. 7, Fracc. II; Regl. Art. 4).

III.- Respetto de las nacionalidades del grupo III:

- 15. Ampliación de la temporalidad de estancia (turistas y transmigrantes hasta el máximo legal) (Ley, Art. 42, Fraccs. I y II; Regl. Arts. 83; Fracc. I; 84, Fracc. I).
- 21. Ampliación de plazos para cumplimiento de requisitos, pago de multas o términos previamente establecidos en oficios (Ley, Art. 13; Regl. Art. 4).
- 32. Fijación de requisitos para trámites migratorios (Ley, Art. 64; Regl. Arts. 60; 61).

Artículo 6o.- Los trámites relativos a las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Corresponsales y extranjeros vinculados con una Organización No Gubernamental, deberán de enviarse para su atención al Servicio Central del Instituto.

Artículo 7o.- Tratándose de aclaraciones y anotaciones en oficios emitidos por esta dependencia, los servidores públicos sólo podrán ejercer dicha facultad cuando se trate de oficios firmados por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 8o.- En todos los trámites de permisos de internación, relativos a las nacionalidades del Grupo I, la Delegación remitirá al servicio central del Instituto la opinión respecto a su procedencia, con los datos y documentos que la fundamenten, para su validación y en su caso, para la transmisión a la representación Consular correspondiente.

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración determinará, mediante circular, qué permisos de internación podrán ser autorizados por el Delegado Regional en las nacionalidades del Grupo I, especificando en qué calidades y características migratorias, sin que sea necesaria la validación del sector central.

Artículo 9o.- En relación a los informes solicitados por autoridad judicial al Instituto Nacional de Migración, el funcionario que los haya rendido, inmediatamente deberá enviar copia del mismo a la Coordinación Jurídica.

Artículo 10o.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11o.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares emitidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 12o.- Las facultades delegadas en favor de los responsables de las oficinas desconcentradas del Instituto, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 13o.- Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y Jurídico, conforme a la materia que les competa y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor y en los servidores que les están subordinados. A su vez, dichos Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información ante el Titular del propio Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas del Instituto que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 14o.- Los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, sólo podrán conocer y substanciar los trámites que expresamente se indican en el presente Acuerdo de Delegación de Facultades y respecto de aquellas solicitudes y trámites en que los extranjeros solicitantes tengan su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la oficina correspondiente y cuenten con el expediente respectivo. Quedan fuera de esta limitación, los casos de turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales y visitantes hombres de negocios o consejeros (FMN o FMVC) y los que les sean autorizados de manera expresa por el Comisionado.

Artículo 15o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales y Locales, la facultad de suscribir el acuerdo de admisión o rechazo de trámite migratorio, para aquellos casos en que la Delegación, Subdelegación Regional y Local, sólo actúa como ventanilla de recepción de la solicitud de trámite, por no tener delegada la facultad expresa para la tramitación del mismo.

Artículo 16o.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver el despacho del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de agosto de 1998, en el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional, del Instituto Nacional de Migración en Villahermosa, Tabasco, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales y Subdelegados Locales de la jurisdicción a su cargo y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se expiden lineamientos por los que se instruye a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración en materia del Procedimiento Migratorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.- Oficina del C. Comisionado.- Circular número 010/99.

Asunto: Se expiden lineamientos por los que se instruye a los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Migración en Materia del Procedimiento Migratorio.

CIRCULAR NO. 010/99

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, C. Comisionado del Instituto Nacional de Migración; con fundamento en los artículos 1o. y 7o. de la Ley General de Población; artículos 39 fracción I y 40 fracción I apartado A inciso b del Reglamento de la Ley General de Población, artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3o. numeral 3 y 7o. del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Migración ejerce las facultades que confiere a la Secretaría de Gobernación, sobre asuntos migratorios, la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos.

Que dentro de las atribuciones del Instituto, se encuentra la de resolver sobre la situación migratoria de los extranjeros que infrinjan las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento; he considerado dictar los siguientes:

LINEAMIENTOS

1.- Del inicio del procedimiento con asegurado

1.1.- Toda presentación de extranjero ante la autoridad migratoria por violación a la Ley General de Población o su Reglamento deberá realizarse mediante oficio de puesta a disposición, informe y certificado médico, documentos que deberá exhibir la autoridad que haya llevado a cabo el aseguramiento.

1.2.- El oficio de puesta a disposición deberá señalar el nombre de los extranjeros asegurados, su probable nacionalidad, así como la descripción de los documentos, objetos y valores que se encontraron en poder de los mismos y que fueron resguardados.

1.3.- El informe al que se refiere el punto 1.1, deberá señalar las circunstancias de lugar, tiempo y modo del aseguramiento realizado, el nombre del extranjero o extranjeros asegurados, su probable nacionalidad, así como la descripción de los documentos, objetos y valores que se encontraron en poder de los mismos y que fueron resguardados, así como los nombres, cargos y firma de quienes realizaron el aseguramiento.

1.4.- El certificado médico deberá contener el nombre y generales del extranjero asegurado y la descripción del estado psicofísico que presenta, así como el nombre y firma del médico legalmente autorizado que lo expida.

2.- De la instrumentación del procedimiento administrativo

2.1.- Cuando se notifique la puesta a disposición por presuntas violaciones a la legislación migratoria, el responsable de la unidad administrativa correspondiente, procederá de inmediato y sin dilación alguna a realizar las siguientes diligencias:

- A)** Revisar que la documentación a la que se refiere el punto 1.1 de la presente se encuentre completa, a fin de dar inicio al acta administrativa correspondiente;
- B)** Ordenar la revisión médica del extranjero y la expedición del certificado médico respectivo en caso de no contar con el mismo;
- C)** Una vez realizado lo anterior, se debe hacer del conocimiento del extranjero, que tiene derecho a comunicarse con la autoridad Consular y/o la persona de su confianza, ya sea vía telefónica o por cualquier otro medio, siempre y cuando se encuentre apegado a derecho;
- D)** Se le hará saber al asegurado, los hechos que se le imputan, a fin de que conozca los mismos, así como el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;
- E)** Recibir la declaración del asegurado en forma directa; y en caso de que éste no hable y entienda el idioma español, se recibirá dicha declaración con auxilio de un tercero que hable y entienda el idioma del extranjero, elaborándose el acta respectiva.

2.2.- Una vez realizado lo anterior, se procederá al estudio de las constancias a efecto de emitir el acuerdo de aseguramiento o no aseguramiento del extranjero, debidamente fundado y motivado.

2.3.- En caso de que exista duda sobre la nacionalidad del extranjero asegurado se procederá de inmediato a avisar a la Representación Consular del que se presume es nacional, a efecto de que certifique la nacionalidad del extranjero.

2.4.- Para el caso de que se emita acuerdo de aseguramiento y se ordene por parte de los Delegados Regionales el traslado a la Estación Migratoria de la Ciudad de México, deberá acompañarse al mismo, invariablemente, el oficio de comisión de los agentes migratorios encargados de la conducción, así como todos y cada uno de los objetos y/o documentos que motivaron el inicio del procedimiento en original o copia, según corresponda.

2.5.- Cuando no exista diligencia pendiente por desahogar y se haya acreditado que el extranjero infringió la Ley General de Población o su Reglamento, y a la misma corresponda la expulsión, se emitirá la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se ha de señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país, la cual será notificada de manera personal al mismo.

2.6.- Para el caso de que se emita acuerdo de aseguramiento, sin que se ordene el traslado del extranjero a la Estación Migratoria de la Ciudad de México, la autoridad que emitió el acuerdo citado, se encargará de realizar todas las diligencias respectivas hasta emitir la resolución a la que se hace mención en el punto precedente con los mismos requisitos legales.

3.- De su cumplimiento

3.1.- Los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración en el cumplimiento de esta circular deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

4.- De su vigencia

4.1.- La presente circular empezará a surtir efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.